

ACION
-11

DOCUMENTOS
INEDITOS
PARA
LA HISTORIA
DE MEXICO

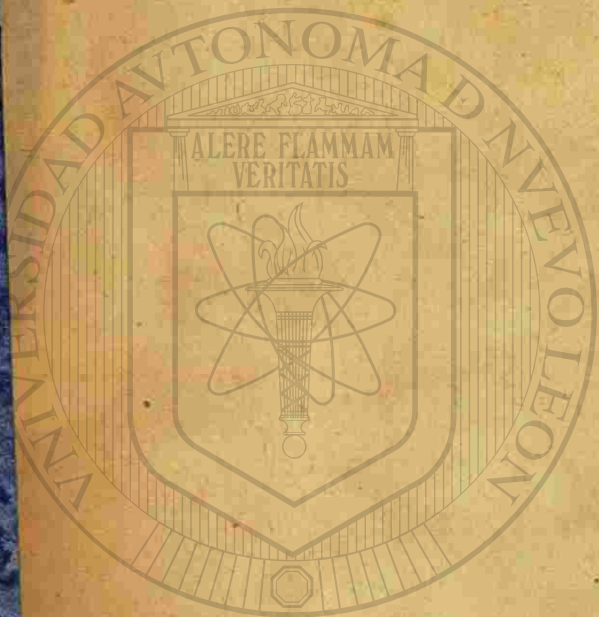
5

F1226
.G365
1905-11
v. 5

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY



1020001451



DOCUMENTOS INEDITOS

Ó MUY RAROS

PARA LA HISTORIA DE MEXICO.

UANL

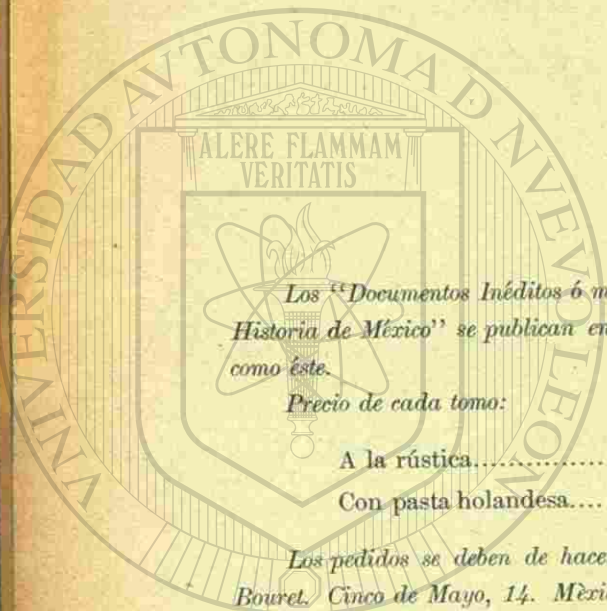
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



REGIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



104820



Los "Documentos Inéditos ó muy Raros para la Historia de México" se publican en tomos bimestrales como éste.

Precio de cada tomo:

A la rústica..... \$ 1 50

Con pasta holandesa.... ,, 2 00

Los pedidos se deben de hacer á la Librería de Bouret, Cinco de Mayo, 14. México.

Para asuntos de redacción, hay que dirigirse á Genaro García. Donceles, 32. México.



DOCUMENTOS INÉDITOS
Ó MUY RAROS
PARA LA HISTORIA DE MÉXICO,
PUBLICADOS POR
GENARO GARCÍA Y CARLOS PEREYRA.
TOMO V.

LA INQUISICION DE MEXICO

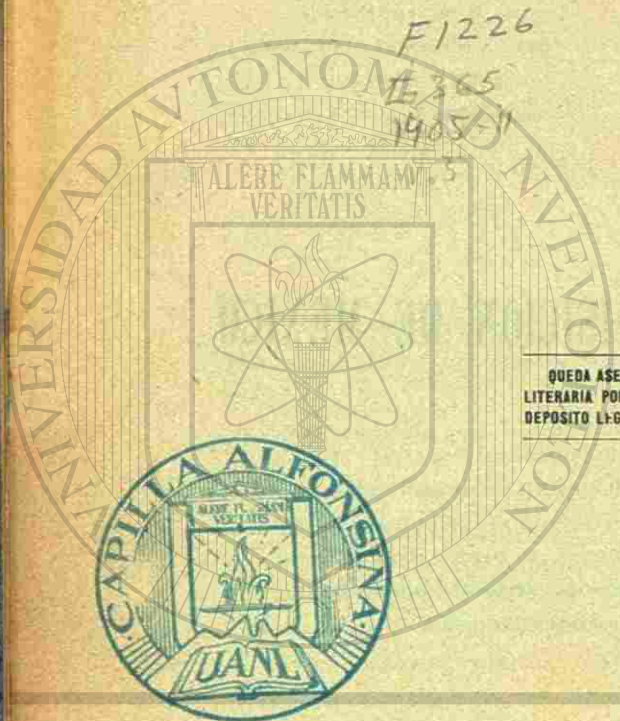
SUS ORÍGENES, JURISDICCION, COMPETENCIA,
PROCESOS, AUTOS DE FE,
RELACIONES CON LOS PODERES PÚBLICOS, CEREMONIAS,
ETIQUETAS Y OTROS HECHOS.
DOCUMENTOS INÉDITOS TOMADOS DE SU
PROPIO ARCHIVO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
MÉXICO

LIBRERIA DE LA VDA. DE CH. BOURET

14, Cinco de Mayo, 14.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
1906



QUEDA ASEGURADA LA PROPIEDAD
LITERARIA POR HABERSE HECHO EL
DEPOSITO LEGAL.

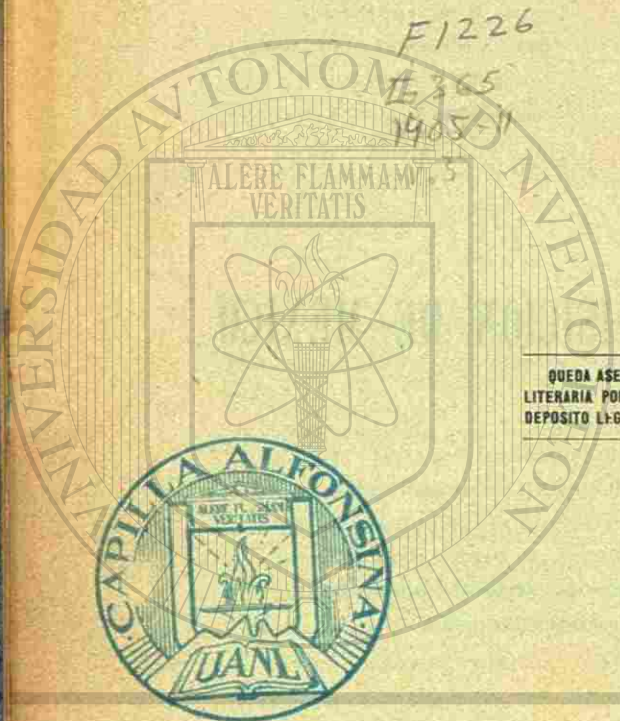
FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

IMP. DE HEREDIA Y VILLEGAS, 3ª CALLE ANCHA, 16.
MÉXICO.

ADVERTENCIA

La parte más selecta del archivo de la Inquisición de México, que perteneció al general don Vicente Riva Palacio y la cual, después de muerto este señor, estuvo á punto de salir de nuestro territorio con destino á alguna de las varias bibliotecas extranjeras que la codiciaban, fué rescatada hace pocos años por el eximio reformador de la educación nacional don Justo Sierra, entonces Subsecretario y hoy Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, quien la compró para la Biblioteca del Museo Nacional, donde actualmente se conserva. Comprende innumerables manuscritos autógrafos de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, distribuidos sin clasificación ni orden alguno en setenta gruesos volúmenes.

Considerando yo la extraordinaria importancia de tales documentos que, salvo muy pocos, permanecían inéditos, me dediqué á revisarlos uno á uno y á escoger y hacer copiar los que ofrecían mayor interés y trascendencia. Son estos últimos los que principiamos hoy á publicar con la correspondiente autorización del Supremo Gobierno. Ellos hacen resurgir de cuerpo entero á la Inquisición de México, sin mutilaciones, tal como fué, viviendo su propia vida desde su origen, con su ver-



QUEDA ASEGURADA LA PROPIEDAD
LITERARIA POR HABERSE HECHO EL
DEPOSITO LEGAL.

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

IMP. DE HEREDIA Y VILLEGAS, 3ª CALLE ANCHA, 16.
MÉXICO.

ADVERTENCIA

La parte más selecta del archivo de la Inquisición de México, que perteneció al general don Vicente Riva Palacio y la cual, después de muerto este señor, estuvo á punto de salir de nuestro territorio con destino á alguna de las varias bibliotecas extranjeras que la codiciaban, fué rescatada hace pocos años por el eximio reformador de la educación nacional don Justo Sierra, entonces Subsecretario y hoy Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, quien la compró para la Biblioteca del Museo Nacional, donde actualmente se conserva. Comprende innumerables manuscritos autógrafos de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, distribuidos sin clasificación ni orden alguno en setenta gruesos volúmenes.

Considerando yo la extraordinaria importancia de tales documentos que, salvo muy pocos, permanecían inéditos, me dediqué á revisarlos uno á uno y á escoger y hacer copiar los que ofrecían mayor interés y trascendencia. Son estos últimos los que principiamos hoy á publicar con la correspondiente autorización del Supremo Gobierno. Ellos hacen resurgir de cuerpo entero á la Inquisición de México, sin mutilaciones, tal como fué, viviendo su propia vida desde su origen, con su ver-

dadera jurisdicción y competencia, autos de fe, ceremonias, etiquetas y demás actos propios, comúnmente desconocidos, porque fueron llevados al cabo casi siempre bajo el más riguroso secreto.

Debo de advertir que los documentos incluidos en este tomo bajo los números XIV y XXIV, no pertenecen al archivo susodicho, sino á mi colección particular de documentos para la Historia de México.

A modo de introducción publicamos un extracto que hemos hecho del Dictamen sobre abolición de la Inquisición presentado á las Cortes Generales y Extraordinarias de España por la Comisión de Constitución, y otro de los mejores discursos pronunciados en pro del mismo dictamen cuando fué puesto á discusión; pensamos que ambos extractos constituyen una excelente y brillante historia crítica del Tribunal del Santo Oficio.

Réstanos indicar que á solicitud de muchos de nuestros subscriptores y con el fin de facilitar la lectura de esta colección, hemos resuelto modernizar la ortografía de los documentos antiguos que reproducamos en ella, respetando su texto en todo lo demás escrupulosamente.

México, 1º de abril de 1906.

GENARO GARCÍA.

La Inquisición en México

I

DISCUSIÓN EN LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE ESPAÑA ACERCA DEL PROYECTO DE ABOLICIÓN DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN.

8 DE DICIEMBRE DE 1812 Á 5 DE FEBRERO DE 1813.

EXTRACTO DEL DICTAMEN PRESENTADO
POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL PROYECTO
PUERTO AL DEBATE.

“Legislación antigua sobre el castigo de los herejes.

“Recórranse los siglos que pasaron hasta el XV en que se estableció la Inquisición, y se verá brillar la religión católica, y contenidos los espíritus innovadores por la justa severidad de las leyes civiles. Los obispos celosos, desde el momento en que aparecían los errores, se apresuraban á condenarlos, ya congregando concilios si eran necesarios, ó ya por la autoridad de aquel en cuya diócesis se había suscitado el escándalo. Si los extraviados se sujeta-

dadera jurisdicción y competencia, autos de fe, ceremonias, etiquetas y demás actos propios, comúnmente desconocidos, porque fueron llevados al cabo casi siempre bajo el más riguroso secreto.

Debo de advertir que los documentos incluidos en este tomo bajo los números XIV y XXIV, no pertenecen al archivo susodicho, sino á mi colección particular de documentos para la Historia de México.

A modo de introducción publicamos un extracto que hemos hecho del Dictamen sobre abolición de la Inquisición presentado á las Cortes Generales y Extraordinarias de España por la Comisión de Constitución, y otro de los mejores discursos pronunciados en pro del mismo dictamen cuando fué puesto á discusión; pensamos que ambos extractos constituyen una excelente y brillante historia crítica del Tribunal del Santo Oficio.

Réstanos indicar que á solicitud de muchos de nuestros subscriptores y con el fin de facilitar la lectura de esta colección, hemos resuelto modernizar la ortografía de los documentos antiguos que reproducamos en ella, respetando su texto en todo lo demás escrupulosamente.

México, 1º de abril de 1906.

GENARO GARCÍA.

La Inquisición en México

I

DISCUSIÓN EN LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE ESPAÑA ACERCA DEL PROYECTO DE ABOLICIÓN DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN.

8 DE DICIEMBRE DE 1812 Á 5 DE FEBRERO DE 1813.

EXTRACTO DEL DICTAMEN PRESENTADO
POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL PROYECTO
PUERTO AL DEBATE.

“Legislación antigua sobre el castigo de los herejes.

“Recórranse los siglos que pasaron hasta el XV en que se estableció la Inquisición, y se verá brillar la religión católica, y contenidos los espíritus innovadores por la justa severidad de las leyes civiles. Los obispos celosos, desde el momento en que aparecían los errores, se apresuraban á condenarlos, ya congregando concilios si eran necesarios, ó ya por la autoridad de aquel en cuya diócesis se había suscitado el escándalo. Si los extraviados se sujeta-

ban con docilidad á las decisiones eclesiásticas, como hicieron entre otros muchos que edificaron la iglesia con su retractación, Félix, obispo de Urgel, Elipando, arzobispo de Toledo, y Pedro de Osma, doctor de Salamanca, cuyos errores fueron condenados, los de los primeros en el concilio de Francfort y los del último en Alcalá, año de 1479, se daban en este caso por concluidos los juicios; mas si los delincuentes permanecían obstinados, eran entregados á la potestad secular como contumaces, y ésta los castigaba con penas corporales: así lo ejecutó S. Fernando con los herejes que se descubrieron en Palencia, procediendo en la imposición de la pena corporal como un exacto ejecutor de las leyes. Esta legislación tan sabia y justa hizo florecer la iglesia de España entre todas las demás iglesias particulares en tanto grado, que no duda en decir el célebre Macanaz en la consulta que dirigió á Felipe V, «la vigilancia de los reyes y la sabiduría de las leyes del reyno han hecho que la iglesia de España haya merecido en todas edades y tiempos el universal aplauso que todas las naciones le han confesado y confiesan de ser la más bien establecida, la más pura en su fé, y la más ejemplar en sus virtudes que ha habido y hay en todo el orbe cristiano;» y después de referir que esta misma gloria la tuvo aún en los primeros siglos de la cristiandad, concluye, «y en los quince siglos no hubo mas Inquisición en España que la que en virtud de sus leyes, edictos y pragmáticas y por

medio de sus ministros predicaron los emperadores romanos, que la dominaron, y los señores reyes que se les siguieron.»

“Motivos por que se varió.”

“La herejía de los maniqueos apareció en el siglo XII, y se extendió y propagó bajo diversos aspectos y con diferentes nombres en el XIII y XIV. A esta secta pertenecían los albigenses, fraticellos, pobres de León, beguardos y beguinos, valdenses, y otras sectas menos conocidas. Nacidas en Francia se introdujeron en los países limítrofes de España, y fueron descubiertos sus sectarios, y condenados en Aragón, Cataluña, Durango y Palencia. Entre otros errores enseñaban el de la comunidad de las mugeres, eran enemigos del matrimonio, del uso de los sacramentos, y del culto público; y á pretexto de los defectos del clero desobedecían á los pastores de la iglesia, y con apariencias de humildad eran orgullosos, rebeldes y turbulentos, como lo testifica Mariana. Dividíanse en dos clases, perfectos ó consolados, como los llama la ley de Partida, y creyentes; corrían por todas partes sembrando sus errores, y seduciendo á los incautos: se retiraban de los templos, y en lugares ocultos celebraban sus sacrificios inmundos. No es extraño que en la ley de Partida citada se asegure que de ellos venía gran daño á la tierra. Uniéronse para descubrirlos y exterminarlos las autoridades eclesiástica y civil,

porque no eran menos perjudiciales á la iglesia que al estado, y en lugar de excitar el zelo de los obispos y del clero, y especialmente la vigilancia de los magistrados y jueces, se tomó el partido de enviar por todas las provincias comisionados eclesiásticos que inquiriesen y averiguasen quienes eran los seductores y seducidos, y los entregasen á los jueces eclesiásticos y civiles para que los castigasen con las penas respectivas. A estos comisionados se llamó inquisidores. Inocencio III aprobó esta institución en el año de 1204: en 1218 se extendió á Italia, Alemania é Inglaterra, y en 1232 se introdujo en el reino de Aragón. Fueron más ó menos autorizados dichos comisionados ó sea inquisidores; unos no opusieron á los herejes otras armas que la oración, la paciencia y la instrucción, entre ellos Santo Domingo, como lo aseguran los Bolandos y los Padres Echard y Touron; otros fueron más ardientes y rigurosos: éstos suscitaron las quejas de los pueblos, pasaron á conmociones, hizose gran mortandad de herejes, particularmente en Francia; y de aquí provinieron las guerras civiles y religiosas; consecuencia forzosa del sistema singular que se adoptó en lugar del ordinario para exterminar los herejes. Por fin las cosas volvieron á su antiguo estado disminuyéndose el poder y la autoridad que se había dado á los inquisidores; de modo que en el siglo XV los obispos eran los únicos jueces en las causas de la fé, y los jueces seculares imponían á los reos las penas decretadas por las leyes, aun en

aquellas provincias españolas en que se hallaba introducida esta especie de inquisición. Se ha visto cómo se explicaba el concilio de Tarragona, *heretici perseverantes in errore relinquantur curia secularis iudicio*; y más adelante veremos que los aragoneses trataron como contrarias á la libertad del reino las novedades que se introdujeron en la Inquisición.

“Había ya doscientos cincuenta años que se hallaba establecida en casi toda la Europa, y aun no era conocido este establecimiento bajo aspecto alguno de los reinos de Castilla y León: penetraron, es verdad, algunos de los secretarios en varias ciudades de ellos; pero fueron castigados, y exterminada la herejía por la vigilancia de los obispos y justicia de los reyes. En este estado otros motivos dieron ocasión á que se introdujese la Inquisición en el siglo XV, como va á demostrar la comisión.

“Por las leyes de Partida eran tolerados los moros y judíos, y aun éstos ejercían su culto en las sinagogas que les estaban señaladas; gozaban de fueros particulares, tenían sus jueces y eran protegidos en sus derechos. Los que se convertían, como se ha dicho, se enlazaban con las primeras familias, obtenían las dignidades de la iglesia, y los empleos más honrosos del estado. Aun permaneciendo en el judaismo corría por ellos la administración de las rentas públicas, y en los palacios de los reyes eran distinguidos y condecorados. Por otra parte era prohibido por la ley VII, tít. XXV de la mis-

ma Partida, que los cristianos pudiesen servir en las casas de los judíos; convidarlos, y asistir á sus convites; comer juntos; beber del vino hecho por sus manos; bañarse en un mismo baño, y tomar las medicinas preparadas por ellos. V. M. echará de ver que estas providencias levantaban un muro de separación entre convecinos que vivían bajo unas mismas leyes y obedecían á un solo rey. Eran dos pueblos separados por ley y costumbres, y al mismo tiempo se intentaba que fuesen uno solo, lo que era imposible con tan encontradas disposiciones. Añadíase á lo dicho, que estando las contribuciones y su exacción á cargo de los judíos, al mismo tiempo que suscitaban las quejas de los pueblos por las vejaciones que de ellos sufrían, eran honrados y buscados por los príncipes, quienes, en las necesidades públicas de la corona y en las propias de sus personas, hallaban en ellos las sumas de que carecía el erario. El disgusto con los judíos crecía cada día, y llegó á ser general: las opiniones de aquellos siglos estaban igualmente en contra de ellos: varias veces las Cortes, excitadas de las murmuraciones de los pueblos, pidieron á los reyes que los alejasen de sus personas, y los separasen de la administración de las rentas, y los reyes desatendieron sus peticiones alegando la conducta de sus antepasados y las urgencias del estado. Por último, no habiéndose tomado providencia alguna, se amotinaron los pueblos, y en 1391, casi de común consentimiento, se arrojaron sobre los judíos,

é hicieron en ellos una mortandad espantosa. Entonces, aterrados los moros y los judíos, se apresuraron á entrar en la iglesia á bautizarse y profesar la misma religión que los demás españoles para templar sus iras y enojo; pero como su conversión no era efecto del convencimiento, sino del temor, volvieron á sus errores y á profesar su religión en secreto. Algunos de carácter más firme y resuelto se expatriaron por no poder reprimir los sentimientos de su corazón, y otros más tímidos y apegados á sus intereses, aparecieron encubiertos bajo la capa de la hipocresía. La iglesia y el estado no ganaron nada con esta mudanza al parecer tan feliz, porque aquella no puede prosperar sino con la piedad verdadera, y el estado peligraba abrigando en su seno gentes resentidas y enemigos ocultos: las leyes en estos casos pierden su vigor, y los magistrados son impedidos en el desempeño de su cargo. Agregóse á estos principios de desorden la debilidad de los reynados de D. Juan el II y de los Henriques, en los que los grandes usurparon la autoridad del príncipe, se dividieron en bandos, y protegieron á los quejosos para acrecentar su partido. El efecto fué relajarse enteramente las costumbres, aparecer la herejía llamada del judaísmo y degenerar en irreligión.

“Casi en estos términos pinta el estado del reino el célebre coronista de Aragón Zurita, en el tomo I, lib. XX, cap. XXIX, cuando entraron á reinar los Reyes Católicos. La misma descrip-

ción hace Andrés Bernáldez en el cap. XLIII de la historia de los Reyes Católicos; después de referir este hecho, y el de la predicación de S. Vicente Ferrer, «quedaron todavía, dice, muchos judíos en Castilla é muchas sinagogas, é las guarecieron los señores é los reyes siempre por los grandes provechos que de ellos habían. é quedaron los que se bautizaron cristianos, é eran judíos secretos, é no eran judíos ni cristianos, mas eran hereges y sin ley, é esta heregia hobo su empinacion é lozanía de tan gran riqueza é vanagloria de muchos sabios é doctos, é obispos, é canónigos, é frailes, é abades, é letrados, é cobradores, é secretarios é factores de reyes é de grandes señores: en los primeros años del reynado de los muy católicos é cristianísimos rey D. Fernando é reyna Doña Isabel su mujer, tan empinada estaba la heregia que los letrados estaban en punto de predicar la ley de Moysen, é los simples no podian ocultar ser judíos.» A tal confusión, desorden y anarquía condujeron el reino la contradicción de las leyes de una parte, la debilidad de los príncipes de otra, y sobretudo la conversión forzada de los moros y judíos: terribles circunstancias, que exigían la mayor circunspección y energía en las providencias. Son bien sabidas las que tomaron los Reyes Católicos para reprimir el orgullo de los grandes, y reducirlos á la obediencia y respeto que se deben á la autoridad real: por lo que pertenece á la religión, era mucho mas difícil: siendo tan crecido el número

de los culpados, y tan obstinados en sus sectas, ó se debía retroceder permitiéndoles que continuasen en ellas, obligándolos únicamente á que se instruyesen de la verdad de la religión, y á elegir libremente despues lo que mejor les pareciese, ó castigar rigurosa y públicamente á los delinquentes para que escarmentasen los demás. Pero este medio, prescindiendo de que comprometía la seguridad pública, por ser muchos los culpados, tenía el defecto de dejar subsistente la raiz del mal, porque mientras que el entendimiento no se convenza, los castigos no harán sino engañadores hipócritas; y el primero era impracticable, por contradecirlo las opiniones del tiempo, y los clamores y quejas de los pueblos.

«En tan extraordinario conflicto se hallaban al parecer divididas las opiniones de los reyes, la reina de condicion blanda y apacible, franca y generosa en sus empresas, dirigida por D. Fr. Hernando de Talavera, prelado muy instruido y pacífico, propendía á los medios suaves, y no podía condescender con el rey, que duro de carácter, é inflexible en sus resoluciones, le proponía la Inquisición para contener y acabar con los sectarios sordamente y sin estrépito. No se conocía en los reinos que tocaban á la Reina Católica la Inquisición, aunque ya se hallaba establecida en los que pertenecían al rey; por esta causa no la adoptó desde luego, contentándose por entonces con encargar al arzobispo de Sevilla, cardenal de España, que for-

mase una instrucción al intento, la que según el testimonio de Zurita 1 y Ortiz de Zúñiga 2 estaba extendida en forma de catecismo: hízose más, dice Hernando del Pulgar: 3 «dióse cargo á algunos frayles é clérigos, é otras personas religiosas, que dellos predicando en público, dellos en hablas privadas informasen en la fé aquellas personas, é las instruyesen é redujesen á la verdadera creencia; pero aprovechó poco á su pertinacia ciega que sostenían, los cuales, aunque negaban y encubrían su yerro, pero secretamente tornaban á recaer en él»; y Bernaldez añade en el lugar ya citado, que se pusieron por los reyes y arzobispos hasta diputados de ellos mismos «é con esto pasaron obra de dos años, é no valió nada, que cada uno hacia lo acostumbrado, é mudar costumbres es á par de muerte.» Estas razones prueban y convencen lo que se ha dicho, á saber, que la conversión, que no es obra del convencimiento, ni aprovecha al convertido, ni trae ventajas á la iglesia, ni al estado; afea la hermosura y santidad de la primera, é introduce en el segundo el germen de las discordias. Los medios suaves hubieran producido buenos efectos, acompañados de algun otro castigo, si hubiera habido constancia en seguirlos. ¿Qué eran dos años de prueba contra amargos re-

1 Zurita Tom. IV. lib. XX, Cap. XIX.

2 Anales de Sevilla, lib. XII, año de 1478, nº7.

3 Historia de los Reyes Católicos, cap. XLIII.

sentimientos y odios inveterados? Pero el rey no perdía ocasión de exponer á la reina su inutilidad: las quejas y delaciones contra los *conversos* eran continuas; había muchas personas muy principales, y al parecer muy santas, que clamaban é instaban á la reina por otro remedio; se le representaban hechos odiosos y sacrílegas profanaciones, y no podía menos de conmoverse su ánimo piadoso: por fin triunfó el rey, y se impetró la bula del establecimiento de la Inquisición, que fué expedida por Sixto IV en noviembre de 1478. Tales fueron los motivos y tan críticas las circunstancias que obligaron á adoptar la Inquisición, motivos y circunstancias, en las que por entonces no se halló estado alguno, y que ya felizmente no existen ni existirán entre nosotros.

“Establecimiento de la Inquisición”

“Por la bula que acabamos de citar se concedía facultad á los reyes católicos para nombrar los inquisidores con la jurisdicción que solían tener en otras partes, y las de los jueces ordinarios eclesiásticos, pudiéndolos remover y poner otros en su lugar. Este golpe fatal, dado á la autoridad de los obispos, junto con la facultad concedida á los reyes de nombrar y remover á los que hubiesen de ejercer este cargo, ponía en manos del príncipe un poder terrible, que si bien era muy conforme á las miras políticas de Fernando, no podía menos

de ser contrario y perjudicial á los intereses y derechos de la nación. Pasaron sin embargo dos años desde la expedición de la bula citada hasta que se puso en planta; lo cual no debe parecer extraño no habiendo entrado gustosa la reina en este proyecto, y no siendo tampoco análogo al modo de pensar de su confesor, el cual después de la muerte de la reina tuvo que sufrir una larga persecución de la Inquisición de Córdoba. Ni debe omitirse que en el mismo año en que se impetró la bula estaba congregado un concilio en Sevilla, y los padres que lo componían no tuvieron conocimiento de esta medida: así mismo debe tenerse presente que en el año de 1480 se celebraron Cortes en la ciudad de Toledo, y tampoco los diputados pidieron la Inquisición ni la aprobaron; no obstante se llevó esto á efecto en 27 de setiembre de 1480 por las instancias repetidas que se hicieron, ocasionadas de varios desórdenes acaecidos en Sevilla. A esta ciudad se dirigieron los primeros inquisidores; y fué tal el rigor con que procedieron, y tan terribles los castigos, que los nuevos convertidos huyeron á las tierras del marqués de Cádiz, conde de Arcos, y otros. Clamaron asimismo á Roma, y representaron á S. S. los agravios que habían sufrido; y éste, movido de sus reclamaciones, expidió el breve de 29 de enero de 1482, en el que se queja que dichos inquisidores no hubiesen contado con el ordinario, ni con el asesor que se les había dado por los reyes, y apartándose de las disposiciones de de-

recho hubiesen procedido á encarcelar, y dar á los presos tormentos crueles, declararlos sin verdad hereges, y entregarlos al brazo seglar para que los castigase con el último suplicio: por lo cual revocaba la facultad dada á los reyes para nombrar los inquisidores, prestando estar ya concedida al general y provinciales del orden de Santo Domingo. Por otro breve de 4 de febrero nombró el mismo pontífice los Inquisidores; y por el de 17 de abril del mismo año hizo varias innovaciones en la Inquisición, que revocó por otro de 10 de octubre, estimulado de las reclamaciones que se hicieron de todas partes. Viendo los Reyes Católicos frustrado su proyecto político por la privación de la facultad de nombrar los inquisidores, que los hacía dueños de este establecimiento, y de emplearlo en el modo y forma, y para los fines que se habían propuesto, acudieron al mismo sumo Pontífice para que diese una forma mas regular á la Inquisición, y en 29 de mayo de 1483, de consulta de varios cardenales, expidió otra bula, por la que nombraba al arzobispo de Sevilla Iñigo Manrique por único juez de apelación, no sólo de las causas que se interpusiesen en lo sucesivo, sino de las que pendiesen en la curia romana. Subsistió muy poco tiempo Iñigo Manrique, y en el mismo año fué nombrado inquisidor general Fr. Tomás de Torquemada, confesor del rey.

“La Comisión, á pesar de las mas vivas diligencias, no ha podido encontrar la bula de su nom-

bramiento; se ha encargado á Madrid que la remitiesen, y no existe en ninguna parte. El Sr. Pérez de Castro, secretario de la Comisión, la ha buscado en las bibliotecas de Lisboa, y no ha podido hallar ni aun trasunto de ella: ha encontrado sí la que el mismo Pontífice expidió en Roma á 16 de octubre del año de 1483, que se halla en la historia general de Santo Domingo y su orden, escrita por D. Fr. Juan López, obispo de Monópoli, en el capítulo 75, página 366; por ella Fr. Tomás de Torquemada, prior del convento de Santa Cruz de Segovia, y confesor del rey, fué nombrado inquisidor de la herética pravedad en los reinos de Aragón y Valencia y principado de Cataluña, como lo había sido para los reinos de Castilla y León con facultad de ejercer este ministerio por medio de las personas que subdelegase. Esto mismo consta de la provisión que los señores reyes expidieron en la ciudad de Granada á 4 de enero de 1492, que se traslada en el mismo capítulo; «Sepades, dice, que nuestro muy Santo Padre dió sus bulas para que el devoto padre Fr. Tomás de Torquemada fuese inquisidor general en todos nuestros reinos é señorios contra los culpantes de los delitos de la herética pravedad;» y hablando de los inquisidores particulares, «en subdelegación y poder que dió el dicho padre prior á los dichos inquisidores, por virtud de los cuales dichos poderes los dichos jueces están haciendo é hacen la dicha Inquisición.» En virtud de estas facultades el

inquisidor general nombra todos los inquisidores subalternos, y puede revocar su nombramiento, como se deduce manifiestamente de la fórmula de subdelegación referida por Simancas en el título XXXIV, *de catholicis institutionibus: committimus vobis vices nostras; donec specialiter illas ad nos duxerimus revocandas.* Los reyes, dice el célebre Macanaz, designan al inquisidor general, y después se expide la bula de su nombramiento en los mismos términos que la que se expidió para Torquemada; asienten igualmente los reyes á los nombramientos de los inquisidores, y sería un atentado que procediesen á ejercer su empleo contra su voluntad.

«Revestido Torquemada de tan absoluto poder, arregló los tribunales de la Inquisición, nombrando para ellos las personas que juzgaba más aptas, y revocando los poderes de las que no correspondían á su objeto; pero habiéndose suscitado varias quejas y recursos sobre el particular, acordaron los Reyes Católicos por mas conveniente [dicen los inquisidores de Mallorca en el informe que han dado á V. M.] poner en cada una de las ciudades cabezas de obispado de estos reinos un tribunal compuesto del obispo ó juez eclesiástico diocesano, de inquisidores, fiscal, actuario, y otros ministros subalternos, conservando en el mismo grado de inquisidores á los religiosos de Sto. Domingo ya dichos; y para el ejercicio de estos nuevos tribunales obtuvieron los reyes bula de la

Silla Apostólica, y los poblaron de los clérigos seculares más doctos y probados que pudieron hallarse, á los cuales comunicaron su autoridad real para que, en fuerza de ella, y de la pontificia y ordinaria, obrasen y procediesen en las causas de fé sin limitación alguna; y á este efecto despacharon sus reales provisiones á todas las justicias y jueces, consejos, vecinos y moradores del reino, avisándoles dicho nombramiento, y mandándoles dar su favor y ayuda; lo cual produjo los mejores efectos. Pero, ya sea por que sosteniendo á los religiosos de Sto. Domingo, en el oficio de inquisidores, lo que no podía menos de complicar las causas de esta clase, ó ya por otras causas, se varió este método, y el Padre Torquemada estableció en seguida tribunales permanentes en Sevilla, Córdoba, Jaén y Ciudad-Real, y envió comisionados á los pueblos que le pareció: formó en 1484 instrucciones, de acuerdo con el rey, para su gobierno y modo de proceder, y en éstas se permitió que se ocultasen los nombres de los testigos; se adoptó el tormento; se impuso la confiscación de bienes, exceptuando de esta pena solamente á los que en el término llamado de gracia se denunciaban á sí mismos y abjuraban sus errores; por último se recibieron las denuncias y deposiciones de padres contra hijos, y de éstos contra sus padres; se permitió separarse del derecho común y orden de proceder en todos los tribunales conocidos, sirviendo de pretexto para tan nuevo y terri-

ble método, según se dice en el número 16 de las instrucciones, el grande número de herejes que existían en los reinos de Castilla y Aragón, que no eran otros que los judaizantes, como se infiere de los números 7 y 10 de las mismas, por las riquezas y poder que gozaban, y por sus enlaces con las familias más ilustres y distinguidas de la monarquía. Era verdaderamente un pueblo incluido en otro pueblo, que no podía ser atacado en sus individuos, sin que la comunidad se resintiese, y sin exponer á los denunciadores y testigos á las consecuencias del odio y resentimiento de los demás; de aquí provinieron las heridas y aun muertes de éstos, y también el inhibir absolutamente del conocimiento de este delito á los obispos y jueces eclesiásticos descendientes de familias judías, para lo cual se expidieron los competentes breves á los arzobispos de Toledo y Santiago en el mes de mayo de 1483, que se hallan citados en la compilación de breves hecha por Lumberras, título V, números I y II.

“Para completar el sistema del establecimiento de la Inquisición, persuadió á los Reyes Católicos el referido padre Torquemada que se formase un consejo real supremo de la Inquisición, pues siendo este religioso un mero teólogo, y debiendo de entender en asuntos que requerían conocimientos de la jurisprudencia civil y canónica, era indispensable que se le diesen y tomase consejeros, ó sea consultores, ó conciliarios como siempre se les

llama, y nunca jueces, para que con su consejo los evacuase y definiese con acierto; y en 1484 aparecen ya nombrados y asistiendo á la junta que propuso las instrucciones, citadas los tres consejeros reales D. Alonso del Carrillo, obispo electo de Mazarra, Sancho Velázquez, de Cuéllar, y Micer Poncio, de Valencia. En prueba de que los consejeros no eran, ni son unos verdaderos jueces eclesiásticos, conviene tener presente el capítulo IV de las instrucciones dadas en el año de 1488 por el mismo padre Torquemada en una junta formada para este objeto: por esta disposición constan dos cosas; primera, que los inquisidores provinciales nada podían hacer de gravedad sin la anuencia del inquisidor general, y la segunda, que éste no se limitaba á consultar á los consejeros de la Suprema, sino que podía también consultar á las personas que tuviese por conveniente, y proceder con arreglo á su dictamen: dice así el capítulo citado: «Acordaron que todos los procesos que se hiciesen en cualquier de las dichas Inquisiciones que ahora son, ó sean de aquí adelante en los reynos y señoríos así de Castilla como de Aragón, que después que fueron cerrados y concluidos por los inquisidores, los hagan trasuntar por sus notarios y dejando los originales cerrados, envíen los trasuntos en pública y auténtica forma por su fiscal al reverendo señor prior de Santa Cruz, para que su paternidad reverenda los mande ver por los letrados del consejo de la santa Inquisición, ó por

aquellos que su reverenda paternidad viere que cumple, para que allí se vean y consulten.» Hicieron más en adelante los reyes; les dieron voto deliberativo en los negocios que dependían de su autoridad, como lo asegura Macanaz en la consulta dirigida al Sr. Felipe V, sin duda para templar el poder absoluto del inquisidor general, motivo que produjo la providencia del mismo rey en la causa del padre Fray Froilán Díaz, como mas extensamente lo demuestra dicho fiscal.

«Ninguna bula hay de la institución del consejo de la Suprema, ni se podrá presentar, porque jamás fué dada ninguna que autorice al consejo en la vacante de inquisidor general. En este caso proceden únicamente los consejeros ó conciliarios, que así se llamaban en las nóminas, como jueces reales, pero no como jueces eclesiásticos, porque toda su autoridad proviene de la que tiene el inquisidor general. Así es, que en virtud de ésta mandaba, cuando le parecía, que no se llevasen á efecto las sentencias dadas por el Consejo, como sucedió en las de Chevalier, Banqueri, Bails, y otras; de donde se infiere, que si las Cortes autorizan por ahora á los inquisidores de la Suprema para conocer de las causas de fé, y sentenciarlas, como lo han pedido, usurparían la autoridad eclesiástica, se erigirían en pontífices, y tratando de proteger la religión, la ofenderían en lo que la es más esencial, pues concederían una facultad puramente espiritual: concesión que no podrían hacer

sin errar en los principios de la fé. El inquisidor, en virtud de las bulas de S. S., y el rey, en razón de las que le competen por el poder real, constituyen la autoridad que arregla y ha arreglado los tribunales de la Inquisición; tribunales que á un mismo tiempo son eclesiásticos y reales: cualquier poder de los dos que no concurra, interrumpe necesariamente el curso de su expedición, subsistiendo en estos casos los ordinarios eclesiásticos, que jamás fueron excluidos de conocer como jueces, que no han sido privados ni podido privárseles de la autoridad que les compete, y que sólo han sido inhibidos de conocer de los delitos contra la fé cuando se les ha reputado interesados por descender de familias judías.

*** Idea del sistema de la Inquisición é incompatibilidad de él con la constitución.*

Es incompatible la Inquisición con la constitución, porque se opone á la soberanía é independencia de la nación y á la libertad civil de los españoles, que las Cortes han querido asegurar y consolidar en la ley fundamental. Esto se demostrará exponiendo brevemente, aunque con exactitud, el sistema de la Inquisición, según aparece de las instrucciones dadas por el inquisidor general D. Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, en el año de 1561. En primer lugar no hay apelación de los tribunales de la Inquisición á ningún superior

eclesiástico; no á los obispos, pues para esto se contentan con reconocer su derecho asistiendo á los juicios un delegado suyo, aunque en lugar muy inferior, como que sólo concurre á las sentencias, pero no á la formación de los procesos: tampoco al metropolitano, como requieren los sagrados cánones; porque el inquisidor general ejerce una jurisdicción independiente: ni al Sumo Pontífice, porque los reyes han resistido siempre que las causas eclesiásticas no se fenezcan en sus reinos, fundándose para esto en los sagrados cánones de los concilios de Cartago, que fueron recibidos en España; y también en que los sumos pontífices constituyeron á los inquisidores generales por únicos jueces de apelación, á pesar de que ya no se conoce ésta, como se verá después: el tribunal de la inquisición es independiente de la autoridad eclesiástica; y también de la civil. En el año de 1553 Felipe II prohibió los recursos de fuerza de este tribunal; de modo que la potestad secular se ha desprendido del derecho, ó más bien de la obligación de proteger á sus súbditos, y libertarlos de las violencias y atentados con que pueden ser ofendidos; los entrega á la inquisición, para que sin dar cuenta, ni ser responsable á ninguna autoridad en este mundo, disponga de su honor, de sus bienes y de sus vidas: así, pues, un tribunal, que no tiene semejante, forma los sumarios, instruye los procesos, y los falla definitivamente por el siguiente orden estampado en las instrucciones del inquisidor general

Valdés, hechas por su propia autoridad, y sin el concurso de las Cortes, ni del Rey, ni del Sumo Pontífice. Dispónese que luego que se forme el sumario puedan los inquisidores prender al reo, y sólo en caso de discordia ó de calidad se consulta con el consejo de la Suprema. La prisión se ejecuta siempre con secuestro de bienes, y sólo se dan los alimentos más precisos á la mujer é hijos, si no están en edad de trabajar, ó si esto se juzgase no correspondiente á su clase, se expide para cada preso un mandamiento especial de captura; se colocan los reos en prisiones separadas; no se les permite hasta la sentencia que sean visitados, ni de sus padres, ni de su mujer, hijos, parientes y amigos. El abogado y confesor necesitan para verlos licencia especial del tribunal, y el primero ha de ser siempre acompañado de un inquisidor; se les pide declaración, y siempre con juramento, cuando parece convenir á los inquisidores, y se les pregunta con los pormenores referidos por su genealogía llamada del judaísmo; porque sus enlaces con familias judías ó moriscas los hacen sospechosos, habiendo sido instituida principalmente la Inquisición contra la herejía llamada del judaísmo; y aun se les pregunta adónde y cuando se confesaron, y con qué confesores: se tiene el mayor cuidado de que los reos no sepan el estado de sus causas, ni se les da parte de los motivos de su arresto hasta la publicación de las probanzas: el fiscal debe acusarlos generalmente de herejes, y particularmente del delito de que están

indiciados; y aunque la Inquisición no conozca sino de los crímenes que sepan á la herejía, siendo testificado el reo de los de otra calidad, debe acusarlos de ellos para agravación de los primeros, por lo cual se indaga la vida de los arrestados. El fiscal concluye siempre su acusación pidiendo, que si su intención no es bien probada, sea puesto el reo á cuestión de tormento; sólo de esta sentencia interlocutoria se admite apelación en los casos en que los inquisidores duden de la suficiencia de los motivos, ó discrepen entre sí: el tormento es presenciado siempre por los inquisidores y el ordinario; mas éste rara vez asiste, porque haciendo un papel desairado, suele delegar sus facultades á un inquisidor. Se ratifican los testigos en presencia de dos personas honestas, eclesiásticos y cristianos viejos y no más, y se saca en la publicación de probanzas cuanto diga relación al delito, firmado esto de un inquisidor; pero se suprime todo lo que pueda hacer que el reo venga en conocimiento de los testigos; con la advertencia que si el testigo depone en primera persona, se ha de sacar en tercera, diciendo que vió y oyó que el reo trataba con cierta persona: sin embargo se da facultad para ponerles tachas, déjase correr sin tino la imaginación del reo para que los descubra, y se cuenta por una felicidad el conseguirlo, como sucedió al V. Avila. Los calificadores nombrados por el inquisidor general, ó en su nombre por el mismo tribunal, censuran y califican las proposiciones ó escritos, si

estos forman el cuerpo del delito, y vienen á ser unos jueces del hecho que ha motivado la causa, y sobre el cual ha de recaer la sentencia: dase ésta, después de concluido el proceso por los inquisidores y ordinario; y el inquisidor general dispone en sus instrucciones que se ejecute, á no ser que discrepen los votos, ó lo requiera la gravedad de la causa, pues entonces se acostumbra y está proveído que se consulte con el consejo; y al presente se practica, como lo afirman los tribunales de la Inquisición de Mallorca y Canarias, que ni se suele pasar al arresto de los reos, ni se ejecuta sentencia alguna definitiva de entidad, sin consultarla antes con el consejo supremo de la Inquisición: si los reos son declarados herejes, se les impone la confiscación de bienes, y se relajan al brazo secular para que ejecute la pena de la ley: si las pruebas no son tan convincentes, ó los reos no están obstinados ó convencidos, se les obliga á abjurar de *levi* ó de *vehementi*, y en los casos respectivos se les reviste de un sambenito, que ejecutada la sentencia, ó cumplida la condena, se cuelga en las iglesias para escarmiento público, oprobio del delincuente, y deshonor de los parientes: la infamia y la inhabilitación para los honores y empleos civiles y eclesiásticos es siempre una de las penas de los que se declaran por reos, trascendental á toda la familia, la cual se ve excluida de todas las corporaciones, en que se hace información de limpieza de sangre para poder entrar en ellas.

“Este es el tribunal de la Inquisición; aquel tribunal que de nadie depende en sus procedimientos; que en la persona del inquisidor general es soberano, puesto que dicta leyes sobre los juicios en que se condena á penas temporales: aquel tribunal que en la obscuridad de la noche arranca al esposo de la compañía de su consorte, al padre de los brazos de sus hijos, á los hijos de la vista de sus padres, sin esperanza de volverlos á ver hasta que sean absueltos ó condenados, sin que puedan contribuir á la defensa de su causa y la de la familia, y sin que puedan convencerse que la verdad y la justicia exigen su castigo. Entre tanto tienen que sufrir desde el principio, además de la pérdida del esposo, del padre, del hijo, el secuestro de los bienes, y por último la confiscación y la deshonor de toda la familia. ¿Y será compatible con la constitución, por la cual han sido restablecidos el orden y la armonía en las autoridades supremas, y en que los españoles ven la egide, que ha de preservarlos de los ataques de la arbitrariedad y despotismo?”

EXTRACTO DEL DISCURSO PRONUNCIADO
 POR EL SR. D. AGUSTÍN DE ARGÜELLES, MIEMBRO
 DE LA COMISIÓN DITAMINADORA,
 EN LA SESIÓN DEL DÍA 9 DE ENERO DE 1813.

Yo renuncio á vivir en un país que deja la administración de la justicia en los puntos de que conoce la Inquisición al arbitrio de hombres que juzgan en el secreto sin mas regla que su discreción, sus luces y su moralidad. No me quejo yo de los inquisidores. Nada he tenido jamás que ver con este tribunal, á lo menos que yo sepa, y aun conozco personas muy justas, ilustradas y benéficas, entre otras un digno individuo de la Suprema que hoy está en Cádiz, que han atenuado en lo que podían el rigor de este establecimiento. Mas cabalmente, este proceder arbitrario es una de las más fuertes razones que hacen urgentísima su obligación. Los reglamentos inquisitorios hacen estremecer á todo el que los lea; el extracto que hace de ellos la comisión para formar el cotejo con las disposiciones constitucionales en el proceso criminal, excusa cuanto yo pudiera decir en este punto. En ellos están violadas todas las reglas de la justicia universal. Las venganzas, las personalidades, todas las pasiones pueden satisfacerse impunemente, sin que haya género alguno de respon-

sabilidad en los inquisidores: son árbitros de hacer lo que les parezca; y apenas podrá creer la posteridad que haya podido no sólo existir tres siglos la Inquisición, sino sostenerse su restablecimiento con tanto tesón en un tiempo, y en el mismo Congreso, en que se han reconocido y sancionado los principios inmutables de la justicia, y las máximas mas respetables de la política. La historia de las vejaciones, de los escandalosos atropellamientos, de los absurdos cometidos por la Inquisición en todas materias, son las causas justificativas de su abolición. Apoderada no sólo de una autoridad inmensa, sino de los medios de influir en el Gobierno á cada instante, y en todas las situaciones, no era posible reclamar impunemente contra su opresión. Y así es que habiendo secado todas las fuentes de la ilustración, y aterrado á todos los hombres de luces y de genio, no existen los documentos que podrían presentarnos los males que ha causado en todas épocas, á no acudir á relaciones, á manuseritos á que estos señores niegan autenticidad, y á cierto género de tradición que concuerda exactamente con lo que está ocurriendo en el día. Yo puedo atestiguar de veinte años á esta parte, época desde que he comenzado á poder juzgar por mí mismo, y época bien fecunda en sucesos favorabilísimos al intento de la comisión. De ellos casi diez los he vivido en Madrid, y he presenciado lo que era la Inquisición. Por un juicio de analogía puedo inferir lo que habrá sido en los

tiempos anteriores; y estoy íntimamente convencido que en todos ha sido, y no ha podido menos de ser, un instrumento formidable del Gobierno, para oprimir y exterminar á aquellas personas á quienes por la decencia pública, ó por lo embarazoso de las fórmulas de los tribunales, no era fácil ó posible sacrificar. Si la Inquisición estaba instituida para conservar la pureza de la religión, ¿esta pureza no había de influir en las costumbres públicas y privadas? ¿Creen los señores preopinantes que tenemos más virtudes de uno y otro género desde que se estableció el Santo Oficio, que antes de su institución; ó se contentan sólo con la creencia, y descuidan y tienen en nada la pública moralidad? ¿Nos creen á los españoles tan estúpidos, que no echásemos de ver la escandalosa conducta que en los últimos años del anterior reinado se observaba por las personas que más protegían los tribunales de la fé, y que no observamos la asombrosa contradicción que se advertía en el proceder del jefe mismo de la Inquisición como inquisidor supremo y como cortesano? Ni se diga, como se ha indicado, que los defectos de los individuos no deben refluir sobre los cuerpos. Esta es una verdad innegable. Mas cuando la institución misma es la que origina los vicios, á la institución se debe atacar, no á los individuos solamente. Si se hubiesen visto después de tres siglos de Inquisición mejoradas las costumbres, purificada la creencia, ilustrado el reino, valdría el argumento que refuto. Pero si ha

sucedido todo lo contrario, ¿qué podrá alegarse en apoyo de su restablecimiento? Nuestro honor y nuestro decoro se ven insultados todos los días en los países extranjeros, no sólo en los de creencia diferente de la nuestra, sino en los de nuestra propia comunión, á causa de un establecimiento, que no deshonorra menos á la religión que á la política que le tolera. Yo me he abochornado, me he llenado de rubor y confusión muchas veces al oír reconvencciones de extranjeros católicos, que echándonos en cara esta institución, se lamentaban de que ella era un obstáculo á su establecimiento en España, adonde sin ella vendrían con sus capitales y con su industria á gozar de las dulzuras de un clima feliz y privilegiado, y de la protección de las leyes civiles que dispensaban á los extranjeros: derechos que en otros países se negaban.... [Fué interrumpido por el Sr. Villagómez].

“El señor preopinante probablemente no ha entendido mis ideas. Señor, muchas son las razones de política que reclaman la atención de las Cortes en este punto; y seguramente como diputado me toca y estoy obligado á mirarle por todos sus aspectos, y hablar en la materia con cuanta franqueza y libertad juzgue conveniente. Y así no omitiré tampoco que este tribunal está tan desacreditado entre las personas ilustradas de la nación, y tan odiado de los que han examinado su proceder en el último reinado, que sería una de las mayores calamidades su restablecimiento. Su objeto y su ocupa

ción serian las venganzas, y los manejos, á que dan tanto motivo las nuevas instituciones fundadas en un sistema colectivo; pero ¡qué digo! Estas instituciones acabarían en el momento mismo de su nuevo ejercicio, y la pesquisa, que es su carácter dominante, causaría una nueva insurrección. Ya previeron los inquisidores que era llegada su época cuando la farsa de Bayona; y por eso se dice de público que es el único cuerpo que envió un comisionado á prevenir su ruina, presentando él mismo un plan de reforma al regenerador. ¿Cómo no la ofrecieron á V. M. cuando pidieron pura y simplemente su restablecimiento? Si este suceso no fuere cierto, no se me negará otro que yo aseguro, por haber visto y tenido en mis manos un ejemplar de un documento que demuestra hasta la evidencia cómo la Inquisición ha sido siempre, y será mientras subsista, el brazo derecho de cualquier tirano que quiera oprimir y esclavizar á la nación. Este documento es una circular del consejo supremo de la Inquisición á todos los tribunales de provincia, fecha en Madrid á 6 de mayo de 1808, en que después de injuriar á aquel heroico pueblo por su gloriosa insurrección en el memorable dos de mayo, llamándole sedicioso y rebelde, y elogiar á lo sumo la disciplina y generosa comportamiento de las tropas francesas en aquella tan digna como desgraciada capital, encarga muy particularmente que los tribunales y dependientes del Santo Oficio cuiden y vigilen, y tomen todas las

medidas para evitar que los pueblos no se rebelen: ¡Señor! contra el vil invasor---No sé como reprimirme--- ¡La Inquisición convertida en tribunal de policía de todo el reino? ¿Era éste su instituto? ¿Perseguía la herética pravidad, cuando calificando de sediciosa y subversiva la defensa propia del pueblo de Madrid, condenaba su resistencia á someterse á un usurpador? La fuerza, se dirá, le obligó á circular estas órdenes. Pues qué, ¿no peligraba la fé con la sumisión de los españoles á un invasor, que se ríe de los principios mismos de la moral pública? ¿Y no era aquel el caso de perecer por sostenerla? ¿Y qué ocasión más oportuna para el martirio de parte de los que presumen llamarse depósito y guarda de la religión! Señor, el mundo entero nos juzgará á los unos y á los otros. Los señores americanos, que tienen la fortuna de conservar en vigor una ley que protege á los indios contra este tribunal, pues prohíbe para ellos la Inquisición, dirán también si en la América el Santo Oficio no ha sido siempre, y lo es hoy, un tribunal de Estado para servir á los fines de los gobiernos siempre que lo han creído útil. Y si semejante uso se ha hecho en todos tiempos de este establecimiento, ¿qué habría que esperar en adelante? ¿Cómo podría ser compatible con la constitución, ni con ninguna forma de gobierno en que hayan de respetarse los principios de justicia universal? V. M. estará fatigado de prestar atención á tan largo razonamiento. Yo lo estoy también; y

como el orden de la discusión ha de traer precisamente al debate otras cosas dichas por los señores preopinantes, no quiero insistir más en lo que mucho mejor que yo podrán exponer mis dignos compañeros de comisión, y otros señores que gusten apoyarla.

EXTRACTO DEL DISCURSO PRONUNCIADO
POR EL SR. CONDE DE TORENO,
EN LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE ENERO DE 1813.

Los individuos de la Nación, amantes del bien, é ilustrados, han odiado en todos tiempos la Inquisición; los de buena fé, pero ignorantes, no podían amar ni odiar cosa que no conocían, y sólo aquellos que viven con la ignorancia de sus compatriotas, y que se complacen con imponerles un yugo, que no puede pesar sobre ellos, han sostenido y defendido este tribunal. ¿Y cómo era dable sucediese lo contrario? El ha sido el instrumento más fiel y más seguro de que se han valido los déspotas para mantener su absoluta y arbitraria dominación. El Sr. Riesco nos lo ha comprobado con la relación de un hecho que mencionó para persuadirnos de las ventajas que el Estado había reportado de la Inquisición; y ha sido el dicho de Felipe II, quien doliéndose de lo que

costaba la pacificación de Flandes, expresaba que con unos veinte clérigos [aludiendo á los inquisidores], conservaba tranquila á España; cuyo dicho en boca de Felipe II demuestra que la Inquisición más bien le servía para sus miras y fines políticos, que no para la conservación de la fe. Un Estado se perturba no solamente por opiniones religiosas, sino también por las políticas; y éstas, que entonces empezaban en Europa á espantar á los reyes del temple de Felipe, fueron ahogadas con perjuicio de los pueblos y por medio de la Inquisición en España, que antes que en otras partes quisieron y aun llegaron á manifestarse. La Inquisición había sido suspendida por Carlos V á causa de los clamores generales; y Felipe II la volvió á plantear con nuevo vigor, prohibiendo el remedio de los recursos de fuerza. A un monarca no menos astuto y tirano que Fernando el Católico tocaba dar nueva vida al establecimiento predilecto de éste. En su segunda aparición, y bajo del reinado de Felipe II, destruyó del todo las libertades de Aragón. Antonio Pérez, privado que había sido de este monarca, perseguido por él, se acogió á aquel reino, patria suya, y se amparó del privilegio de la manifestación. El rey, que no podía arrestarlo sino obrando contra fuero, se valió de la Inquisición; la cual, queriendo arrebatárle y prenderle, aunque en vano, causó los alborotos que allí hubo, y de que se siguió la pérdida de los fueros atropellados y anulados por el Rey. Estaba tan lejos de

haber contra Antonio Pérez indicios de que resultase ser delincuente, que Lanuza, historiador de Aragón, individuo de la Inquisición, y por tanto autoridad nada sospechosa, cuenta que no se sabían los motivos que había para esta prisión; ¡pero qué grandes debían de ser cuando el rey así lo quería! ¿Qué razón!! Y qué más se requiere para ejerciarse de que la Inquisición no era otra cosa que una verdadera pero terrible política del Gobierno.

En aquel siglo tan señalado por varones distinguidos la Inquisición fué constante perseguidora del mérito y de la sabiduría. Díganlo si no Arias Montano, Vives, el Brocense, Virués, y otros mil que padecieron ya en sus cárceles, ya allanándose sus casas, ó ya siendo vigilados hasta en sus acciones las más indiferentes. Consiguió por fin la Inquisición acabar en España con la ilustración, viéndose después obligada á perseguir los mismos errores que produjo la ignorancia derramada por todas partes. En el siglo XVII sólo salen á luz autos de fé, y procesos de infelices, de gente obscura y menestral, que por flaqueza, ó más bien por los ridículos principios de sus directores, extraviaron su imaginación. Los autos de Mallorca y Logroño; el de Madrid de 1680, con otros muchos, por no decir todos, insultan á la razón y á la humanidad, ofenden la piedad religiosa, y desacreditan á la Nación. Los vuelos de brujas, sus reuniones, la adoración de sapos, los encantamientos, las hechicerías,

representan el principal papel en los procesos; y estas locuras, que deberían haber corregido la enseñanza y la ilustración, llevaban á la hoguera á aquellos desgraciados, y condenaban á perpetua infamia á sus familias. Nuestra política se resintió entonces de estas sandeces con grave perjuicio del Estado. El Conde Duque manda y domina á Felipe IV, y no se atribuye su influjo á la debilidad de éste ó al talento de aquél, sino á los bebedizos que le daba por medio de la Leonorcilla. Se intriga en la Corte de Carlos II por los diversos partidos para la sucesión á la corona; y uno de ellos se vale de la imbecilidad del monarca para persuadirle que está hechizado; de donde se originó la célebre causa del P. Froylán Díaz. Por último la ignorancia que la Inquisición produjo en la nación, la convirtió de fuerte y respetable que antes era, en débil y del todo nula entre las potencias de Europa.

“En mi concepto es infundado afirmar que las luces del siglo hayan influido en la Inquisición para hacerla más ilustrada y menos perseguidora. Siempre ha continuado en observar y pesquisar la conducta de los sabios y literatos. Con dificultad se podrá mencionar uno en estos últimos tiempos que no haya sido encerrado ó sindicado por la Inquisición, ó á lo menos registrados sus papeles, y escrudiñados sus más ocultos secretos. Yo apenas he conocido persona alguna adornada de luces que no haya tenido que ver con la Inquisición. Si por

una parte no dejaba descansar á éstos. por otra proseguía en quemar ó penitenciar á las brujas y hechiceros en sus autos de fé ó autillos. En Llerena el año de 1768 fueron quemadas algunas personas de extracción humilde; y en 1780 fué quemada en Sevilla por bruja una desdichada: ¡el año de 80! ¡En nuestros días! ¡Yo todavía no había nacido, pero sí los más de los señores que me escuchan! ¡Cosa es que espanta! ¡Quemar ahora por brujerías y maleficios! ¡Y la Inquisición se ha modificado! No, no es posible; no puede modificarse.

“Si en la situación interior del Reino ha tenido influencia tan desgraciada la Inquisición, no menor la ha tenido con respecto á nuestras relaciones exteriores. Las revueltas de Nápoles causadas por ella, las guerras costosas y sangrientas, y la emancipación finalmente de Flandes no tuvieron otro origen. Lo que enagenó los ánimos la conducta de Felipe II cuando, enlazado con María de Inglaterra, tomó las riendas del gobierno de aquel reino, contribuyó infinito á la guerra que después sostuvo, y cuyas resultas fueron tan lastimosas. Felipe hizo esfuerzos para plantear allí la Inquisición, y adoptó un método feroz contra los herejes, en vez de la persuasión y de los otros medios que la política recomendaba, y con los que la religión se conformaba mejor. Nada consiguió sino suscitar un odio irreconciliable entre dos naciones que debían ser aliadas. Así en el parlamento se hicieron entonces varias proposiciones para que se pi-

diese á España aboliese la Inquisición; y en tiempo de Cromwell quería aquel gabinete, como preliminar de un tratado que iba á concluirse, que se quitase la Inquisición. No concebían pudiera entrarse en estipulaciones con una nación que abrigaba en su seno un tribunal semejante. Ahuyentaba de nuestro suelo á los extranjeros, y disminuía su comercio, porque so pretexto de religión, y para evitar, según decía, la introducción de malas doctrinas, cobraba sus contribuciones á los buques que arribaban á los puertos, y cometía mil atropellamientos. Excuso, por no ser molesto, referir infinitas reclamaciones, que por sus excesos hicieron á nuestra corte en todos tiempos potencias católicas.”

EXTRACTO DE LA DISERTACIÓN LEIDA POR EL
SR. D. ANTONIO JOSÉ RUIZ DE PADRÓN,
EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE ENERO DE 1813.

“Tírese una rápida ojeada sobre la faz de la península después del establecimiento de la Inquisición, y se verá que desde aquella desgraciada época desaparecieron de entre nosotros las ciencias útiles, la agricultura, las artes, la industria nacional, el comercio. -- Examínese la estadística de esta vasta y rica nación, y se notará progresiva-

una parte no dejaba descansar á éstos. por otra proseguía en quemar ó penitenciar á las brujas y hechiceros en sus autos de fé ó autillos. En Llerena el año de 1768 fueron quemadas algunas personas de extracción humilde; y en 1780 fué quemada en Sevilla por bruja una desdichada: ¡el año de 80! ¡En nuestros días! ¡Yo todavía no había nacido, pero sí los más de los señores que me escuchan! ¡Cosa es que espanta! ¡Quemar ahora por brujerías y maleficios! ¡Y la Inquisición se ha modificado! No, no es posible; no puede modificarse.

“Si en la situación interior del Reino ha tenido influencia tan desgraciada la Inquisición, no menor la ha tenido con respecto á nuestras relaciones exteriores. Las revueltas de Nápoles causadas por ella, las guerras costosas y sangrientas, y la emancipación finalmente de Flandes no tuvieron otro origen. Lo que enagenó los ánimos la conducta de Felipe II cuando, enlazado con María de Inglaterra, tomó las riendas del gobierno de aquel reino, contribuyó infinito á la guerra que después sostuvo, y cuyas resultas fueron tan lastimosas. Felipe hizo esfuerzos para plantear allí la Inquisición, y adoptó un método feroz contra los herejes, en vez de la persuasión y de los otros medios que la política recomendaba, y con los que la religión se conformaba mejor. Nada consiguió sino suscitar un odio irreconciliable entre dos naciones que debían ser aliadas. Así en el parlamento se hicieron entonces varias proposiciones para que se pi-

diese á España aboliese la Inquisición; y en tiempo de Cromwell quería aquel gabinete, como preliminar de un tratado que iba á concluirse, que se quitase la Inquisición. No concebían pudiera entrarse en estipulaciones con una nación que abrigaba en su seno un tribunal semejante. Ahuyentaba de nuestro suelo á los extranjeros, y disminuía su comercio, porque so pretexto de religión, y para evitar, según decía, la introducción de malas doctrinas, cobraba sus contribuciones á los buques que arribaban á los puertos, y cometía mil atropellamientos. Excuso, por no ser molesto, referir infinitas reclamaciones, que por sus excesos hicieron á nuestra corte en todos tiempos potencias católicas.”

EXTRACTO DE LA DISERTACIÓN LEIDA POR EL
SR. D. ANTONIO JOSÉ RUIZ DE PADRÓN,
EN LA SESIÓN DEL DÍA 18 DE ENERO DE 1813.

“Tírese una rápida ojeada sobre la faz de la península después del establecimiento de la Inquisición, y se verá que desde aquella desgraciada época desaparecieron de entre nosotros las ciencias útiles, la agricultura, las artes, la industria nacional, el comercio. -- Examínese la estadística de esta vasta y rica nación, y se notará progresiva-

mente su decadencia y despoblación hasta llegar á poco más de diez millones y medio de habitantes, la mayor parte miserables, cuando por la benignidad de su clima, por su localidad y feracidad de su terreno puede sustentar más que doble número. Degradados los españoles de la altura de su antiguo poder y sabiduría, al mismo tiempo que perdían su energía y libertad, caían en el más espantoso abatimiento, perdían su preponderancia, y se entregaban insensiblemente al apocamiento y esclavitud. No es fácil calcular hasta que punto de decadencia hubiera llegado esta magnánima y heroica nación sin la convulsión política originada de la invasión del tirano de la Europa. Pero aún hay más. De una devoción ilustrada, apoyada en la sagrada Escritura, en los escritos de los padres y otros autores nacionales eminentes en virtud y literatura, vino á parar en una agradable superstición y en un orgulloso fanatismo, que tanto ultrajan á la magestad y santidad de la religión. Se vió abandonada por lo general la predicación del evangelio, se descuidó la instrucción pública, y desapareció la práctica de las virtudes sociales, que deben formar el carácter del ciudadano católico, y en su lugar se dió acogida á las más pueriles devociones, á prácticas ridículas, á libritos y folletos atestados de cuentos, de visiones, de revelaciones falsas y de milagros fingidos, cuyo conocimiento está reservado exclusivamente á los Supremos Pastores de la Iglesia.

¿No se encuentra más copia de sagrada erudición, más unción y energía en las obras inmortales de un Fr. Luis de Granada, de un Fr. Luis de León, del venerable Avila, de Santa Teresa de Jesús, que en tantos folletos ridículos que casi todos tiran á la superstición y fanatismo? Pero ¡ay de mí! dos de aquellos varones fuertes, de aquellas almas justas que veneramos como á nuestros padres, no sólo en la pureza y elegancia del idioma, sino en la doctrina y religión santa, fueron á parar á los calabozos de la Inquisición. Niéguenlo, si se atreven, los abogados y patronos de este despótico tribunal. Si la memoria de aquellos ilustres héroes, de aquellos claros varones que han sido el ornamento y gloria de la patria no quedó manchada con el borrón de la infamia á que los expuso la Inquisición, fué porque el esplendor de sus virtudes triunfó demasiado de las negras sombras que adornan á este feroz establecimiento. ¡Desgraciada virtud si se han de apreciar sus quilates por la ignorancia y presunción de los mandones! No es creíble el influjo de autoridad y preponderación de poseer que se adquirió la Inquisición con estos golpes maestros de su política. A vista de estas prisiones detestables se apoderó un terror pánico del espíritu dócil y piadoso de los españoles. Atónitos y sorprendidos al notar que ni las personas más respetables y visibles por su saber, por su santidad y sus virtudes estaban libres de la vara de hierro de este horrible tribunal, ¿qué español por

virtuoso que fuera, se creería seguro de caer en sus garras? Yo quisiera que todos los que me oyen se detuvieran sobre esta reflexión; mas no dudo que V. M. con su imparcialidad y sabiduría le dará todo el peso que se merece.

“No fueron éstos los únicos personajes de virtud y literatura que sufrieron el yugo inquisitorial. San Francisco de Borja, San José Calasanz, padre y fundador de las escuelas pías, fueron también víctimas de la Inquisición. Y ¡cuántos sabios, cuántos literatos de primer orden no experimentaron la misma triste suerte! Las conciencias y las artes son tan incompatibles con la Inquisición, como lo es la luz con las tinieblas. Bastaba distinguir un sabio para ser el blanco de este tribunal; y á fé que su cálculo era bien fundado, porque debiendo su origen impuro á un siglo de tinieblas, y sostenido siempre por la mano de hierro de los déspotas, se alarmaba á la menor ráfaga de ilustración que pudiera con el tiempo descubrir al mundo su sistema de opresión y tiranía. Este ídolo no pudo sostenerse sino en medio de las obscuridades y del error.

“Daré una idea sucinta de los sabios y literatos, ya nacionales, ya extranjeros, que este tribunal sacrificó á su furor y estupidez. A principios del siglo XVII apareció en el teatro de la Italia un hombre extraordinario por su saber, á quien las ciencias deben infinito, y al instante fué sepultado en las cavernas de la Inquisición el inmortal

Galileo. Este grande hombre rectificó el verdadero sistema del mundo, que en la antigüedad había promovido Pitágoras, que resucitó después Nicolás Copérnico, y que últimamente adoptó Newton. Aquí está todo el pecado del filósofo Florentino. Es verdad que los inquisidores de aquel tiempo no eran á propósito para entrar en los arcanos de esta filosofía, y procuraron vengarse del filósofo, que sabía más que todos ellos. Fué tal la impresión que este bárbaro atropellamiento hizo en el espíritu del célebre Descartes, que según se explica al autor de su vida, pensó quemar todas sus obras filosóficas para que no cayesen en manos del tribunal. ¡Y qué pérdida hubieran sufrido las ciencias si llegaran á quemarse los escritos del padre de la filosofía moderna! Pico de la Mirándola, á pesar de su alto nacimiento y profunda sabiduría, fué también víctima de la Inquisición. Pedro Ramos sufrió la misma suerte. Ello es que ya sea en persona, ya en sus escritos, apenas hay sabio de nombre que no haya sido perseguido por este tribunal. Entregado por muchos años á la astuta política de los jesuitas, toda obra contraria al sistema tortuoso de la Compañía era proscrita al momento. Diganlo las famosas provinciales de Pascal, que por haber descubierto al mundo el gobierno despótico y máximas corrompidas de la Compañía fueron proscritas en el expurgatorio como prohibidas en primera clase, al mismo tiempo que corrían impunes las obras de los casuistas, don-

de rebotaba la más relajada moral. Dígalo la historia pelagiana del sapientísimo cardenal de Noris, que fué prohibida por la Suprema. En esta obra insigne se trata del sistema de la Gracia, según los principios de San Agustín, que adoptó la iglesia, pero era contraria á los principios del jesuita Luis de Molina, y fué, por tanto, condenado al expurgatorio. Ni bastó la suprema autoridad de Benedicto XIV para arrancar del índice una obra tan ortodoxa, pues también la Inquisición se atrevió más de una vez á eludir los decretos del Romano Pontífice. Fué necesario que Fernando VI, indignado del atrevimiento y desobediencia inquisitorial, mandase que el inquisidor general levantara el furioso anatema.

¿Y qué necesidad tenemos de ir á buscar sabios extranjeros perseguidos por la Inquisición? Hay tal abundancia en nuestra España, que sería imposible enumerarlos todos. Yo veo en sus garras al diligente y sabio restaurador de nuestra literatura, Antonio de Nebrija; á Fr. Juan de Villagarcía, catedrático de Oxford; al elegante y culto historiador, Fr. José de Sigüenza; á Alfonso de Zamora, catedrático de hebreo en Alcalá; á Cantalapiedra, catedrático de Salamanca; á Diego de Zúñiga, catedrático de Osuna, y el muy docto Francisco Sánchez de las Brozas, reputado en todo el orbe literario por padre y maestro de las Instituciones latinas, fué á morir en las cavernas de la Inquisición de Valladolid. Con su infame prisión quedaron se-

pultadas para siempre sus elegantes traducciones de varias obras de la antigua Grecia. Así fueron presos los Vergaras, Tovares - - - - ¿Qué más? Hasta el incomparable Arias Montano, gloria y honor inmortal de nuestra literatura, estuvo ya para caer en las garras del terrible y sombrío tribunal. Le valió á este sabio de primer orden la consideración de haber presentado en el Vaticano á Gregorio XIII la real biblia políglota.

“Cuando no podía arrastrar con las personas de los autores, prohibía ó suspendía sus obras para purificarlas. Qué inmensa copia de escritos ortodoxos no ha suspendido la Inquisición, sin encontrar en ellos la menor tacha; en prueba de lo cual, ó los devolvió á sus autores, ó les dió curso después de su muerte! Que hablen las obras de Fernán Pérez de Oliva, las del insigne Ambrosio Morales, padre de nuestra historia, las de Gaspar Juenin - - - - No acabaría si hubiera de enumerarlas todas, ya sean de filosofía, ya de teología, ora de política, ora de moral. Pero donde se apuró más nuestra paciencia fué al ver que nos prohibió por muchos siglos la lectura de la Sagrada Escritura en castellano, como si nuestra hermosa lengua no fuera tan digna de la pureza y magestad de la religión, á manera que lo fueron la hebrea, la griega, la caldea y la latina: como si la Sagrada Escritura no fuera una carta en que el Supremo Creador habla á sus criaturas, según se explica el el P. S. Gregorio: como si los españoles fueran in-

dignos de poseer en su lengua nativa la palabra de Dios: como si la España no abundara en todos tiempos de hombres piadosos y sapientísimos que la hubieran vertido escrupulosamente al castellano. Nadie ignora que el pecado del sabio Fr. Luis de León fué el haber vertido á nuestro idioma el divino libro de los Cánticos, sin preceder licencia del Santo Tribunal. Horroriza su conducta atroz y despótica.

Yo sería demasiado molesto si hubiera de presentar al Congreso el inmenso catálogo de sabios y eruditos que el tribunal ha sacrificado á su furor: empero permitame V. M. que no omita la horrible catástrofe de un prelado español, digno de eterna memoria, quiero decir, del Ilmo. y Rmo. D. Fr. Bartolomé de Carranza, del orden de predicadores, arzobispo de Toledo. Este sabio compuso un erudito catecismo para la instrucción de su diócesi, que sujetó á la corrección de la Iglesia, como se explica en su prólogo. Hallábase en Torrelaguna visitando su obispado, cuando he aquí que le echa mano la formidable Inquisición. En vano reclamó el prelado su carácter, y los augustos privilegios de su sagrada persona. Entonces se vió á los mastines furiosos arrojarle con imprudencia sobre su propio pastor y devorarlo. La Europa entera quedó atónita y escandalizada al ver á un arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, varón doctísimo y muy recomendable por su alta dignidad, su ciencia y sus virtudes, arrastrado diez y

seis años por los calabozos de la Inquisición. ¡Qué horror! ¡Qué desenfreno y osadía de tribunal! Es verdad que este terrible acontecimiento, uno de los mayores de nuestra historia política y eclesiástica se obró á la sombra de un rey el más apropiado para autorizar estos golpes de arbitrariedad y despotismo. Ya se sabe que hablo de Felipe II.

¿Y cuál fué el resultado de esta tragedia sacrilega? Que el reverendo arzobispo murió pocos días después de su libertad: que su catecismo fué aprobado en una de las congregaciones del concilio de Trento para eterna confusión del tribunal, á pesar de sus manejos é intrigas para quedar siempre en buena reputación. ¿Y es posible que se haya sufrido hasta ahora tan monstruoso establecimiento con pretexto de religión? ¿Y es posible que haya todavía quien suspire por tributar adoraciones y perfumes al becerro de oro? Filósofos, teólogos, historiadores, estadistas, políticos, oradores, poetas, artífices, artesanos, comerciantes ---- hasta los mismos sencillos labradores, que son el apoyo principal de la nación, no escaparon de su vara de hierro. En una palabra, hombres y mujeres, pobres y ricos, sabios é ignorantes, inocentes y culpados, justos y pecadores ---- á todas las clases del Estado ha espantado este tribunal con el terror de su poder. ¿Y qué cuerpo político, qué sociedad, por buenas leyes que tenga, podrá prosperar mientras subsista en su seno este tribunal farisaico? Todo lo atisba,

todo lo persigue, todo lo destruye con pretexto de religión y de sostener el evangelio.....

«La Inquisición, no sólo arrebató con violencia á los feligreses de un obispado, ora sean seglares, ora eclesiásticos, ora curas, sin contar con los obispos para nada, sino que arrebató á los mismos obispos: á manera de un lobo hambriento y voraz, que después de robar y devorar á las ovejas, acomete y se lleva al pastor. Ya queda indicado lo que hizo con el ilustrísimo Carranza. Lo mismo estuvo para hacer con D. Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, y con los obispos de Calahorra y de Segovia, á quienes pretendió formar causa como si fueran súbditos suyos. Así lo dice el inquisidor Luis del Páramo, uno de sus más clásicos escritores, que no puede ser sospechoso. Su idea era intimidar á los obispos con estos golpes de arbitrariedad, confundirlos, aterrarlos, para que le dejaran el campo libre, y al mismo tiempo hacer ostentación de su prepotencia para con los pueblos. Nada es más pomposo y admirable que el encabezamiento de sus edictos. Aquí está. «Nos los inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasia - - - á todas las personas de cualquier calidad y condición que sean - - - salud en nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos, que más verdaderamente son dichos apostólicos, firmemente obedecer y cumplir.» Señor, ¿se conciliará este lenguaje petulante y orgulloso con el lenguaje del evangelio.

que es el de la dulzura, de la sencillez y de la humildad? ¡Qué diferente es el lenguaje que ha usado siempre la Santa Sede! ¿No se confunden de oír por ejemplo: *Pío VII. obispo, siervo de los siervos de Dios!* ¡Qué contraste! Este, este es el idioma propio y peculiar de la Iglesia que le enseñó su fundador. *Apended de mí*, decía Jesucristo á todos los hombres, *que soy manso y humilde de corazón.* ¿Y no hablaría también con los inquisidores?

«Pero donde se conoce más cuán diferente es el espíritu de la Inquisición del espíritu evangélico, es en el modo de formar las causas, de sentenciarlas y ponerlas en ejecución. Este asunto gravísimo era más digno de una pluma inquisitorial que de la mía. Yo tiemblo, señor, al verme obligado á hablar de la conducta de un tribunal eclesiástico para con los hombres, ya sean reos, ya sean inocentes: lo que ofrece un mar inmenso de tristes reflexiones, aunque no haré más que tocar rápidamente el asunto. El ha admitido abiertamente en su seno la maledicencia y la calumnia, la delación y la venganza. «Hace verdades, decía el venerable Palafox, las que son atroces calumnias - - - y lo que es más, definiendo lo hecho con la misma jurisdicción de su tribunal, de suerte que como hombres afrentan, y como inquisidores se vengan.» El mismo Palafox, que habla así, no sólo sufrió la prohibición de su pastoral, sino que el tribunal dejó correr cuantas calumnias se publicaron contra el venerable prelado, porque así convenía á su política. ¿Y qué ma-

ravilla es que hayan perecido millares de víctimas, ya en destierros, ya en sus oscuros calabozos, ora en las prisiones y tormentos, ora en las hogueras homicidas? El secreto profundo é inviolable, bajo pena de excomunión, es como el alma del Santo Oficio, porque así encubre mejor sus abusos, y en esto se diferencia principalmente de todos los tribunales del mundo. Inspira, ó mejor diré ordena una obediencia ciega á sus mandatos, como si fuera la misma infalibilidad, y no hace responsable á nadie de lo que ejecuta. Manda la pesquisa, encubre la denuncia, protege el espionaje, y contra todas las leyes de la naturaleza, intima con imperio la acusación recíproca de las personas que más amamos. No importa que con pretexto de conservar la fé el padre acuse al hijo, y el hijo al padre, el marido á su mujer, y la mujer á su marido, hermanos, parientes, amigos - - - ; todos, según el espíritu del tribunal, están obligados á observarse, denunciarse y acusarse mutuamente, aunque sea con notable perjuicio del Estado. Un comisario del Santo Oficio, acompañado de su alguacil y sus ministros, está autorizado para allanar impunemente las casas, aunque sea á media noche, con un silencio misterioso, y arrancar á un padre del seno de su familia, inspirándola un terror pánico, pues ni aun se le permite decir el último adiós á su consorte y á sus hijos, condenados á una eterna infamia, que es el único patrimonio que este desgraciado padre puede transmitir á su posteridad. Generaciones en-

teras, aun antes de existir, están sentenciadas, no sólo á la pobreza y mendiguez, sino á la ignominia y al oprobio. Así es como el Santo Oficio priva de un golpe á la sociedad de útiles y laboriosos ciudadanos, que sepulta en sus infectos calabozos. Aun inventó más. En el edicto que llaman de fé, promulgado todos los años en los pueblos donde reside este exótico tribunal, convida generalmente á que se delaten á sí mismos todos los que teman ser delatados por otros: á los que cumplan dentro de un cierto término promete perdón; pero con los que se resistan no habrá misericordia: serán arrestados, confiscados sus bienes, y sufrirán las demás penas de la ley.

Yo no haré aquí las reflexiones oportunas que se ofrecen á cualquiera; empero, obligar á que cada uno se delate para que su nombre y el de su familia queden para siempre infamados en los registros de la Inquisición, es hasta donde pudo llegar la más refinada tiranía. Desafío á todos los sabios á que me señalen igual ejemplo en la más despótica y bárbara legislación. Gastaría el tiempo si intentara probar cuan contrarias son estas máximas al espíritu del evangelio. El mismo Trajano, que tanto se declaró contra el cristianismo á pesar de ser un gentil, prohibió severamente la pesquisa, como nos lo asegura Tertuliano en su Apologética. ¿Qué diría de la delación voluntaria aquel magnánimo emperador? Hizo tal impresión en el ánimo de los españoles esta invención infernal,

sostenida por el rigor y el despotismo, que en menos de cuarenta años sólo en las Andalucías se delataron voluntariamente casi treinta mil personas, y muchas de ellas de delitos que ni sabían ni podían cometer, como son brujerías, hechicerías, pactos con el demonio, y otras fábulas y sandeces ridículas con que se ha querido embaucar al sencillo vulgo. ¿Dónde estamos, señor? ¿Hasta cuándo hemos de ser el escarnio y ludibrio de las naciones? ¡Desgraciada naturaleza que siempre ha de estar expuesta á los caprichos de la arbitrariedad y del error! Cotéjense ahora estos injustos procedimientos con los artículos de la Constitución que dejo apuntados atrás: hágase el paralelo entre ambas legislaciones, mientras yo paso á describir, si me es posible, los géneros de tormentos que ha empleado el tribunal en la declaración de los reos, ya sean verdaderos, ya sean supuestos, y examinar después si pueden combinarse con las máximas del evangelio de Jesucristo.

“Aquí se presenta una nueva escena de horror, á que se resisten los oídos cristianos. Yo no quiero hablar de tantos inocentes que han sido víctimas del encono y la envidia, de la maledicencia y la calumnia, pues que á todas abriga este Santo Tribunal. Quiero suponer el hereje más obstinado, el más descarado apóstata, el más rebelde judaizante. O es confeso ó convicto. En el primer caso se le sentencia después de mil preguntas misteriosas: mas en el segundo, además de la prisión en los

oscuros calabozos, destituido de todo humano consuelo, se emplean con él horribles tormentos, que estremecen la humanidad, para que confiese. Una garrucha colgada en el techo por donde pasa una gruesa sogá es el primer espectáculo que se ofrece á los ojos del infeliz. Los ministros lo cargan de grillos, le atan á las gargantas de los piés cien libras de hierro, le vuelven los brazos á la espalda asegurados con un cordel, y le sujetan con una sogá las muñecas, lo levantan, y dejan caer de golpe hasta dos veces, lo que basta para descoyuntar el cuerpo más robusto. Pero si no confiesa lo que quieren los inquisidores, ya le espera la tortura del potro, atándole antes los piés y las manos. Ocho garrotes sufría esta triste víctima, y si se mantenía inconfeso le hacían tragar gran porción de agua para que remedase á los ahogados. Mas no era ésto bastante. Completaba últimamente esta sangrienta el tormento del brasero, con cuyo fuego lento le freían cruelmente los piés desnudos, untados con grasa y asegurados en un cepo ---- Es menester callar por noescandalizar más á los que me oyen ---- la pluma se resiste á estas horribles pinturas, comparables á las fiestas de los antropófagos ó caribes del Canadá. ¿Qué es esto, señor? ¿Son éstos los ministros del impío, del execrable Mahoma, cuya religión se sostiene con sangre y fuego, ó los de un Dios piadoso, elemente y rico en misericordia? Hablando expresamente con los fariseos les dice en su evangelio: quiero la misericordia, y

no el sacrificio; *Miscricordiam rolo, et non sacrificium*. Pero la Inquisición quiere el sacrificio, y el sacrificio más cruento. *Dios no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y que viva*, como nos lo anuncia por su profeta; pero la Inquisición quiere que muera, sin dar lugar á que quizá llegue el día de su conversión. *Los sanos, dice el Señor, no necesitan de médico, sino los enfermos*. En efecto, los herejes necesitan de medicinas para que vuelvan al seno de la Iglesia, de quien se separaron, como hijos ingratos á una madre tan piadosa. Pero ¿qué medicinas les aplica la Inquisición? ¿Son por ventura la predicación, la persuasión, la paciencia, la caridad, que son las medicinas del evangelio, ó les aplica azotes, cadenas, grillos, garruchas, tortura y fuego? ¿Adónde está aquel hombre que nos describe San Lucas en la divina parábola, que *habiendo encontrado la oveja perdida, de las ciento que guardaba, se la puso á los hombros lleno de regocijo, y la agregó á su rebaño*? Este pastor se encontraría fácilmente en los obispos y curas, que son los pastores de Israel, pero no en los inquisidores. Ellos presencian en calidad de jueces estos horribles espectáculos, ya sean los delincuentes hombres, ya sean mujeres: ellos tienen valor para oír á sangre fría los tristes lamentos y horribles alaridos de los atormentados: sentencian á muerte, é invocando primero el Santo nombre del Señor, y con aire de ferocidad, condenan á los

relajados á las llamas. Figúrese V. M. á un inquisidor entregando con una mano los reos al juez civil para conducirlos á la hoguera, y con la otra elevando un crucifijo, que nos representa la muerte de un Dios que pidió á su Padre perdonase á sus enemigos. ¿No es éste el más extraño contraste que puede ofrecerse á la imaginación del cristiano?.....

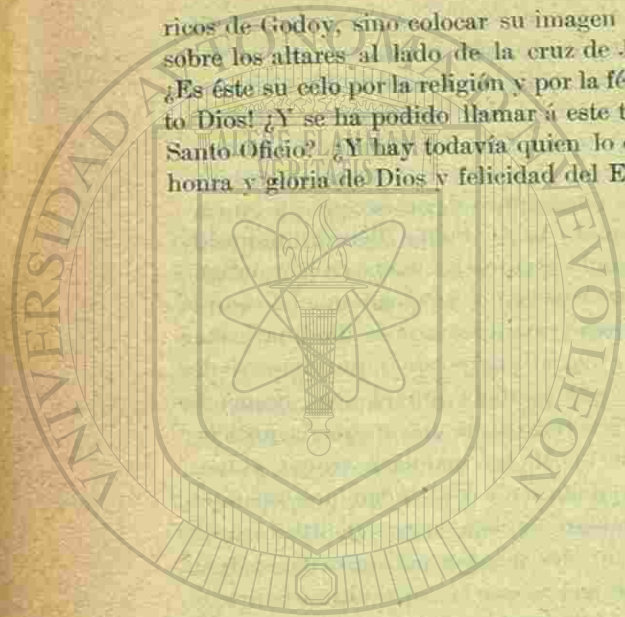
“No debo disimular el piadoso escrúpulo que manifiestan los inquisidores al entregar los relajados al brazo secular para que los ahorque ó los arroje vivos á las llamas, pues como tribunal eclesiástico, á quien sólo conviene la mansedumbre y caridad, no puede, según los cánones, mezclarse en castigos de que resulte la muerte ó derramamiento de sangre. El tribunal encarga, exhorta y suplica al juez que trate á los reos con toda dulzura y piedad. En esta súplica no tenemos duda; ¿pero será sincera? ¿pero será conforme al espíritu del evangelio, que es el espíritu de verdad y misericordia? No debo meterme en escudriñar los corazones; mas podemos calcular por los efectos. Ya hemos visto que los jueces del tribunal asisten personalmente á los tormentos. Conviene ahora que sepan todos, que á pesar de la súplica que se hace al juez secular, no puede menos éste que ejecutar la sentencia, so pena de incurrir en excomunión, y quedar sujeto en un todo al tribunal. Además, un secretario asiste siempre al acto de azotar, de

ahorcar y de quemar vivos á los hombres, para dar fé de estos monstruosos espectáculos: del Vaticano se han expedido bulas para dispensar la irregularidad de los inquisidores. ¿Pues qué significa entonces aquella súplica, si no un nuevo insulto á la alligida humanidad, si no una apariencia de virtud, si no un rasgo de la más refinada hipocresía, si no una conducta farisaica? ¿Así se eluden los preceptos divinos del Dios de la verdad? ¿Es posible que hasta en esto ha de ser el proceder de la Inquisición contrario al espíritu del evangelio?

«No debo omitir, señor, que su autoridad se extiende también hasta la región de los muertos. ¡Cuántas veces no ha mandado excavar los sepulcros para exhumar las osamentas de los que ha creído que han muerto en la herejía para arrojarlas á las llamas! ¡Infelices reliquias del linaje humano, tristes despojos de la muerte, sombras respetables, que quizá habréis pasado á la otra vida en la inocencia, como víctimas de alguna calumnia, de algún encono ó venganza, perdonad las preocupaciones y la barbarie de los pasados siglos! Los mismos gentiles respetaron las cenizas de sus muertos, y sólo estaba reservado á la Inquisición ir á turbar vuestro reposo en las cavernas de la tierra: *Tante ne animis celestibus ira!* Yo no hablaré de las riquezas que se ha apropiado, dejando á innumerables familias enteras en los brazos de la indigencia con perjuicio notorio de

las artes y del comercio. No hablaré de esas rotulatas vergonzosas con que se han tiznado las puertas de nuestros templos; monumentos eternos de infamia para millares de familias con que la Inquisición quiso sin duda amedrentarlas; pero que sólo han servido para dar á las futuras generaciones un testimonio auténtico de su encono, de su ira y de su crueldad. Ya D. Felipe Beltrán, inquisidor general, mandó arrancarlas, como trofeos indignos de una ilustre nación, y yo tengo mucha complacencia en hacer esta justicia á su filosofía y magnanimidad; mas el cuerpo de inquisidores se desentendió de esta acertada providencia. Siguen las rotulatas; pero llegó el tiempo en que la justicia y sabiduría de V. M. las mandará arrojar al fuego para que no denigren á los ciudadanos españoles. Tampoco hablaré de la astucia y política que ha empleado en todos tiempos para sostener su dignidad. ¿Quién ignora que en estos últimos años, olvidándose del fin para que fué establecido, sirvió de vil instrumento al poder absoluto del Gobierno? ¿Quién ignora que se prestó á los caprichos y venganza del más infame y voluptuoso favorito de que habla nuestra historia? Este tribunal tan prepotente y tan terrible con los desvalidos, no tuvo valor para hacer la causa á un malvado sin religión, á un monstruo compuesto de todos los vicios, sin virtud ninguna, y permitió á la faz de la corte de un rey católico, no sólo hacer panegí-

ricos de Godoy, sino colocar su imagen asquerosa sobre los altares al lado de la cruz de Jesucristo. ¿Es éste su celo por la religión y por la fé? ¡Oh santo Dios! ¿Y se ha podido llamar á este tribunal el Santo Oficio? ¿Y hay todavía quien lo desee para honra y gloria de Dios y felicidad del Estado?"



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

II

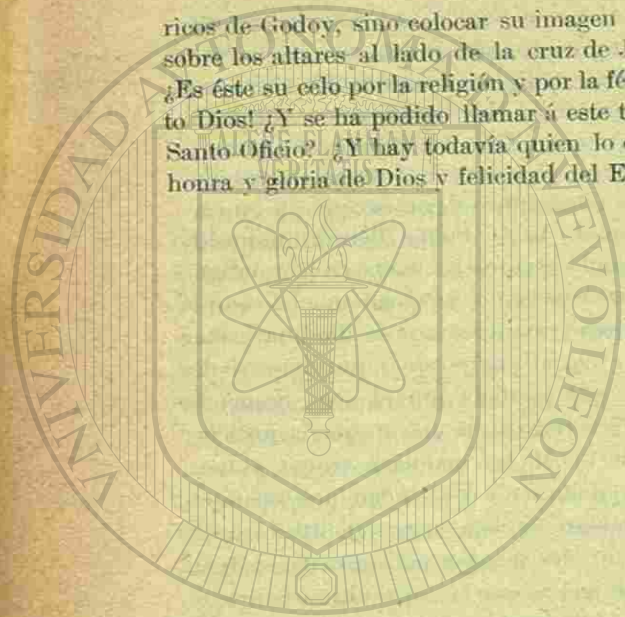
(CÉDULA REAL SOBRE QUE SE CASTIGUE Á UNOS
PREDICADORES LUTERANOS.

1574)

EL REY.

Muy Reverendo in Cristo Padre, Arzobispo de la Ciudad de México del Nuestro Consejo: aquí se ha tenido aviso que en algunas partes del Delfinado y tierras del Duque de Saboya andan algunos predicadores luteranos disfrazados, y que de pronto hay uno preso en Mondovi, que es de Niza, y ha confesado haber estado en Alejandría, Pavía y Venecia y otras tierras de Italia, y platicado secretamente en ella sus errores, é iba con determinación de embarcarse para las Indias, donde eran ya encaminados otros de su secta, el cual está obstinado en ella y dice no llevar otro dolor, si muere, sino no poder dar noticia de su religión en esas partes; y aunque se entiende vuestro celo y cuidado ser cual conviene al servicio de Dios y bien de las almas que están á vuestro cargo, porque como veis este es negocio de mucha consideración é impor-

ricos de Godoy, sino colocar su imagen asquerosa sobre los altares al lado de la cruz de Jesucristo. ¿Es éste su celo por la religión y por la fé? ¡Oh santo Dios! ¿Y se ha podido llamar á este tribunal el Santo Oficio? ¿Y hay todavía quien lo desee para honra y gloria de Dios y felicidad del Estado?"



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

II

(CÉDULA REAL SOBRE QUE SE CASTIGUE Á UNOS
PREDICADORES LUTERANOS.

1574)

EL REY.

Muy Reverendo in Cristo Padre, Arzobispo de la Ciudad de México del Nuestro Consejo: aquí se ha tenido aviso que en algunas partes del Delfinado y tierras del Duque de Saboya andan algunos predicadores luteranos disfrazados, y que de pronto hay uno preso en Mondovi, que es de Niza, y ha confesado haber estado en Alejandría, Pavía y Venecia y otras tierras de Italia, y platicado secretamente en ella sus errores, é iba con determinación de embarcarse para las Indias, donde eran ya encaminados otros de su secta, el cual está obstinado en ella y dice no llevar otro dolor, si muere, sino no poder dar noticia de su religión en esas partes; y aunque se entiende vuestro celo y cuidado ser cual conviene al servicio de Dios y bien de las almas que están á vuestro cargo, porque como veis este es negocio de mucha consideración é impor-

tancia, os ruego y encargo que estéis muy vigilante en ello, y con todo secreto y diligencia hagais inquirir y saber si á vuestra diócesis ha llegado ó está en ella alguno de estos falsos y dañados ministros ó personas sospechosas á nuestra Santa Fe Católica, y proveáis y pongáis en ello por todas las vías que pudiereis el remedio que es necesario y conveniente al servicio de Dios y nuestro, y que sean castigados conforme á sus delitos y excesos, y de lo que en ello hicieréis nos deis aviso.

Fecha en Madrid á veinte de Julio de mil y quinientos y setenta y cuatro años.

YO EL REY, (rúbrica).

Por mandado de su Magestad.—*Antonio de Erasu.*

Estaban á las espaldas de la cédula unas señales que parecían rúbricas de los Señores Presidente y Oidores del Consejo Real de la Audiencia.

En la ciudad de México de la Nueva España, viernes, tres días del mes de Mayo de mil y quinientos y setenta y cinco años, por mandado de los Señores Inquisidores Licenciados Bonilla y Avalos, Yo, Pedro de los Ríos, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la dicha ciudad, saqué de su original el traslado de la cédula de su Magestad de suso contenida, y doy fé que concuerda con él, y en testimonio de verdad puse aquí mi signo.

Pedro de los Ríos, (rúbrica).

III

(CÉDULA REAL SOBRE QUE SE ALLEGUEN

RECURSOS

PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA GRUESA ARMADA.

1591)

EL REY.

Reverendo in Cristo Padre, Obispo de la Provincia de Nueva Galicia del mi Consejo: ya tenéis noticias de los ejércitos y armadas que de muchos años á esta parte he sustentado para defensa de nuestra Santa fé católica que tanto la persiguen los hereges y enemigos de ella, habiendo introducido en tantos señoríos y provincias de la cristiandad sus depravadassectas, y para defender asimismo á mis súbditos y vasallos, castigar los que los pretenden ofender, y asegurar la contratación de estos Reinos y de esos, y la hacienda que va y viene de todas las Indias, y todo esto ha consumido todo mi patrimonio, y lo que por arbitrios y otros medios se ha podido juntar, y los servicios que este reino me ha hecho, continuando su gran fidelidad y amor, y las ocasiones precisas que se ofrecen, á que forzo-

samente debe acudir, son tantas y tan grandes que para cumplirlas es menester dicha hacienda, y siendo una de las cosas de más importancia y más necesaria, una gruesa armada en el mar oceano para castigar á los enemigos que con tanta libertad navegan en ella, robando y haciendo tantos daños á mis súbditos y vasallos, y para conseguir puedan ir y volver cada año las flotas de las Indias, no habiendo sustancia en mi hacienda para cumplir los gastos de esta armada ni en este Reino para acudir á ello, aunque quisiera mucho relevar de estas obligaciones á esas provincias, como lo he hecho hasta aquí, no lo permiten las ocasiones que se ofrecen, principalmente habiéndome encargado, sin poderlo excusar, de la defensa de toda la cristiandad, demás de la de mis reinos, y así considerando el estado de todo y la grosedad de esos reinos y el amor y fidelidad con que los vecinos y naturales de ellos acuden á mi servicio, correspondiendo á la voluntad que yo les tengo, y el beneficio que resultará á todos mis vasallos de las Indias de que esta armada ande en la mar de ordinario, pues demás de lo que con esto se aventajarán los precios de lo que se llevare de España á ellas, vivirán con quietud y seguridad de no ser ofendidos en sus casas y haciendas: me he resuelto, con parecer del mi Consejo Real de Indias, donde con particularidad y consideración se ha tratado de ello, de usar de algunos medios muy justificados, para que se pueda sacar alguna sustancia de hacienda de esos reinos, y al

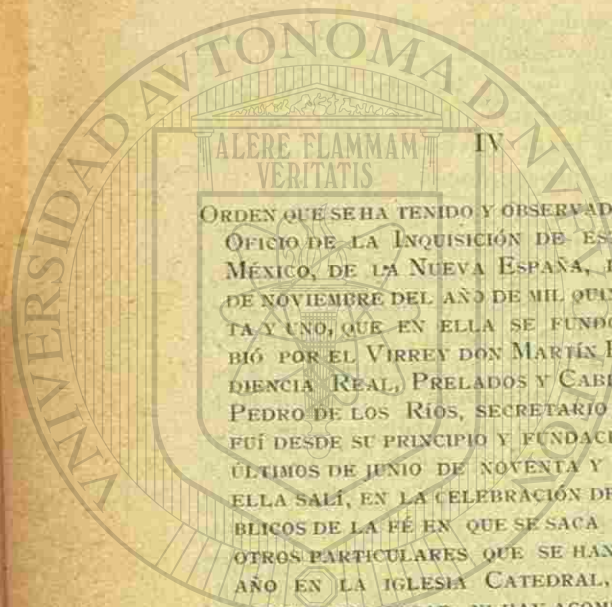
Virrey Don Luis de Velasco escribo sobre todo para que lo ejecute y asiente y se cobre, traiga lo que de ello procediere con la brevedad posible, pues hasta que esto llegue no se podrá poner mano en esta armada que tanto conviene ponerla presto en la mar, y en su entretenimiento y no en otra cosa por precisa que sea se ha de convertir todo lo que de dichos medios resultare (?), y aunque estoy cierto de vuestro celo y cristiandad, que cosa tan justa, tan necesaria y conveniente habéis de favorecer y ayudar por vuestra obligación, os he querido dar parte de esta resolución y de las causas de ella para que teniéndolas entendidas interpongáis en lo que conviniere vuestra autoridad y procuréis que se ejecute y asiente todo lo que se ordena, con la suavidad y buenos medios que conviene y yo fío de tan leales vasallos. Y encargaréis á vuestros ministros que hagan cerca de ésto los buenos oficios que convenga, y advertiréis al Virrey de lo que entenderéis que conviene esté prevenido para mejor dirección de lo que se ordena, que en todo ello me serviréis mucho.

Del Pardo á primero de Noviembre de mil y quinientos y noventa y un años.

YO EL REY, (rúbrica).

Por mandado del Rey Nuestro Señor.

Juan de Ibarra, (rúbrica).



ORDEN QUE SE HA TENIDO Y OBSERVADO EN EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA NUEVA ESPAÑA, DESDE CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, QUE EN ELLA SE FUNDÓ, JURÓ Y RECIBÓ POR EL VIRREY DON MARTÍN ENRÍQUEZ, AUDIENCIA REAL, PRELADOS Y CABILDOS, ANTE MÍ, PEDRO DE LOS RÍOS, SECRETARIO QUE DE ELLA FUI DESDE SU PRINCIPIO Y FUNDACIÓN, HASTA LOS ÚLTIMOS DE JUNIO DE NOVENTA Y CUATRO QUE DE ELLA SALÍ, EN LA CELEBRACIÓN DE LOS AUTOS PÚBLICOS DE LA FÉ EN QUE SE SACA ESTANDARTE, Y OTROS PARTICULARES QUE SE HAN HECHO ENTRE AÑO EN LA IGLESIA CATEDRAL, EN QUE NO SE ACOSTUMBRA SACAR NI HAY ACOMPAÑAMIENTO DE VIRREY, AUDIENCIA REAL, NI CABILDOS; AYUNTAMIENTOS DE ALGUNAS INQUISICIONES DE LA CORONA DE CASTILLA, EN ESPECIAL DE LA DE VALLADOLID, CUYO EJEMPLO, DESDE SU PRINCIPIO, SE SIGUIÓ EN LO PRINCIPAL.

1.—La consideración y buen acuerdo con que comunmente se procede en la Inquisición en todas las cosas y causas, no sólo en lo sustancial, pero aun lo menos importante, hizo al Inquisidor doctor Moya de Contreras [que llegó solo á esta Nueva

España por haberse muerto en la navegación su compañero] conferir con el dicho Virrey don Martín Enríquez las que podían prometer dificultad en la ejecución, en especial la forma de acompañamientos en autos públicos de la fé, precedencias y lugares, cortesías y respetos, como cosas convenientes para prevenir con madurez y tenerlas digeridas y asentadas de acuerdo y conformidad, con que se excusan disturbios y pesadumbres que suelen acontecer; y porque cada cual procuraba apoyar su causa y no faltaban lisonjas y diversas intenciones que la esforzasen, alegando consecuencias y ejemplares, salvó el Virrey con un medio muy digno de su prudencia que escribiría á Valladolid al Inquisidor Licenciado Diego González, Abadde Arvas, muy de su amistad y gracia y gran sujeto, que le avisase de la costumbre de allí entre la Inquisición y el Presidente y Audiencia, por cuya medida se podría muy bien regular para asentar el de acá. Aceptóse este concierto y esta Inquisición escribió y pidió lo mismo así á la de Valladolid como á otras muchas sobre este punto y otros de juración y preeminencias para proceder con fundamento si los casos ocurriesen. Tuvo respuesta el Virrey, y sacada la sustancia de la carta en lo que tocaba á ésto, la envió á este Santo Oficio á los 3 de Octubre del año de 1572, de letra de Juan Vázquez de Zeareta, su Secretario, y con el mismo, cuyo original está en la Cámara del Secreto, firmado el recibo de mi nombre, con las respuestas de las dichas Inqui-

siones y de la de Valladolid firmada de los Inquisidores Licenciado Diego González, Doctor Quijano de Mercado, Licenciado Sanctos y Realiego, que contenía la sustancia del dicho papel. En este tiempo tuvo carta el dicho Virrey del Señor Cardenal Don Diego de Espinosa, Presidente de Castilla, Inquisidor General con modo de reaprehensión y afeó de la sequedad y cortedad que había recibido esta Inquisición el día de su entrada en México y el siguiente que le fué á ver á Palacio, y lo mismo le escribieron deudos suyos de la Corte con demostración de pena por lo que se había notado. Causa de todo de la queja que el Santo Oficio había representado al Cardenal y Consejo de la General Inquisición. Sintiólo mucho el Virrey y procuróse excusar con que aquel día no pudo llamarse recibimiento, sino en el que se juró en la iglesia adonde acompañó con la Audiencia el estandarte y asistió al juramento y volvió á la Inquisición, y, procurando enmendar cuanto pudiese lo pasado y obviar ocasiones de nueva queja, recatado de la primera, ofreció que, guardando á su dignidad de Virrey lo que se debía, acudiría con todas veras á la honra y autoridad del Santo Oficio, y dijo que, no embarazante que él era Virrey y no sólo Presidente como el de Valladolid, haría en los acompañamientos de los autos lo que el de Valladolid usaba. Y así se procedió siempre con suavidad y de un acuerdo en el discurso de mi tiempo en esta conformidad.

Celebración de auto público de la fe.

2.—Tres ó cuatro días antes que el auto se haya de pregonar, que viene á ser [de intento] en la última consulta, los inquisidores lo hacen saber en ella á los consultores [que de ordinario son Oidores y Alcaldes de la Real Audiencia], confiriendo y acordando con ellos el día que parece conveniente y á propósito, y luego, en saliendo de ella, aquella tarde se envía al Virrey á dar cuenta de como está acordado de celebrarlo tal día y que se sacará el estandarte y habrá el acompañamiento acostumbrado, suplicándole se hallé á él para que con su presencia y grandeza tenga el acto la autoridad que conviene.

Recado al Virrey y quien le lleva.

3.—Para dar al Virrey este recado iba el Fiscal del Santo Oficio y alguna vez un inquisidor conforme á la devoción que se le conocía, por ventura, por mayor lisonja y autoridad del Virrey y pagarle en ésto algo de lo mucho que de ordinario suele debérsele á su voluntad, y por conferir y decidir allí con él algunas dificultades que en semejantes materias es lo más cierto ocurrir con la Audiencia; no se hace más cumplimiento por haberse ya cumplido con los hechos en la consulta.

A los Cabildos de Iglesia y Ciudad.

4.—Al Cabildo Eclesiástico va el Alguacil mayor, y al Secular el secretario á un mismo punto á darles la misma noticia y convidarles para que la mañana del auto acompañen al estandarte con forma solemne de cabildos como se ha hecho [y bien se deja entender que el de la ciudad sin maceros ni otra insignia]. Y este recado no se le envía cuando el Virrey va, sino un día antes que se haya de pregonar.

Arzobispo.

5.—Habiendo Arzobispo, y hallándose en la consulta, se cumple con él con lo que en la última se propone y acuerda, como en mi tiempo sucedió por haber asistido en algunos el Arzobispo Don Pedro Moya de Contreras; y como en lo más de él fuese de vacante ó avisare estaba en visitar su Arzobispado ó en España, no sé más que poder decir en esta parte.

Pregon.

6.—El día que se pregoná salen de la Inquisición como á las diez de la mañana uno de los Secretarios con todos los demás Ministros, sin que falte alguno, y familiares, todos por su orden, y muchos caballeros convidados de la ciudad con las trom-

petas y atabales de ella. Y habiendo dado el primer pregón á la puerta de la Inquisición, ó algo apartado porque los presos no lo oigan, y luego en la de Palacio, Casas de Cabildo, por la plaza pública y algunos otros lugares, se vuelven á donde salieron. Suélese hacer ésto en días de entre semana, y en algunas Inquisiciones por las tardes en días de fiesta y salir todos los Secretarios si hay más que uno; pero entiendo que en ninguna el Juez de los confiscados ni más oficiales ni abogados que los de capa corta.

Tablados.

7.—Apregonado es á cargo del receptor el hacer los tablados con la capacidad, modelo y traza que se ordena; uno para los penitentes, y en él, habiendo relajados, una ó dos medias naranjas para ellos, desde el cual corre un pasadizo de dos varas de ancho y como de diez ó doce de largo con barandillas al tablado del Tribunal, que ha de tener abajo un plan capaz de donde suben seis ó siete gradas á otro angosto donde se ponen sillas para el Virrey, Inquisición y Audiencia Real, de cuero y nogal sin cojín ni otra cosa más que sólo buenas alfombras en las gradas, excepto para el Virrey que se pone silla de terciopelo y dos cojines de lo mismo [sin sitial], uno á los piés y otro en el asiento, y aunque asista el Arzobispo ni otro prelado consagrado no se ha hecho en él esta singularidad.

8.—Esto de poner sillas en Tribunal para todos se introdujo en esta Inquisición de México por haberla de tener el Virrey y no hacer singularidad de estar los demás en bancas rasas cubiertas de sus alfombras, como lo ví en Murcia, Llerena y Sevilla, y entiendo que se hace en las demás Inquisiciones de España.

Adorno del Tablado.

9.—Aderézase de rica tapicería ó doseles la pared donde están las sillas arrimadas, y en medio el dosel de la Inquisición, y en los piés, gradas y plan, buenas alfombras; es muy buena prevención un aposento allí á mano, al disimulo, aderezado para alguna ocasión ó necesidad forzosa.

Para los Cabildos.

10.—A la iglesia se permite que á la mano derecha del Tribunal, como media vara más bajo y pegado á él, haga su tablado, donde se sienta el Cabildo Eclesiástico y doctores de la Universidad. Y en la misma forma, otro á la parte izquierda para el Cabildo de la ciudad, á donde también suelen recogerse caballeros y personas que no caben en las dichas gradas y plan.

Para los Reos.

11.—En medio de dicho pasadizo se pone una tarima ó peña de dos gradas, á donde el reo sube cuando le llaman á oír su sentencia para ser bien visto de todos.

Confesores.

12.—La noche del auto, á las nueve, entran los Inquisidores en audiencia y sentados en la sala del Tribunal los confesores que se han de dar á los relajados en sus bancas, tómanles el juramento acostumbrado en conformidad de la instrucción, presentes el Fiscal, Secretario y Alguacil mayor, y el antiguo les hace plática en razón de la obligación que tienen á presumir por la sentencia y juicio de la iglesia que representa aquel Santo Tribunal que ha declarado por herejes á quien han de ir á confesar, para que haciendo cada uno su oficio según sus letras y con la confianza que se tiene de la integridad de sus conciencias, como de personas escogidas, adviertan á que del dicho crimen de herejía deducido ya en aquel juicio, y los reos condenados como convencidos en que no deben ser absueltos sacramentalmente sin que primero confiesen y satisfagan judicialmente, y que de lo que vieren y entendieren en las cárceles guardarán secreto y no darán ni llevarán los avisos que les dieren en la confesión y de los que dieron justicia de ella

darán noticia al Tribunal, y con esto el dicho Inquisidor entrega al confesor una cruz pequeña verde que ha de dar al condenado y con él baja luego á la celda donde está el Alcaide, Secretario, y Alguacil y algunos familiares, y entrando en ella se la pone en las manos y se las atan, diciéndole que disponga su conciencia como hombre que ha de morir y, dejándole con el confesor, se salen fuera y vueltos al Tribunal se hace lo mismo con cada uno; y el Alcaide y familiares velan las cárceles para más seguridad y avisar en el secreto si alguno de ellos pide audiencia, y, pidiéndola, baja un Inquisidor con el Secretario á recibir lo que dice, y verse después por Inquisidores y ordinarios que antes de amanecer se junten en la sala de la Audiencia para lo que en esta razón y otras pueda ofrecerse.

Insignias á los penitentes y salida de la Inquisición.

13.—Dos horas antes que amanezca mete el Alcaide lumbré en cada cárcel y hace que los presos se levanten y se vistan, y de allí como á una hora con asistencia de un Inquisidor secreto y alguacil y los dichos familiares se van llamando por menorizadamente al patio secreto de las cárceles á cada uno, y como el Alcaide le trae le van poniendo sus insignias conforme al memorial que los trae apartados porque no haya trueque ni equivocación que sería muy pública falta. Y sentándolos en un

banco por el orden que han de salir, y claro el día van saliendo en forma de procesión con sus familiares acompañados en su guarda por las calles dispuestas al tablado, por calidad de los delitos, comenzando por los más leves hasta los relajados en persona y tras de ellos las estatuas, y con ellos el Alguacil mayor con familiares de vara de los de mejor facción, con decencia y á caballo para que la procesión no se interumpa, y dejándolos arriba y á los condenados en lo alto, según lo ordenado y mandado se vuelvan á la Inquisición para ir en el acompañamiento del Tribunal ó á encontrarle donde puedan.

Acuerdo con el Virrey de la hora para salir.

14.—Al Virrey se cambia aviso la víspera del auto de la hora que el día siguiente saldrá el Santo Oficio porque con esta prevención no se aguarden los unos á los otros, y llegado el Virrey á la hora que se acuerda con su Audiencia Real de las dos salas Civil y Criminal á la puertas de la Inquisición sin apearse, salen los inquisidores al mismo punto que empareja y dícele el más antiguo, haciéndole comedimiento con particular y buen respeto, pase Vuestra Excelencia, convidándole con el lugar de enmedio entre él y su compañero y él responde de vaya Vuestra Merced, y, pasando en esto algunas palabras de cortesía, el Virrey le da el mejor lugar y van en el acompañamiento de esta manera.

Forma como va el acompañamiento.

15.—El Inquisidor más antiguo, y á su mano izquierda el menos antiguo y á la derecha del Virrey; delante oidores, de dos en dos por su antigüedad; luego Alcades de Corte y Fiscal; luego el Fiscal de la Inquisición, con estandarte de la fé, solo ó con dos caballeros de hábito á los lados, llevando cada uno asida una borla del estandarte como se acostumbra en España hacerlo dos Señores de título si se hallan, y yo lo ví siendo secretario de la Inquisición de Llerena á los inquisidores de la Puebla y Medellín; luego el Juez de bienes confiscados y Consultores [que no son oidores] y Calificadores; luego los demás Oficiales, Comisarios y Ministros de la Inquisición, de dos en dos, porque en ala parecen mal; luego el Alguacil Mayor de la Cancillería solo, con sus Tenientes delante, y con él suele ir el Capitán de la guardia si ya no eligió tras el Virrey como también ha sucedido, y desde el Alguacil Mayor de Corte comienza el Cabildo Eclesiástico y Universidad y de las escuelas [sin insignias] que á la dicha hora se hallan allí á la mano derecha en renglera, haciendo cabeza la dignidad que preside, y á la izquierda el Secular que ha venido con el Virrey y Corregidor, Alcaldes, Ordenes y Regimiento, de manera que caen una persona del Cabildo Eclesiástico con otra del Secular á imitación de Sevilla donde se ventiló en la Corte de su Majestad, y lo ví practicar en auto por Octubre del año

de 70, en que me hallé sirviendo; Doctores Seculares, Secretarios y Ministros de la Real Audiencia y otros que se entremeten y acomodan por allí, si ya no se ponen tras el Virrey como acaece, porque lugar señalado no le tienen. Y más adelante Caballeros y otros particulares, ciudadanos y gente honrada y acuden al acompañamiento.

Prelado consagrado.

Si acierta á ir algún Prelado consagrado, va en el acompañamiento, luego delante del Virrey é Inquisidores, á la mano derecha del Oidor más antiguo porque otro mejor lugar no se lo permitió el Virrey D. Martín Enríquez, aunque lo intentaron; y el Virrey y el tal Prelado tienen en el tablado á ambos Inquisidores emedio, como se practicó en los dos autos primeros de los años de 74 y 75 con el Obispo de Tlaxcala D. Antonio Morales de Molina en el primero en que predicó, y con el de Yucatán en el segundo en que predicó también, y después acá no ha concurrido en acompañamiento otro Prelado ninguno.

Como se sientan.

16.—Llegados al tablado se sientan bajo el dosel el Virrey é Inquisidores de la manera que van, y el Oidor más antiguo á la mano izquierda del

Inquisidor menos antiguo, y el Virrey á la derecha del antiguo, de manera que el Virrey y el Oidor más antiguo [no habiendo Prelado] tienen en medio á los Inquisidores, y todos y la Audiencia y Alcalde Fiscal, Alguacil Mayor de Corte, están en sillas francesas, ninguna de terciopelo, excepto la del Virrey con los dos cojines que queda dicho, sin haber otro alguno que le tenga. Aunque en el primer auto del dicho año de 74 pretendió el Inquisidor Moya de Contreras tener cojín á los piés, por ser ya electo Arzobispo de la Iglesia, en que el Virrey D. Martín daba un tácito permiso, [por ventura por purgar, según todos maliciamos] indevuciones personales, lo resistió con afecto su compañero el Inquisidor Bonilla, y así no lo consiguió ni se halló en ninguno de acompañamiento, por ausencia ó modo de enfermedad, por pretender mejor lugar que el que se dió á los Obispos ó que á lo menos se le diese en el acompañamiento el lado del Virrey que quiso arrostrar.

Asiento del Fiscal.

17.—El Fiscal de la Inquisición con el estandarte en la mano en la última grada, sentado en medio de ella á la parte que vienen á caer los piés del Inquisidor, en una peañita hasta cuatro ó seis dedos de alto por sí solo, y á los lados los dos caballeros que con él hubieren ido en el acompañamiento.

En las demás gradas.

18.—En la siguiente, á sus piés, en la media grada hacia su mano derecha, los Consultores que allí se hallaren [que no sean de la audiencia] haciendo cabecera, y tras de ellos los Prelados de las Ordenes por sus antigüedades, y no cabiendo en ella prosigan en la que sigue y en la otra media de la mano izquierda, y Calificantes y Patrocinadores también por sus antigüedades, y en una de estas dos partes el Capitán de la guardia por ser oficio y persona muy cercana á la del Virrey, y en el resto de las gradas otros religiosos graves y Caballeros de la casa del Virrey y otros principales de la ciudad y reino que ocurren á arbitrio y buena elección de quien ésto tuviere á cargo con la guardia y distribución del tablado.

En el Plan.

19.—En el plan que ha de ser de capacidad y de espacio, se pone á la mano derecha un banco raso con alfombra, que corre desde las gradas donde se asientan en la cabecera los abogados del Santo Oficio, Recepción, contador y oficiales que á los inquisidores pareciere, á la Hacienda que frontero del otro sin alfombra, donde están los que han de leer las sentencias, y al remate del primero un bufete con una buena sobremesa, donde está el Secre-

tario en un banquillo con las sentencias que de allí va repartiendo conforme á la memoria que trae ya dispuestas las órdenes como se hayan de ir leyendo.

ALERE FLAMMAM
VERITATIS

Más bancos.

20.—Detrás de los dos bancos referidos se ponen otros dos rasos sin alfombras para Secretarios de Gobernación, Audiencia, Relatores y Ministros de ella, y Contadores, Criados del Rey que llevan sus gages y son hombres públicos y Secretarios del Virrey, con quien se debe tener cuidado si en las gradas no se hubieren acomodado, y detrás de estos bancos otros muchos para religiosos que en ellos no hayan podido caber, y personas tales que merezcan acomodarse al dicho árbitro á quien se ha de remitir forzosamente á mucha parte.

Familiares de Vara.

21.—A los Familiares de vara se manda que estén á orden del Alguacil Mayor, y cuando vuelven con él de el tablado á encontrar y acompañar el Tribunal se ponen en ala luego después de los cabildos y van haciendo lugar y plaza al apearse y subir á los tablados.

Alguacil Mayor, su asiento y cuidado.

22.—Al principio del pasadizo que corre del tablado de los penitentes al del tribunal está el Alguacil Mayor del Santo Oficio, hacia la mano derecha, en una silla como las del Tribunal, el cual es oficio suyo no bajar á su lugar hasta dejarlo asentado y quieto, y bajado hacer señal al predicador á que comience su sermón, y á acudirles de allí al reparo de las necesidades que ocurrieren y al silencio de la gente y á encarcelar y enviar presos á cualquiera desacatado sin que sea menester que se lo manden, de manera que en todo haya buen concierto y ejecución, y frontero de dicho alguacil Mayor, al otro cuerno, el Alcaide en un banco con un bastón en la mano, al cual también pertenece, en llamando el relator al reo, llevarle con el portero que ha de estar también con él á la peña, á que oiga su sentencia, prevenido de cordeles y mordazas para las ocasiones que suceden de alguna libertad del pertinaz ó relajado, como suele acontecer, por lo que importa comunmente que todos estén con atención y compostura, por que de lo contrario desdice del respeto reverencial que allí se debe.

Declaración de algún relajado.

23.—Si algún relajado quiere confesar judicialmente alguna cosa, el Alguacil Mayor lo va á

decir al Tribunal de donde bajará un Inquisidor á la mesa de dicho plan, donde suelè haber una silla de respeto para esto, y el dicho Alguacil, con el Alcaide, traen al reo é hincado de rodillas declara lo que tiene que decir, y visto por ordinario y consultores se acuerda lo que conviene en suspender la pronunciaci3n de la sentencia y volverlo sin las insignias á la cárcel hasta ser examinado y proveer justicia y mandarla pronunciar y ejecutar como la instrucci3n dispone.

Vuelta de los penitentes á la Inquisici3n.

24.—Acabado de celebrar el auto y entregados los relajados al brazo seglar, baja primero el Alguacil Mayor con los familiares de vara para hacer lugar en la plaza y que los penitentes vuelvan como vinieron á la Inquisici3n, en cuya puerta se procura que haya guardia para que al entregarlos no suceda confusi3n, atendiéndolos acompañados á no apartársele del que fuere á su cargo hasta habérselo entregado, cuya prevenci3n también incumbe al dicho Alguacil Mayor.

Donde se despide al Virrey.

25.—Vuelto el acompañamiento en la misma forma que fué, despiden los inquisidores al Virrey á la puerta de la Inquisici3n, sin apearse, dándole

las debidas gracias con palabras de toda gratitud y buena correspondencia como se les debe á las personas y al grave lugar que ocupan.

Lugar del ordinario.

26.—En las Inquisiciones de Murcia, Llerena y Sevilla, de que puedo deponer, el ordinario, no siendo el prelado, iba en acompañamiento al lado de los Inquisidores, después del menos antiguo, y en esta de México ha ido delante con su Cabildo como prebendado que siempre ha sido, y estándose como tal con los demás en su tablado. Y aunque en los principios de esta Inquisici3n se miró en el que había de llevar, pues es Juez y pronuncia y firma las sentencias, como tal no asintieron los oidores á darle lugar primero que ellos ni en el cuerpo de su Audiencia, y así se tomó ese otro medio con que se ha pasado y va pasando.

Autos celebrados en mi tiempo.

27.—Cuatro autos públicos de la fé se celebraron en esta Inquisici3n: en el primero no había Arzobispo y estaba electo el Doctor Moya de Contreras, que llevó lugar de Inquisidor, hallándose en México el dicho Obispo de Tlaxcala y predicó en él, y en el acompañamiento fué delante del Virrey é Inquisidores, á la mano derecha del Doctor Farfán, oidor más antiguo, aunque procuró un

lado del Virrey ó del Inquisidor menos antiguo, reparándose con nota y poniéndose ya al uno, ya al otro, hasta que el Virrey le dijo: vaya Vuestra Señoría que le aguarda el Dr. Farfán, no nos interrumpa el orden, y así hubo de ir mostrando siempre tener queja, y en el tablado y Tribunal se sentó en una de dichas sillas al lado del Inquisidor menos antiguo, Licenciado Bonilla, y el Virrey á la derecha del antiguo, teniendo Virrey y Obispo á los dos inquisidores en medio. Al segundo auto se halló el Obispo de Yucatán, que también predicó y también en él se hizo lo mismo, y el dicho Señor Arzobispo de México andaba visitando su arzobispado.

El tercero no se halló prelado ninguno y dicho Arzobispo andaba visitando, dijo que estaba indispuerto, y al cuarto, ausente en España, en la Presidencia del Consejo de las Indias, y en todos han llevado los Inquisidores á la subida del tablado sus faldas levantadas y lo mismo á la bajada.

Autos particulares.

28.—Otros autos particulares se han hecho, en ninguno de doce y veinte personas en la iglesia mayor en que no ha habido relajados, y por la misma razón no sacándose estandarte ni ha habido acompañamiento y el orden que se ha tenido en ellos, conferido y acordado con el mismo Virrey Don Martín Enríquez, y ha sido hacer en la capilla ma-

yor de la iglesia catedral sobre el alarma y un Tribunal en la misma forma, y en los demás con sus sillas, gradas y dosel, y á la hora que está acordada sale la Inquisición de su casa con sus oficiales y algún acompañamiento de particulares y vase á la iglesia. Y al punto el Virrey desde su casa con la audiencia, y siéntanse en sus sillas en la misma forma que en los demás autos, y la ciudad en sus escaños y el Cabildo se está en su coro; á uno de estos autos que se halló el Arzobispo Moya de Contreras, vino también de su casa y sentóse en el Tribunal como los demás, al lado de la Inquisición, y cuando no hay prelado la vienen á tener el Virrey y el Oidor más antiguo, y los demás Oidores, Fiscal y Alguacil mayor de la Audiencia se sientan por sus antigüedades, y los reos están en un tablado pequeño apartado en el cuerpo de la iglesia frontero del púlpito, sin pasar ni más que una peaña al principio de donde se pone á oír su sentencia cada uno, y acabadas se van como vinieron, despidiéndose allí propio primero el Virrey con su Audiencia, y después los demás, haciéndole los Inquisidores comedimientos de acompañarle, sin que él lo permita.

Más Particulares.

29.—Este año se suelen despachar algunas pocas causas en la iglesia mayor de hasta seis ú ocho personas, para lo cual no se forma Tribunal, sino

que van los Inquisidores á la iglesia mayor y allí están en sus sillas á la parte de la epístola, sobre una alfombra, sin cojines, porque nunca los llevan á ninguna parte, y los Oficiales de la Inquisición en un banco bajo de ellas y va solo el Virrey y no la Audiencia [que tampoco va á los edictos más que solo el Virrey], y acabada de despachar se va cada uno á su casa, primero el Virrey y luego de allí á poco los Inquisidores, haciendo con él cumplimientos de quererle acompañar, y no lo permitiendo, aunque algunos han salido con él llevándole en medio de ellos sus faldas levantadas hasta el coro, á donde se despedían, saliéndose por diferentes puertas, y en estos días no se pone silla ninguna de la Audiencia en la parte del Evangelio, que es su lugar, sino que está vacía y desocupada, pretendiendo la Inquisición que en aquellos días en que determina causas ó publica edictos no ha de estar nadie fuera del Virrey en mejor lugar y aquí se acordó y sentó con él desde su fundación. Asimismo suelen despacharse algunas en el Convento de Santo Domingo sin asistencia de Virrey ni otro Tribunal ni forma, si no simplemente como en Triana de Sevilla y muchas Inquisiciones de España ó todas.

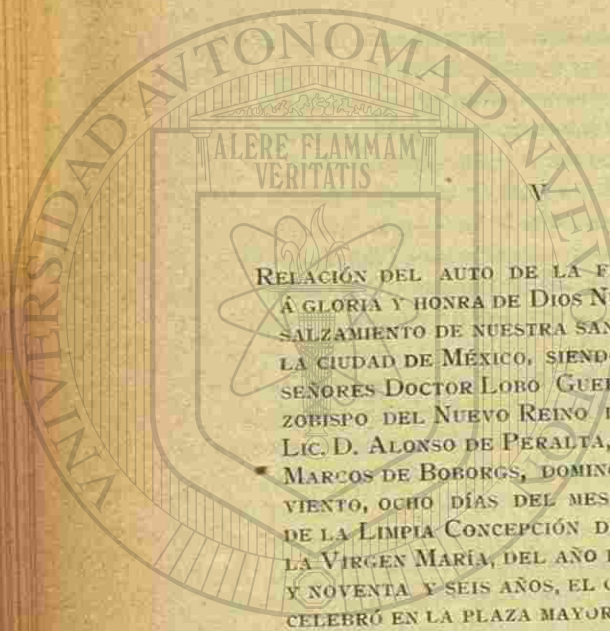
El Auto General.

Convida el Fiscal al Virrey dos días antes y por cédulas se apercibe por los predicadores en los

púlpitos, que son otros tres antes que se haya de leer y publicar el edicto general de la fe. Y llegado el día hácese lo mismo que en el capítulo antes de éste, y no hay sermón en otra parte y pónese el asiento de Inquisidores y oficiales referido en la misma parte de la epístola, y no va la Audiencia ni ocupa nadie su lugar y léese antes del sermón al ofertorio, y acabada la misa se van Inquisidores y Virrey en la forma referida, y en semejantes días se excusa la procesión, aunque acierte á ser día de ella.

Lo referido en estas seis hojas de mi mano, se practicó en esta Inquisición de México en el tiempo que asistí en ella, que cita la cabeza de esta relación, en las materias que en estos capítulos referí, y en certificación lo firmé.

Pedro de los Ríos, (rúbrica).



RELACIÓN DEL AUTO DE LA FE QUE SE CELEBRÓ A GLORIA Y HONRA DE DIOS NUESTRO SEÑOR Y ENSALZAMIENTO DE NUESTRA SANTA FE CATÓLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO INQUISIDORES LOS SEÑORES DOCTOR LOBO GUERRERO, ELECTO ARZOBISPO DEL NUEVO REINO DE GRANADA, Y EL LIC. D. ALONSO DE PERALTA, Y FISCAL EL LIC. MARCOS DE BOBORGS, DOMINGO SEGUNDO DE ADVIENTO, OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DÍA DE LA LIMPIA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA LA VIRGEN MARÍA, DEL AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y NOVENTA Y SEIS AÑOS, EL CUAL DICHO AUTO SE CELEBRÓ EN LA PLAZA MAYOR DE ESTA DICHA CIUDAD, FRONTERO DE LAS CASAS DE CABILDO, EN DONDE SE HIZO UN Suntuoso y GRAN TABLADO, Y LAS PERSONAS QUE FUERON PENITENCIADAS SON LAS SIGUIENTES:

Por diversos delitos.

1.—Gonzalo de Salazar, mestizo, vecino de México y natural de la dicha ciudad, por haber quitado ciertos edictos puestos por el Santo Oficio y mandados fijar en las puertas de la iglesia cate-

dral, y rompíolos; fué condenado á auto, vela y soga y cien azotes y desterrado por dos años precisos, y que los salga á cumplir dentro de nueve días, y no lo quebrante, so pena de cumplirlos doblados.

2.—Diego de Heredia, mestizo, natural de la ciudad de Oaxaca, soldado de la California, por haber echado mano á la espada y pretendido quitar á un familiar del Santo Oficio una mujer que llevaba presa por mandato del Comisario del dicho Santo Oficio, que reside en la ciudad de los Angeles, y por haber hecho de un popote pluma y tinta de carbón para escribir billetes en las cárceles y haberlos escrito; fué condenado á auto, vela y soga y doscientos azotes, ciento en esta ciudad y ciento en la de Cholula, donde cometió el delito, y en destierro de esta ciudad y de la de Cholula por tres años precisos, los cuales salga á cumplir dentro de tercer día y no lo quebrante, so pena de cumplirlos doblados.

3.—Domingo, negro, criollo, esclavo de Gaspar de los Reyes Plata, Alcaide de las cárceles secretas del Santo Oficio, por haber llevado recados de unos presos á otros y fuera de las cárceles á personas de la ciudad; fué condenado á auto, vela y soga y doscientos azotes, y que sea vendido fuera de esta ciudad, donde no entre por espacio de seis años precisos, so pena que será gravemente castigado.

Blasfemos con abjuración de Leví.

4.—Gaspar de Villafranca, mozo, soltero, natural de la ciudad de Orihuela en el Reino de Valencia, porque estando jugando á los naipes y perdiendo, con desesperación habría alzado los ojos al cielo y dijo: es posible que á Dios en el cielo, para mí no entiendo que á Dios en el cielo, ni puedo creer tal, y reprendiéndole se habría afirmado en ello, y porque contra la reverencia que se debe al Santísimo Sacramento y respeto á la Sagrada Escritura la habría profanado, y glosado la pangelingue en esta manera. — *Tantum ergo sacramentum — tantum ergo casamentum. Venegemur cornui. — y al anticum documentum decia tened paciencia porque todos son así, y persinándose había comenzado el introito de una epístola de San Pablo, y dijo palabras torpes y deshonestas, nombrando por sus propios nombres las deshonestidades; fué condenado á auto, vela y mordaza y que abjure de Leví, y en destierro de esta ciudad de México por dos años precisos y no los quebrante, so pena de cumplirlos doblados, y que los salga á cumplir dentro del tercer día.*

5.—Juan Montes, negro, esclavo de Cristóbal Rodríguez Callejas, sombrerero, vecino de México, por haber renegado de Dios y de sus santos; fué condenado á auto, vela y sogas y mordaza, abjuración de Leví y cien azotes, y que el dicho su amo

lo tenga con prisiones seis meses, doctrinándole é industriándole en las cosas de nuestra santa fé católica, so pena de doscientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio.

6.—Pablo Hernández, negro, criollo de México, esclavo de Alvaro de Soria, vecino de ella, porque habiéndole mandado azotar su amo á tres ó cuatro azotes había renegado de Dios y de sus santos y porque había intentado otra vez, llevándole amarrado, renegando de Dios y dicho que si no le azotaban renegaría de él; fué condenado á auto, vela, sogas y mordaza, abjuración de Leví y en cien azotes.

7.—Luis, negro, ladino, natural de Sevilla, esclavo de D. Juan de Sayavedra, vecino de México, porque estándole azotando renegó de Dios y de sus santos, y reprendiéndole las personas que estaban presentes, volvió á renegar de Dios y de nuestra Señora, continuando los dichos reniegos y repitiéndolos diez veces; fué condenado á auto, vela y sogas y mordaza, abjuración de Leví y en doscientos azotes.

8.—Juan Carrasco, negro, esclavo de Juan Vanegas, vecino de la ciudad de los Angeles, criollo, natural de la dicha ciudad, por haber renegado de Dios y de sus santos; dicho que no conocía á Dios; fué condenado á auto, vela, sogas y mordaza, abjuración de Leví y en doscientos azotes, ciento en esta ciudad y ciento en la de Puebla donde cometió el delito, y que su amo lo tenga

con prisiones seis meses y no se las quite, so pena de doscientos pesos para gastos del Santo Oficio.

9. — Sebastián Juárez, negro, ladino, natural de Lisboa, esclavo de Maese Pedro Cirujano, vecino de México, porque habiéndole mandado azotar su amo, estándole desnudando para ello, había renegado de Dios y de sus santos dos veces; fué condenado á auto, vela, sogá y mordaza, abjuración de Leví y en doscientos azotes y que su amo lo tenga en prisiones seis meses y no se las quite, so pena de doscientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio.

10. — Francisco Jaso, mulato, esclavo de Martín de Jasso, vecino de México, natural de la Villa de Jeva en el Andalucía, por haber renegado muchas veces de Dios y de su madre la bendita Virgen María y de sus santos, diciendo que era mejor ser mono que cristiano y que deseaba que le quemasen por no vivir en este mundo y que ya estaba prescrito para el infierno, y reprendiéndole había tornado á renegar de Dios y creído ser mejor la de Mahoma que la ley evangélica, y escupido á un Cristo seis veces y haber hecho otros embustes, fingiéndose después judío y moro, pensando evadirse por este camino de ciertos delitos que había cometido sobre que estaba preso en la cárcel de Corte y sentenciado por los Alcaldes del Crimen; fué condenado á auto, vela, sogá y mordaza, abjuración de Leví y 200 azotes, y que sea vuelto á la cárcel de Corte, donde estaba preso al tiempo que fué

traído al Santo Oficio para que los dichos Alcaldes ejecuten su sentencia.

Fornicarios.

11. — Maestre Domingo Nicolás, Condestable, y artillero de la nao San Jorge, hijo del Maestre Lorenzo Grifo, natural de la ciudad de Antújar en la provincia de Macedonia, por haber dicho que no era pecado tener acceso carnal con mujer soltera, como no fuese casada, que ésto y el cometer el pecado de sodomía que era pecado; fué condenado á auto, vela, abjuración de Leví y en destierro de todas las Indias por tiempo y espacio de diez años, y que los salga á cumplir en la primera flota que fuere á España.

12. — Sebastián Caracho, mozo, soltero, portugués, aprendiz de tejedor de tafetanes, residente en México, natural de la villa de Munchig en el Algarbe, por haber dicho que no era pecado mortal, sino venial, tener acceso con una mujer, dando su cuerpo luego que se lo pedían; fué condenado á auto, vela, abjuración de Leví y crezca encomendado á una persona religiosa que le enseñe la doctrina cristiana y le instruya en las cosas de nuestra santa fé católica.

Hechiceras.

13.—Magdalena Hernández, viuda, vecina de la Veracruz, natural de la ciudad de Málaga, en los reinos de Castilla, por haber usado de hechicerías y supersticiones, invocando el nombre de Dios y de sus santos, y dicho oraciones para actos torpes y deshonestos, y dado de una ara consagrada para que hombres quisiesen á mujeres, y dicho palabras de la consagración á un amigo suyo para que la quisiese bien, y haber dicho la oración de la Estrella y la de la Santa Marta y la de las Animas, y por haber hecho conjuros con Barrabás y con Satanás; fué condenada á auto, vela, coroza y sogá y abjuración de Leví, y en doscientos azotes, y en destierro de esta ciudad y de la Veracruz por tiempo de seis años precisos, y que se abstenga de las dichas supersticiones, so pena que será gravemente castigada.

14.—Inés de Villalobos, vecina de la Veracruz, mujer de Bartolomé García, carpintero, natural de México, por haber usado de hechicerías y supersticiones y conjuros para fines torpes y deshonestos, mezclando cosas benditas y santas y el nombre de Dios y de sus santos, diciendo la oración de Santa Marta y santiguando el agua en una taza para los dichos efectos, en nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo; fué condenada á auto, vela, coroza y abjuración de Leví, y en cien pesos para gastos del Santo Oficio, y en destierro de esta

ciudad y de la Veracruz por tiempo de un año preciso, el cual salga á cumplir dentro de nueve días y no lo quebrante, so pena de cumplirlo doblado.

15.—Lucía de Alcalá, viuda, mujer que fué de Juan García Carretero, vecino de la Veracruz, por haber usado de hechicerías y echado suertes, haber santiguado agua en una taza en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, mirando en ella, á instancia suya, una mujer preñada, para actos torpes y deshonestos y para saber de un hombre con quien trataba; fué condenada á auto, vela y coroza, abjuración de Leví y en cuatrocientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y en destierro de esta ciudad y de la Veracruz por dos años precisos.

16.—Catalina Ortiz, mujer de Juan Alemán, vecina de la ciudad de Veracruz, natural de Gerona en el axaraje de Sevilla, por haber usado de hechicerías y supersticiones, creyendo poder saber las cosas por venir, y que consisten en el libre albedrío del hombre, para fines torpes y deshonestos, mezclando el nombre de Dios y de sus santos, diciendo oraciones y echando suertes de habas y otras en una taza, nombrando las tres personas de la Santísima Trinidad; fué condenada á auto, vela, coroza, abjuración de Leví y en trescientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y en destierro de México y de la Veracruz por tiempo de un año preciso.

17.—Catalina Bermúdez, mujer de Baltasar

de Espinosa, barbero, vecino de la ciudad de la Veracruz, natural de Sevilla, por haber usado de hechicerías y supersticiones y echado suertes para malos fines y actos torpes, nombrando al Padre y al Hijo y al Espíritu Santo, bendiciendo una taza de agua para ver en ella lo que pretendía saber, rezando las oraciones de San Julián y San Erasmo, y diciendo conjuros, nombrando á San Pedro y á San Pablo y á Santiago y á Dios y á Santa María, y con el Señor San Julián que echó suertes en la mar, si buenas las echó, mejores las sacó, para saber si su marido trataba con otras mujeres; fué condenada á auto, vela y coroza, abjuración de Leví y en doscientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y en destierro de México y de la Veracruz por tiempo de seis años precisos.

18.—Juana Pérez, mujer de Sebastián de Luenda, sastre, vecino de México, natural de Sevilla, por haber usado de hechicerías y supersticiones y haber bautizado agua en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo para echar las dichas suertes, pretendiendo saber cosas por venir y si cierta persona con quien trataba se había de casar con ella; fué condenada á auto, vela y coroza, abjuración de Leví y destierro de México y diez leguas á la redonda por cuatro años precisos.

19.—Ana de Herrera, viuda, mujer que fué de Cristóbal Núñez de la Jurada, Escribano de la ciudad de la Veracruz, y vecina en ella, natural de México, por haber usado de hechicerías y super-

ticiones y echado y hecho conjuros para fines torpes y deshonestos, mezclando cosas divinas y santas, diciendo el nombre de Dios y de sus santos y las personas de la Santísima Trinidad, santiguando una taza de agua donde echaba las suertes para que un amigo suyo la quisiese bien y saber si se había de casar con ella; fué condenada á auto, vela y coroza y abjuración de Leví y en cuatrocientos pesos para gastos extraordinarios del Santo Oficio, y en destierro de México y de la Veracruz por tiempo de dos años precisos.

Casados dos veces.

20.—Bernabé Galán, natural de Almodóvar del Campo en los Reinos de Castilla, vecino del pueblo de Izúcar del Obispado de Tlaxcala, por casado segunda vez siendo viva su primera mujer; fué condenado á auto, vela, sogá y coroza y abjuración de Leví y cien azotes y cuatro años de galeras por galeote y sin sueldo.

21.—Francisca López, mulata, natural de México, porque se casó segunda vez, siendo vivo su primer marido; fué condenada á auto, vela, sogá y coroza, abjuración de Leví y doscientos azotes y en destierro de México y seis leguas á la redonda por tres años precisos.

22.—Juana Agustina, mulata, natural del pueblo de Guxacatlán de las minas del Obispado de Guadalajara, porque se casó segunda vez y siendo

vivo su marido; á auto, vela, sogá y corozá, abjuración de Leví y en cien azotes y destierro por un año preciso de las minas, donde se casó segunda vez, y reclusión por otro año preciso en el encierro de Santa Mónica de México.

Fautores.

23.—Francisco Rodríguez, portugués, mozo, soltero, natural de San Vicente de Abeiru en el Reino de Portugal, por sospechoso y encubridor en la guarda y observancia de la ley de Moisés y por fautor de herejes; auto, vela y sogá, abjuración de Leví y cien azotes y en destierro de México por dos años precisos.

24.—Gerónimo Rodríguez, portugués, vecino de la ciudad de los Angeles, natural de S. Vicente de Abeiru en Portugal, fautor de herejes judaizantes y haber receptado y encubrir personas que guardaban la ley de Moisés, que había mandado prender el Santo Oficio; auto, vela, abjuración de Leví y en cuatrocientos pesos de oro común para gastos extraordinarios del Santo Oficio.

Abjuración de Vehementi.

25.—Ana Baez, portuguesa, natural de la ciudad de Sevilla, mujer de Jorge Alvarez, portugués, vecina de México, descendiente de judíos,

por testificada en la guarda y observancia de la ley de Moisés; auto, vela, abjuración de Vehementi y que le sean vueltos todos los bienes como se le sequestraron al tiempo que la prendieron.

Reconciliados por la guarda y observancia de la ley muerta de Moisés.

26.—Violante Rodríguez, portuguesa, natural de la Villa de la Salceda en Portugal, viuda de Simón González, de generación de judíos, por haber guardado la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y esperado al Mesías y encubierto herejes que la guardaban; auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

27.—Leonor Díaz, mujer de Francisco Rodríguez Deza, portugués, natural de Sevilla, vecina de México, hija de Diego López Regalón y de Ana López su mujer, portugués, natural del Fondón en Portugal, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y haber esperado al Mesías prometido en la ley y ayunado el día grande de los que llaman los judíos de penitencia, no comido manteca ni cosa de puerco; auto, vela, hábito y cárcel perpetua por seis años y confiscación de bienes.

28.—Isabel Rodríguez, hija de la dicha Violante Rodríguez, mujer de Manuel Díaz, relajado en persona, en este auto, natural de Salceda en Portu-

gal, de generación de cristianos nuevos descendientes de judíos, por la guarda de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, esperado al Mesías, mala confitense; auto, vela, y hábito y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes.

29.—Ana López, mujer de Diego López Regalón, natural de Fondón en Portugal, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y haber esperado al Mesías y ayunado el día grande, de los que llaman los judíos de penitencia; fué condenada á auto, vela, y hábito, y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

30.—Constanza Rodríguez, mujer de Sebastián Rodríguez, portugués, natural de Sevilla, vecino de México, por haber guardado la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y ayunado los ayunos de ella, y esperado al Mesías prometido, y creído no serlo nuestro Redentor Jesucristo y lo mismo, todas las de arriba, y por sus malas confesiones; fué condenada á auto, vela, hábito, y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes.

31.—Clara Enríquez, portuguesa, mujer que fué de Francisco Méndez, portugués, mercader, vecino de México, natural de Fondón en Portugal, de casta y generación de cristianos nuevos descendientes de judíos, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, y los sábados, y celebrado la pascua del cordero, y ayunado los ayunos de dicha ley, y el día grande de los que los judíos llaman de penitencia, y esperado al Mesías

prometido, y creído no serlo nuestro Redentor Jesucristo; fué condenada á auto, vela, hábito, y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

32.—Justa Méndez, doncella, hija de la dicha Clara Enríquez y del dicho Francisco Méndez su marido, natural de Sevilla, vecina de México, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, y los sábados, y celebrado las pascuas del cordero, y el día grande del Señor, que los judíos llaman de penitencia, y esperado al Mesías, y creído no serlo nuestro Redentor Jesucristo, y haber rezado oraciones de la dicha ley, y no haber comido tocino, manteca ni cosa de puerco, por observancia de la dicha ley; fué condenada á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

33.—Catalina Enríquez, natural de Sevilla, hija de Simón Pavía, difunto, y de Beatriz Enríquez Lapavía, relajada en este auto en persona por la guarda de la ley de Moisés, portuguesa, de casta y generación de cristianos nuevos descendientes de judíos, mujer de Manuel de Lucena, vecino de las minas de Pachuca, relajado en persona en este auto por la guarda de la ley de Moisés, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, y rezado oraciones de ella, y no comer tocino, manteca ni cosa de puerco, por observancia de la dicha ley y haber guardado los sábados, y las pascuas del cordero, y otras pascuas de la dicha ley, y ayunado los ayunos de ella y el día gran de ellos, ely

ayuno de la reina Ester, y esperado al Mesías prometido, y creyendo no serlo nuestro Redentor Jesucristo; fué condenada á auto, vela, hábito y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes.

34.—Sebastián de la Peña, mozo, soltero, y por otro nombre Sebastián Cardoso, natural de San Juan de Pesquera, del obispado de la Guardia en Portugal, de casta y generación de judíos, por haber guardado la ley de Moisés, y creído los ritos y ceremonias de ella como los de arriba, fué condenado á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes en forma, y que los dos años primeros sirva en el monasterio que le fuere señalado, y en él sea encomendado á una persona religiosa para que sea instruido en las cosas de nuestra santa fé católica.

35.—Sebastián Rodríguez, portugués, marido de Constanza Rodríguez, natural de la villa de San Vicente en Portugal, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, según y de la forma de los de arriba, ayunado el ayuno de la reina Ester y esperado al Mesías; fué condenado, á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

36.—Diego Díaz Nieto, mozo, soltero, portugués, natural de la ciudad de Oporto, por la guarda y creencia de la ley de Moisés y esperado al Mesías como los demás; fué condenado á auto, vela, hábito, y cárcel por un año y confiscación de bienes.

37.—Pedro Rodríguez, portugués, natural del Fondón del Obispado de la Guardia, de casta y generación de cristianos nuevos descendientes de judíos, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias como los de arriba; fué condenado por sus malas confesiones á hábito, y cárcel perpetua, y en cuatro años de galeras al remo sin sueldo, y que el hábito se le quite á la lengua del agua, y cumplido el dicho tiempo se le vuelva á poner, y cumpla la carcería en la perpetua de ciudad de Sevilla y en confiscación de bienes en forma.

38.—Marco Antonio, mozo, soltero, maestro de armas, natural de Castelo Branco en Portugal, de casta y generación de judíos, residente en la villa de la Trinidad de la provincia de Guatemala, por hereje judaizante como los demás, y por la disminución de sus confesiones; fué condenado á auto, vela, hábito, y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

39.—Domingo Cuello, natural del pueblo de Almofala en Portugal, del Obispado del Amego, tratante en ganado, viandante, por hereje judaizante como los demás, fué condenado á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes.

40.—Jorge Lais, natural de la villa de San Vicente en Portugal, residente en la ciudad de los Angeles, mercader, tratante, de generación de cristianos nuevos, descendiente de judíos, por haber guardado la ley de Moisés, sus ritos y ceremo-

nias; fué condenado á auto, vela, hábito y cárcel por cuatro años donde se le señalará y confiscación de bienes.

41.—Manuel Rodríguez, mozo, soltero, natural de Fondón, jurisdicción de la villa de Cubillana, del Obispado de la Guardia, en Portugal, mercader, tratante, por haber guardado la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias; fué condenado á auto, vela, hábito, y cárcel por seis años y confiscación de bienes.

42.—Pedro Enríquez, mozo, soltero, portugués, hijo de Simón Pavia y de Beatriz Lapavia, relajada en persona en este auto, natural de la ciudad de Sevilla, de casta y generación de judíos, por haber guardado la ley de Moisés y los sábados, y echado ropa limpia en la cama los viernes en la noche, y haber ayunado los ayunos de dicha ley y el del día grande del Señor, que llaman los judíos de penitencia, y guardado las pasenas, y haber hecho algunas de las dichas cosas en las cárceles del Santo Oficio después de haber dicho que estaba convertido, y horadado las paredes de las dichas cárceles, y haberse comunicado con otros presos y encubiértolos; fué condenado á auto, vela, hábito y cárcel perpetua y cien azotes y confiscación de bienes y cinco años de galeras al remo, sin sueldo, y que el hábito se le quite á la lengua del agua, y cumplidos los cinco años de galeras se le vuelva á poner y cumpla su carcelería en la perpetua de la Inquisición de Sevilla.

43.—Manuel Francisco de Belmonte, natural de la villa de Cubillana en el reino de Portugal, mercader en las minas de Cultepeque y vecino de ellas, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias y contado cuentos en oprobio de Cristo Nuestro Señor, y haber encubierto herejes que guardaban la dicha ley y por sus malas confesiones, fué condenado á auto, vela, sogá, hábito y cárcel perpetua y 100 azotes en forma de justicia, y confiscación de bienes.

44.—Diego López, natural de la villa de San Vicente de Aveiru, en Portugal, mozo, soltero, de generación de cristianos nuevos, descendiente de judíos, por haber guardado la ley muerta de Moisés como los demás, y rezado oraciones de la dicha ley vuelto el rostro al oriente, y haberse comunicado en las cárceles del Santo Oficio con los otros presos, y por las variaciones de sus confesiones; fué condenado á auto, vela y sogá y hábito y cárcel por tres años y confiscación de bienes y 100 azotes en forma de justicia.

45.—Manuel Gómez Navarro, natural de San Martín de Trebejos, en la Raya de Portugal, mozo, soltero, tratante, en las minas de Sichu, por haber guardado la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, echado ropa limpia los viernes en la noche en la cama, y rezado oraciones de ella el rostro al oriente, y ayunado y esperado al Mesías prometido, negando serlo nuestro Redentor Jesucristo, diciendo que no era sino un profeta falso y

que como tal había sido crucificado, y negado la Santísima Trinidad, diciendo que era mucha jarcia y que el Santísimo Sacramento era un pedazo de masa, y otras blasfemias, y procurado enseñar la dicha ley á otras personas, y engañado al Santo Oficio diciendo que estaba convertido, y guardado en las cárceles en la dicha ley, y comunicándose con otros presos para ello; fué condenado á auto, vela y sogá, hábito y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes y doscientos azotes en forma de justicia y en seis años por galeote al remo, y que el sambenito se le quite á la lengua del agua, y cumplido el tiempo de las galeras se lo vuelvan á poner y guarde la carcelería en la perpetua de Sevilla.

46.—Jorge Alvarez, hijo de Manuel Alvarez, natural del Fondón, del Obispado de la Guardia en Portugal, mercader, tratante, vecino de México, por la guarda y creencia de la ley muerta de Moisés y sus ritos y ceremonias, fué condenado á auto, vela y sogá, hábito y cárcel perpetua irremisible y confiscación de bienes, y en cien azotes por sus malas varias confesiones.

47.—Duarté Rodríguez, mozo, soltero, natural de Villana, del Obispado de la Guardia, en el Reino de Portugal, tratante, vecino de México, de casta y generación de cristianos nuevos, descendientes de judíos, por haber guardado y creído la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, fué condenado á auto, vela y sogá, hábito y cárcel per-

petua y confiscación de bienes, y por haberse comunicado en las cárceles con otros presos, cien azotes en forma de justicia.

48.—Andrés Rodríguez, mozo, soltero, natural del dicho pueblo del Fondón en Portugal, mercader, tratante, vecino de la ciudad de Texcoco; por haber guardado la dicha ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, y echado ropa limpia en la cama los viernes en la noche, y puéstose vestidos mejorados y de fiesta los sábados, y porque después de haber confesado y pedido misericordia, tornó á guardar la dicha ley en las cárceles del Santo Oficio, y procedido diminuta y cortamente en sus confesiones al principio que comenzó á confesar, y levantando á otros testimonios diciendo eran judíos no siéndolo, y haberse comunicado con otros presos en las dichas cárceles, fué condenado á auto, vela y sogá, y hábito y cárcel perpetua irremisible, y confiscación de bienes, y doscientos azotes y cinco años de galeras al remo, y que se le quite el sambenito á lengua de agua, y cumplido el tiempo de las galeras se le vuelva á poner y cumpla la carcelería en la perpetua de la ciudad de Sevilla.

49.—Daniel Benítez, sastre, natural de la ciudad de Ambure, en los Estados de Alemania la baja, residente por soldado en el fuerte de San Juan de Uluá, por hereje sospechoso, en la secta de Martín Lutero, y después por enseñanza de cierto compañero, haber creído y guardado la ley de Moi-

sén y hecho sus ritos y ceremonias, y esperado al Mesías prometido, fué condenado á auto, vela, soga, y hábito, y cárcel perpetua irremisible, y confiscación de bienes, y que los dos primeros años esté recluso en el monasterio que se le señale, para que sea instruido en las cosas de nuestra santa fé católica, y por haberse comunicado en las cárceles y escrito billetes, 200 azotes en forma de justicia.

Todos estos reconciliados abjuraron de vehementi los errores de que estaban testificados.

Relajados en persona.

50.—Manuel Díaz, mercader, vecino de México, natural del dicho pueblo del Fondón en Portugal, de casta y generación de judíos, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias y estar convencido de ello, con mucho número de testigos y de hechos que había hecho, de que estuvo negativo impenitente; fué condenado á auto, vela, coraza y sambenito con insignias de fuego, fué relajado en persona á la justicia y brazo seglar y confiscados sus bienes.

51.—Beatriz Enríquez La Paina, mujer que fué de Simón Paina, vecina de México, natural del dicho pueblo del Fondón en Portugal, de casta y generación de judíos, por la guarda y obser-

vancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias de que estuvo testificada con mucho número de testigos, estuvo negativa é impenitente, fué relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar y confiscados sus bienes y quemada.

52.—Diego Enríquez, mozo, soltero, hijo de la dicha Beatriz Enríquez, por relapso en la ley de Moisés, en sus ritos y ceremonias, impenitente, ficto simulado, confitente, fué relajado en persona y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

53.—Manuel de Lucena, natural de la Villa de San Vicente de Abeiru en el Obispado de la Guardia en Portugal, vecino y mercader de las minas de Pachuca, de generación de judíos, yerno de la dicha Beatriz Enríquez y cuñado del dicho Diego Enríquez, por haber guardado y creído la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias de ella y esperado al Mesías y guardado los sábados y las pascuas de la dicha ley, y ayunado los ayunos de ella, y los días grandes del Señor, que los judíos llaman de penitencia, y enseñado y dogmatizado la dicha ley muerta de Moisés á muchas personas y hecho mucho daño con sus enseñanzas, y dicho muchas blasfemias de Jesucristo Nuestro Señor, y de la pureza y limpieza de la Virgen María Nuestra Señora, y habiendo dicho que estaba convertido á la ley de gracia de nuestro Redentor Jesucristo, pidiendo le satisficiesen sus dudas, y después de satisfecho haber vuelto á la creencia de

la dicha ley de Moisés, en que decía había de morir aunque fingiese en el Tribunal de este Santo Oficio estar convertido; fué condenado á auto, coraza y hábito con insignias de fuego, relajado en persona y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes por hereje judaizante, dogmatizador y enseñador de la dicha ley, impenitente ficto simulado, confitente, fué quemado.

54.—Doña Francisca de Caravajal, viuda, mujer que fué de Francisco Rodríguez de Matos, natural de Benavente en los Reinos de Castilla, que fué quemado su estatua y huesos, de casta y generación de judíos, fué reconciliada por este Santo Oficio el año de noventa por la guarda de la ley de Moisés, relapsa en ella, impenitente ficta simulada, confitente, fué condenada á auto, coraza y hábito con insignias de fuego y relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar y con confiscación de bienes.

55.—Doña Isabel Rodríguez de Andrade, hija del dicho Francisco Rodríguez de Matos y de la dicha Doña Francisca Caravajal, viuda, mujer que fué de Gabriel de Herrera, natural de Benavente, fué reconciliada por este Santo Oficio el año de noventa por la guarda y observancia de la ley muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, relapsa en ella, impenitente, ficta simulada, confitente, fué condenada á auto y relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

56.—Doña Catalina de León y de la Cueva, hija de los dichos Francisco Rodríguez de Matos y de la dicha Doña Francisca de Caravajal, hermana de la dicha Doña Isabel Rodríguez de Andrade, mujer de Antonio Díaz de Cáseres, portugués, vecino de México, reconciliada por este Santo Oficio el dicho año de noventa por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, por relapsa en la creencia de la dicha ley, negativa, ficta simulada, confitente al tiempo que fué reconciliada la primera vez, y presa por este Santo Oficio, fué condenada á auto y relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

57.—Doña Leonor de Caravajal, mujer de Jorge de Almeyda, portugués, vecino de México, y hija y hermana de las susodichas, que fué reconciliada por este Santo Oficio el dicho año de noventa, por la guarda y observancia de la dicha ley de Moisés, sus ritos y ceremonias; por relapsa en ella, ficta simulada, confitente, impenitente, fué condenada á auto y relajada en persona y entregada á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

58.—Luis de Caravajal, mozo, soltero, hijo y hermano de las susodichas, fué reconciliado por este Santo Oficio el dicho año de noventa por la guarda y observancia de la dicha ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, por relapso en la dicha ley y dogmatista y enseñador de ella y haber escrito

libros y oraciones de ella, impenitente, ficto y simulado, confitente pertinaz; fué condenado á auto, coraza y hábito con insignias de fuego y mordaza porque decía muchas blasfemias contra Jesucristo. Nuestro Señor, fué relajado en persona y entregado á la justicia y brazo seglar y mandado quemar vivo, con confiscación de bienes, y llevándole á quemar dió muestras de que se convertía y así murió ahogado.

Difuntos relajados en estatua.

59.—Domingo Rodríguez, portugués reconciliado que fué en este Santo Oficio, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, guarda de pascuas y ayunos de ellas, mozo, soltero, difunto, vecino de México, contra cuya memoria y fama se procedió después de su reconciliación por haber sido diminuto en sus confesiones que hizo al tiempo de su primera prisión, en hechos notables de que no pudo haber olvido, y por esto muerto en la creencia de la dicha ley de Moisés, relajado en estatua y sus huesos se sacaron del lugar sagrado donde estaba enterrado, y entregados con la estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

60.—Antonio Rodríguez, portugués, natural de la Villa de San Vicente de Abeira en Portugal, en el Obispado de la Guardia, difunto, contra cuya memoria y fama se procedió por la guarda y

observancia de la ley de Moisés, sus ritos y ceremonias, relajado en estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

Ausentes.

61.—Francisco Jorge, portugués, vecino y casado en la villa de Benavente, en los Reinos de Castilla, vecino de las minas de Tasco, ausente, fugitivo, por hereje judaizante, y observancia de la ley de Moisés, y relajado en estatua á la justicia y brazo seglar y con confiscación de bienes en forma.

62.—Fabián Granados, portugués, natural de Lamego en el Reino de Portugal, vecino de México, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua y con confiscación de bienes.

63.—Antonio López, portugués, natural del Orico, en el Reino de Portugal, vecino de México, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua con confiscación de bienes.

64.—Doña Isabel Pérez, mujer del licenciado Manuel de Morales, ausente, fugitiva, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajada en estatua á la justicia y brazo seglar y con confiscación de bienes.

65.—Antonio López de Morales, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de

Moisés, relajado en estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

66.—Manuel Rodriguez de Matos, portugués, mozo, soltero, natural de Medina del Campo, en los Reinos de Castilla, hijo de los dichos Francisco Rodriguez Matos, relajado en estatua por este Santo Oficio y de Doña Francisca de Carvajal, relajada en persona en este presente auto, y hermano de los dichos Luis de Carvajal, doña Isabel Rodriguez de Andrade, doña Catalina de León y de la Cueva y doña Leonor, relajados en persona, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

67.—Francisco Baez, portugués, mozo, soltero, vecino de las minas de Pachuca, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

68.—Juan Rodriguez de Silva, portugués, mozo, soltero, vecino de México, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

VI

EXTRACTO DE LA SENTENCIA Y AUDIENCIA DE TORMENTO, SACADO DEL PROCESO QUE EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO SIGUIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS AÑOS DE 1597 A 1601, CONTRA RODRIGO FRANCO TAVARES, NATURAL DEL FONDÓN, ALDEA DE LA VILLA DE CUBILLANA EN PORTUGAL, MERCADER AMBULANTE, POR HEREJE JUDAIZANTE.

(México, 7 de febrero de 1601.)

Visto etc.

Christi nomine invocato.

Sentencia del Tormento.

Fallamos, atentos los autos y méritos de este proceso, indicios y sospechas que de él resultan, contra el dicho Rodrigo Franco, le debemos de condenar, y condenamos que sea puesto á cuestión de tormento sobre todo lo justificado, y él está negativo, en el cual mandamos que esté y perezere tanto tiempo cuanta nuestra voluntad fuere, para que en él diga, y confiese enteramente la

Moisés, relajado en estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

66.—Manuel Rodriguez de Matos, portugués, mozo, soltero, natural de Medina del Campo, en los Reinos de Castilla, hijo de los dichos Francisco Rodriguez Matos, relajado en estatua por este Santo Oficio y de Doña Francisca de Carvajal, relajada en persona en este presente auto, y hermano de los dichos Luis de Carvajal, doña Isabel Rodriguez de Andrade, doña Catalina de León y de la Cueva y doña Leonor, relajados en persona, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

67.—Francisco Baez, portugués, mozo, soltero, vecino de las minas de Pachuca, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes.

68.—Juan Rodriguez de Silva, portugués, mozo, soltero, vecino de México, ausente, fugitivo, por la guarda y observancia de la ley de Moisés, relajado en estatua y entregado á la justicia y brazo seglar con confiscación de bienes en forma.

VI

EXTRACTO DE LA SENTENCIA Y AUDIENCIA DE TORMENTO, SACADO DEL PROCESO QUE EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO SIGUIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS AÑOS DE 1597 A 1601, CONTRA RODRIGO FRANCO TAVARES, NATURAL DEL FONDÓN, ALDEA DE LA VILLA DE CUBILLANA EN PORTUGAL, MERCADER AMBULANTE, POR HEREJE JUDAIZANTE.

(México, 7 de febrero de 1601.)

Visto etc.

Christi nomine invocato.

Sentencia del Tormento.

Fallamos, atentos los autos y méritos de este proceso, indicios y sospechas que de él resultan, contra el dicho Rodrigo Franco, le debemos de condenar, y condenamos que sea puesto á cuestion de tormento sobre todo lo justificado, y él está negativo, en el cual mandamos que esté y persevere tanto tiempo cuanta nuestra voluntad fuere, para que en él diga, y confiese enteramente la

verdad, según y como ha sido amonestado con aperebimiento y protestación, que si en el dicho tormento muriere ó fuere lisiado ó se le siguiere efusión de sangre ó mutilación de miembro sea á su culpa y cargo, por no querer decir y confesar verdad, y por esta nuestra sentencia así la pronunciamos.

El Lic. don Alonso de Peralta, El Lic. Gutiérrez Bernardo de Quiroz, Dr. don Juan de Cervantes. (Rúbricas.)

Pronunciación.

La cual dicha sentencia de suyo fué dada y pronunciada por los dichos señores Inquisidores, y ordinario que en ella firmaron sus nombres, estando en audiencia de la mañana el día, mes y año supradicho, presente el doctor Matos de Bohorques Promotor fiscal de este Santo Oficio y el dicho Rodrigo Tavares, siendo testigo Pedro de Fonseca, Notario de Secretos, y Juan de León Plaza, Alcalde de las cárceles secretas de este Santo Oficio.

Notificación.

Siéndole leída y notificada al dicho Rodrigo Tavares, dijo, que sea en buena hora

Cámara del Tormento.

Y con tanto fué mandado llevar, y fué llevado á la Cámara del Tormento donde fueron los dichos señores Inquisidores y ordinarios como á las nueve horas y media y más de la mañana.

Estando en ella fué vuelto á amonestar que por reverencia de Dios diga la verdad y no se quiera ver en tanto trabajo, en que tiene tanto que padecer y pasar como puede entender. Dijo que ya la tiene dicha por la cuenta que he de dar á Dios.

Ministro.

Con esto fué mandado entrar y entró el Ministro, y que lo desnude.

Estando desnudo, en carnes, con unos zargüelles de lienzo, fué tornado á amonestar que diga la verdad, no dando lugar á que en el tormento se pase adelante.

Dijo que la tiene dicha.

Fuéronle mandados ligar los brazos flojamente y ligados, y amonestado diga la verdad.

Dijo ya la tengo dicha, así ella me ayude.

Vueltas de cordel á los brazos.

Amonestado diga la verdad, se le mandó dar y dió una vuelta de cordel á los brazos.

Dijo á grandes voces muchas veces buen Jesús, Virgen Sacratísima, ayúdame, y no dijo otra cosa.

Amonestado diga la verdad, se le dió segunda vuelta y no dijo más.

Amonestado diga la verdad, se le dió tercera vuelta, dijo la misma palabra y que ya la tenía dicha.

Amonestado diga la verdad, se le dió cuarta vuelta de cordel, y dijo que ya ha dicho la verdad y las palabras de arriba.

Amonestado diga la verdad, se le dió quinta vuelta de cordel, dijo que ya la tenía dicha y lo mismo.

Amonestado diga la verdad, se le dió sexta vuelta de cordel, dijo muchas veces buen Jesús sea con mi ánima, ya la tengo dicha.

Y habiéndosele dado las dichas seis vueltas de cordel, fué mandado tender y ligar en el potro y que se le pongan los garrotes á los muslos, espinillas y molledos, y habiéndose tendido, ligado y puesto, fué muy amonestado que diga la verdad con apercibimiento que se le seguirá el tormento.

Dijo con voz llorosa, llamando muchas veces á Dios, que él ha dicho la verdad para la muerte que debe.

Garrote.

Amonestado diga la verdad, se le apretó el garrote del molledo derecho, dijo algo bajo que ya la tiene dicha.

Amonestado diga la verdad, se le apretó el garrote del molledo izquierdo, dijo con voz baja ya la tengo dicha.

Amonestado diga la verdad, se le apretó el garrote del muslo izquierdo, dijo lo propio.

Amonestado diga la verdad, se le apretó el garrote de la espinilla izquierda, dijo lo mismo.

Amonestado diga la verdad, se le apretó el garrote del muslo derecho, dijo lo propio.

Amonestado diga la verdad, se le apretó el garrote de la espinilla derecha, dijo algo bajo, ay, Señor en tí creo, en tí tengo mi esperanza y mi fucia, (1) y que ya la tiene dicha.

Recorrer todos los dichos garrotes.

Amonestado diga la verdad, se le mandaron recorrer todos los dichos garrotes y recorridos dijo: Señor inquisidor, ya la tengo dicha.

Jarros de agua.

Amonestado diga la verdad se le mandó poner la toca y echar un jarrillo de agua, que hace como un cuartillo, y echada y quitada la toca.

Dijo ya la tiene dicha para la cuenta que ha de dar á Dios.

(1) Confianza.

Amonestado diga la verdad, se le echó otro jarro de agua, y quitada la toca dijo lo propio.

Quitósele la argolla y amonestado que diga la verdad, dijo con buen semblante: ya la tengo dicha para la cuenta que he de dar á Jesucristo.

Fuéronle mandados quitar los dichos garrotes y desligar del potro, y levantado fué muy amonestado que diga la verdad, dijo con buen semblante y brio lo mismo.

Fué mandado tender otra vez en el potro y tendido y amonestado diga la verdad, dijo con el mismo semblante que ya la tiene dicha.

Lo cual todo visto por los dichos señores Inquisidores y ordinario, mandaron cesar en el tormento, no habiéndolo por suficientemente atormentado y con protestación de continuarlo cada y cuando convenga. Y así se le notificó, y dijo que se prosiga y continúe en buena hora.

Con ésto fué desligado de las vueltas y llevado á una cárcel cerca de la Cámara del Tormento, donde fué curado y mirado con mucho cuidado, y á lo que pareció, aunque muy lastimado, no había quebradura ni lesión alguna.

Acabó esta diligencia como á las diez horas y media escasas de la mañana.

Pasó ante mí.

Pedro de Mañozca, (rúbrica.)

Votos.

En la ciudad de México, miércoles, á siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y un años, estando en la sala y Audiencia del Santo Oficio por la tarde en consulta y vista de procesos los Señores Inquisidores Licenciados don Alonso de Peralta, y Gutierre Bernardo de Quiroz, doctor Juan de Cervantes, Arcediano de la Santa Iglesia Mayor de Catedral de esta ciudad, que tiene las veces de ordinario de ella en Sede vacante, y de los demás ordinarios del distrito (de que doy fe); y por consultores los señores doctores Santiago del Riego y Francisco Alonso de Villagrá, Oidores en la Audiencia y Chancillería Real de esta ciudad, doctor don Marcos Guerrero, Alcalde de Corte en ella, y el licenciado Basco López de Ribero, fué visto y relatado el proceso criminal contra Rodrigo Tavares, natural del Fondón, aldea de la Villa de Cubillana en Portugal, y habiendo tratado y conferido sobre su determinación, lo votaron en esta manera:

Los señores Inquisidores Licenciado Gutierre de Quiroz, doctor Juan de Cervantes, y el Lic. Ribero, fueron de parecer que el susodicho salga á este presente auto en forma de penitente y abjure de Behementí, y que en forma de justicia le sean dados doscientos azotes.

El Inquisidor Lic. D. Alvaro de Peralta, que

estaba este día enfermo y con poca salud en la cama, fué del mismo voto y parecer en todo.

El señor Alcalde, doctor don Marcos Guerrero, fué del mismo voto y parecer, y sirva en las galeras de su Magestad, al remo y sin sueldo, por tiempo espacio de diez años.

El señor Doctor Francisco Alonso de Villagrà fué del mismo voto y parecer, sin galeras, y con que las galeras sean asiento.

El señor Doctor don Santiago del Riego fué de voto y parecer que al susodicho se le repita el tormento, el cual se le dé muy bueno, y que hechas las diligencias se vuelva á ver y votar esta causa.

Concuerta con su original, que está en el libro segundo de votos, folio 34.

Pedro de Mañozca, (rúbrica).

VII

CARTA DEL ILMO. SR. INQUISIDOR GENERAL Y CONSEJO SUPREMO SOBRE QUE LOS INQUISIDORES DE LA NUEVA ESPAÑA NO TENGAN GRANJERÍAS.

1605

A los Inquisidores Apostólicos en las provincias de Nueva España

México.

Muchas quejas se han dado en diferentes tiempos al Rey Nuestro Señor y al Consejo de los Ministros de esa Inquisición, de que tratan y contratan y tienen granjerías y con ellas hacen muchos agravios, y ha estado esto tan apretado que su majestad ha querido que esto se castigue con mucho rigor, y aunque se privase del oficio al que lo hiciese, y el Ilustrísimo Señor Patriarca, Inquisidor General y Consejo lo hemos ido templando y entreteniendo lo que se ha podido; ahora las hay de nuevo, de que el Licenciado Don Martos de Bohorques, Fiscal de esa Inquisición, tiene dos haciendas muy grandes, donde siembra mucha can-

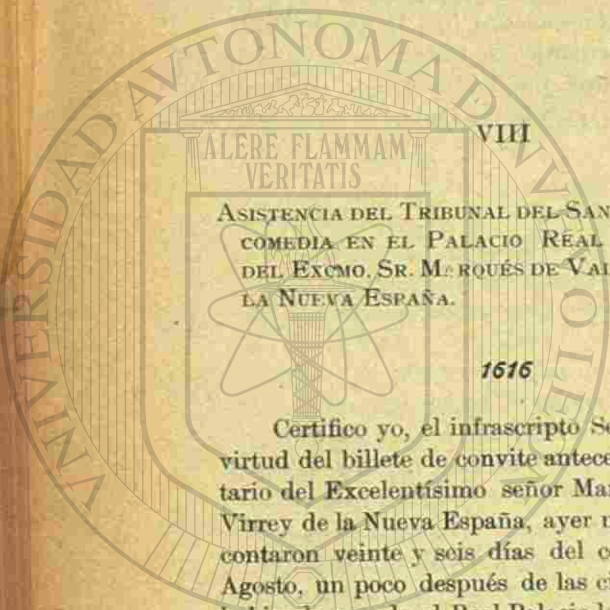
tidad de trigo, cebada y maíz, y tiene estancias de ganado mayor y menor; y de no habernos dado vosotros cuenta de ésto, habéis tenido mucha culpa, para que se hubiera puesto en ello muy fuerte remedio, pues desdora mucho á todo el cuerpo de la Inquisición que un ministro de tanta consideración como el Fiscal tenga granjerías; y visto y consultado con Su Señoría Ilustrísima, se ordena al dicho Fiscal, por la carta que aquí va, que dentro de dos meses de como la reciba, se deshaga de las dichas dos haciendas y estancias de ganado, y lo venda todo sin ponerlo en tercera persona á su nombre, dársele ha, y si no lo cumpliere pasados los dichos dos meses, lo haréis vender de vuestra autoridad, en pública almoneda, y rematarlo en quien más por ello diere, y si algunas quejas y agravios por esta razón hubiere habido del dicho Fiscal y sus agentes que manejan la dicha hacienda, haréis justicia á las partes con demostración, de manera que se dé satisfacción de cualquier agravio que se os pidiere. Cumpliréislo así, Señores, y como sea hecho nos daréis aviso, enviándonos testimonio de ello, por duplicado.

Dios os guarde. En Madrid, 27 de Abril de 1607.

El Lic. Vigil de Quiñones, Dr. Andrés de Alvarez, el Lic. don Felipe de Passo, el Lic. Alonso Márquez de Prado, (rúbricas.)

Recibida en 27 de Marzo de 1608 en los navíos en que vino don Juan de Silva, Gobernador de

Manila, y luego este día en presencia de los señores Inquisidores Licenciados don Alonso de Peralta y Gutierre Bernardo de Quiroz se leyó esta carta al dicho fiscal, y se le dió otra del cuaderno que venía para él cerrada y sellada.



VIII

ASISTENCIA DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO A UNA
COMEDIA EN EL PALACIO REAL POR INVITACIÓN
DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE VALERO, VIRREY DE
LA NUEVA ESPAÑA.

1616

Certifico yo, el infrascripto Secretario, que en virtud del billete de convite antecedente del Secretario del Excelentísimo señor Marqués de Valero, Virrey de la Nueva España, ayer miércoles, que se contaron veinte y seis días del corriente mes de Agosto, un poco después de las cinco de la tarde, habiendo pasado al Real Palacio los señores Inquisidores Licenciados don Joseph Cienfuegos, don Francisco de Garzarón y Doctor don Francisco Antonio de Palacio, y los secretarios del Secreto don Joseph Carrillo y Viesma, don Alejandro Suárez Carranza y los demás Ministros y oficiales, se dió recado de parte de dichos señores Inquisidores á un paje que estaba en la antecámara de su Excelencia para que avisase de cómo estaba allí el Tribunal del Santo Oficio, que lo ejecutó y vol-

vió luego diciendo que entrasen, como lo hicieron, en la pieza donde se hallaba el Señor Virrey, quien estaba sentado en una silla, y al entrar en la pieza dichos señores Inquisidores se levantó su Excelencia é hizo las demostraciones de urbanidad y cortesía que siempre han acostumbrado los Señores Virreyes sus antecesores, y después de haberle saludado se sentaron dichos Señores Inquisidores en unas sillas que estaban prevenidas inmediatas á la de su Excelencia, y queriendo entrar los Ministros en dicha pieza para tomar asientos, según y como habían hecho en semejantes funciones con otros Señores Virreyes, por no haber prevenidas más que cuatro sillas y tener ocupadas las tres los Señores Inquisidores, no entraron y se quedaron en la antesala; en donde se sentaron en sillas que había en ella, y á poco rato de tiempo sacó la familia de su Excelencia el refresco acostumbrado de dulces, bebida y chocolate con que se sirvió á dichos Señores Inquisidores; habiendo cumplido con este obsequio, pasaron inmediatamente los mismos criados de su Excelencia á la antesala donde estaban los Ministros, y con toda esplendidez les dieron el mismo refresco; y después de dada la oración se levantó dicho Señor Virrey y dichos Señores Inquisidores y acompañados de los Ministros y de la familia, pasaron al salón en donde se representó la comedia, en el cual había las suficientes sillas contiguas unas á otras, así para los Señores Inquisidores, como para todos los

Ministros, en las cuales, después de haber tomado asiento su Excelencia en silla separada, se sentaron dichos Señores Inquisidores y Ministros por su antigüedad, haciendo con todos la demostración de saludarlos inclinando la cabeza, con que se empezó la comedia, y acabada, se levantó su Excelencia y se despidió de los Señores Inquisidores con mucha urbanidad y atención; y para que conste en todo tiempo de lo referido y de lo que en semejantes funciones se observa, me ordenaron lo pudiese por certificación, como lo ejecuto por haber asistido con los demás Ministros.

En la Cámara del Secreto de la Inquisición de México en veinte y siete de Agosto de mil seiscientos diez y seis.

Dr. Benito Núñez de Rumbos. (rúbrica.)

IX

HONRAS DEL DR. QUEZADA, OIDOR, EN EL CONVENTO DEL CARMEN.

1619.

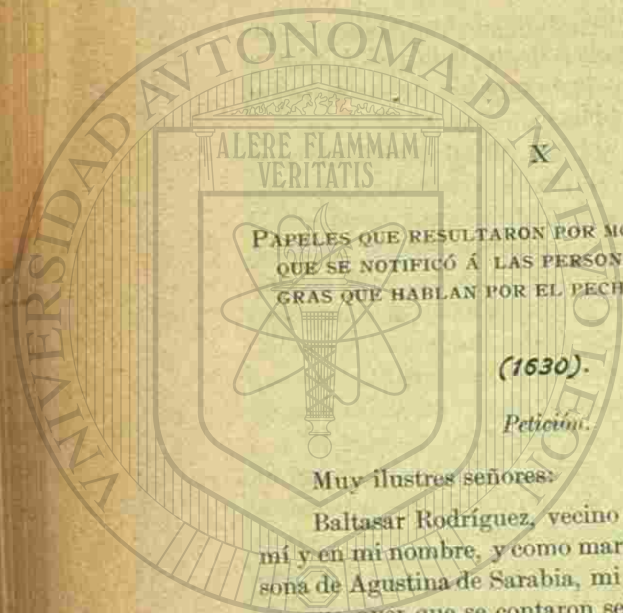
Domingo en la tarde, veinte de Octubre de mil y seiscientos y diez y nueve años, se hicieron las exequias del Oidor Quezada en el Convento de Nuestra Señora del Carmen, y esta tarde fueron de la Real Audiencia cuatro Oidores y un Alcalde y un Fiscal del Rey á casa del dicho Doctor Quezada, y se sacaron de ella á tres hijos suyos, y fueron en carrozas hasta la puerta de la dicha Iglesia, donde se apearon, y á los dos hijos recibió á sus lados el Oidor Ballesillos, por ser más antiguo, en manera que él iba enmedio, y delante de él iba el Oidor Mena con el otro hijo á su lado izquierdo, el Oidor Galdos y el Licenciado Cornejo, y delante iba el Alcalde y Fiscal del Rey, y en esta forma entraron en la dicha Iglesia, y los dichos Oidores se sentaron en la capilla mayor, en sus sillas, al lado

del Evangelio, por su antigüedad, y al otro lado de la Epístola se sentaron el Alcalde y Fiscal y Alguacil Mayor en sus sillas, como las de los Oidores, que tenían el túmulo en medio, fuera de la reja de esta capilla mayor, porque no cabían dentro: estaba la ciudad en sus bancos, de espaldas, y de la otra parte, frontero de la ciudad, y en derecho del dicho Alcalde y Fiscal, se sentaron los tres entulados hijos del dicho difunto, en el escaño, de espaldas de la dicha iglesia. Y en esta misma forma que entraron volvieron á salir acabada la vigilia, y se metieron en sus carrozas y fueron en la forma que habían venido hasta la casa del difunto.

El túmulo tenía tres gradas de alto, en esta forma: el plan y primera tenía de alto dos tercias; la segunda tenía de alto media vara; la tercera tenía poco menos de la media vara encima, y en lo alto tenía una tumba, y sobre ella un paño negro de terciopelo, todo cercado de flecos de seda y oro, y encima de este paño y túmulo tenía las borlas de Doctor y capirote verde del Doctor difunto. Tenía este túmulo de largo dos varas y media, y de ancho vara y tres cuartas, y detrás de este dicho túmulo, hacia el altar mayor, estaba una cruz de plata con su manga negra y sus ciriales á los lados: todas estas gradas estaban llenas de candeleros de plata, grandes y pequeños, con sus candelas de cera que parecían de á libra cada una. Por el plan del suelo no había blandones ni candeleros, por el

poco lugar que había en la dicha capilla, atento que los Oidores estaban de un lado y el Alcalde y Fiscal del otro, donde la cera les fuera de mucho estorbo si allí la hubiera.

Dios tenga al difunto en su santa gloria y á nosotros nos dé su gracia.



PAPALES QUE RESULTARON POR MOTIVO DE UN AUTO QUE SE NOTIFICÓ Á LAS PERSONAS QUE TIENEN NEGROS QUE HABLAN POR EL PECHO EN ESTA CIUDAD.

(1630).

Petición.

Muy ilustres señores:

Baltasar Rodriguez, vecino de esta ciudad, por mí y en mi nombre, y como marido y conjunta persona de Agustina de Sarabia, mi legítima mujer, digo: que ayer que se contaron seis días de este presente mes y año, se me notificó por mandado de Vuestra Señoría que dentro de quince, desde el de la dicha notificación, venda una negra esclava, que es de tierra Angola y se llama Isabel, que tenemos en nuestra casa y servicio; y que esta dicha venta sea para fuera de la dicha ciudad y diez leguas en contorno de ella, como no sea para la de la Veracruz, ni la de la Puebla de los Angeles, y que dentro de treinta dias traiga y presente en este Santo Tribunal testimonio de acuerdo cumplido, so pena

de doscientos pesos. Lo cual, como obediente á los mandatos de Vuestra Señoría, lo pusiera luego en ejecución y cumpliera si me fuera posible y tuviéramos otra alguna esclava, ó caudal con que comprarla, de que carecemos, por ser sumamente pobres y ser esta negra todo el que tenemos, y la que nos sirve, cría y ha criado á nuestros hijos pequeños con quien están hechos y aquerenciados y cuya falta les será de mucho perjuicio. Y porque siendo la causa de mandárenos la vendamos el decir que habla por el pecho y que ésta la expresemos y declaremos es cierto, no habrá persona que quiera ni se atreva á comprarla ni á dar por ella precio alguno, de suerte que si no es para no tener de ella ningún precio, ó tan poco que no sea de consideración, no la podremos vender, y doquiera que estuviere habrá ocasión con la novedad que acudan á preguntarle y ver si es ó no el hablar por el pecho; lo que se excusará teniéndola como la tendremos con todo cuidado, reclusa y guardada en la dicha nuestra casa, sin permitir ni dar lugar á que hable ni le hablen, y si algunas personas lo quisieran intentar, venir y dar noticias de ellas á Vuestra Señoría, y que siendo, como es, la dicha negra humilde y corregida y medio bosal, no hará ni se atreverá á usar de la dicha habla por el pecho con cualquier castigo ó amenaza que se le haga, y dándole á entender que no conviene ni es lícito, además que si alguna vez ó veces lo ha hecho, de que no hemos sido sabedores, no habrá sido por

que lo haya tenido por entretenimiento ni vicio, sino importunada como negra bosal é ignorante, cuyo remedio consiste en el cuidado que ofrecemos de que no lo hará en adelante. Por lo cual

A vuestra Señoría pido y suplico, por amor de Dios, Nuestro Señor, que atendiendo á nuestra suma pobreza y á su acostumbrada benignidad, ya que no tenemos otro esclavo ni esclava, ni con qué poderle comprar, y á las causas dichas, se sirva de suspender y mandar sobre-seer la dicha venta de la dicha nuestra esclava, debajo del cuidado y recato que tengo ofrecido tendremos con ella, para que no se dé lugar ni le tenga de hablar por el pecho, y de prohibírsele y castigarla y dar noticia de los que la inquietaren, y no consentirla salir de nuestra casa si no fuere yendo con la dicha mi mujer á la iglesia y á oír misa, y que como lo hemos hecho hasta aquí le enseñaremos las oraciones é industriaremos en las cosas de Nuestra Santa Fe Católica, en lo cual recibiremos de Vuestra Señoría muy gran merced, beneficio y limosna.

Con justicia que pido & & &

Baltasar Rodríguez, (rúbrica).

Presentada en 7 de febrero de 1630 ante el Sr. Inquisidor Valdespina.—Que se cumpla lo mandado en la primera notificación.

*Auto para enviar fuera de esta ciudad á Isabel,
negra esclava del monedero.*

En la ciudad de México, viernes, diez y seis días del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta años, ante el Inquisidor Gaspar de Valdespina, estando en su cuarto á hora de las once del día, poco más ó menos, dijo que por cuanto habiéndose mandado á Baltazar Rodríguez, monedero, y á Agustina de Saravia, su mujer, que dentro de quince días sacasen y vendiesen fuera de esta ciudad á Isabel, negra, su esclava, de tierra Angola, por causas justas que han ocurrido, y trajesen y exhibiesen en este Tribunal testimonio de haberla vendido, con pena de doscientos pesos que se les puso para gastos de la Inquisición; y aunque se les prorrogó el dicho plazo por segunda y tercera vez, no lo han cumplido, y al presente han ocurrido á su merced nuevos accidentes que obligan á que lo susodicho se ponga en ejecución, para lo cual se ha traído presa la dicha negra á esta Inquisición, y la tiene pedida de palabra al dicho señor Inquisidor y usando de misericordia.

Dijo que mandaba y mandó que la dicha negra se le vuelva, dando fianza depositaria de que dentro de los quince días de la fecha de este auto la sacará y venderá fuera de esta ciudad, como no sea en la ciudad de los Angeles ni en el Puerto de la Nueva Veracruz, y dentro de otros treinta días adelante traerá y presentará en este Tribunal tes-

timonio de haber hecho la dicha venta; por su defecto el tal fiador pague los dichos doscientos pesos de pena, y consintiendo el dicho Baltazar Rodríguez este auto y dando la dicha fianza, se le entregue la dicha negra.

Y así lo mandó asentar por auto y lo señaló.

Ante mí,

Eugenio de Saravia, (rúbrica).

En la ciudad de México, dicho día, mes y año, yo, el presente Secretario, notifiqué el auto de la otra parte á Baltazar Rodríguez, monedero, y dijo: que lo consiente, acepta ya por bien para cumplir lo que por él se manda, y para este efecto recibe á la dicha negra y queda en su poder de que se da por entregado, y da y ofrece por su fiador á Juan de Herrera, mercader, y así lo dió por respuesta, y por no saber firmar lo firmó con testigo, siendo testigos el Lic. Juan de Mohedano, Presbítero, y el Bachiller Francisco de Espinosa Alderete, Enmendado, Baltazar Bala.

Soy testigo.

Juan de Mohedano, (rúbrica).

Ante mí,

Eugenio de Saravia, (rúbrica).

En la ciudad de México, diez y seis días del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta años, en presencia de mí, el Secretario y testigos infrascritos, Juan de Herrera, mercader y vecino de esta ciudad, junto á el Colegio de San Gregorio, que doy fé que conozco, dijo: que por cuanto por mandado de los muy Ilustres Señores Inquisidores está ordenado á Baltazar Rodríguez, monedero, y Agustina de Saravia, su mujer, vecinos de esta ciudad, dentro de quince días, saquen de ella á Isabel, negra, de tierra Angola, su esclava, por causas que han convenido, llevándola fuera de esta ciudad, como no sea en la ciudad de los Angeles y Puerto de la Nueva Veracruz, trayendo testimonio de la venta que en esta conformidad hicieron, como pena que se les puso de doscientos pesos de oro común, en que les dieron por inclusos si no lo cumplieren; y habiéndoseles prorrogado debajo de la dicha pena el dicho término segunda y tercera vez, no lo habían cumplido, por cuya causa se trajo presa la dicha negra á este Santo Oficio, y el dicho Baltazar Rodríguez tiene pedido se le vuelva para cumplir lo que se le ha mandado, y los dichos señores Inquisidores, usando de piedad y de misericordia, lo han mandado así, con que dé fianza de que lo cumpliría, y el dicho Juan de Herrera, otorgante, la quiere hacer; por tanto, otorga que fia á los dichos Baltazar Rodríguez y Agustina de Saravia, su mujer, que dentro de quince días que corren desde hoy, dicho día enviarán,

echarán fuera de esta ciudad á la dicha negra, vendiéndola en las partes donde hallare, como no sea en la dicha ciudad de los Angeles y Puerto de la Nueva Veraeruz, y dentro de otros treinta días adelante presentarán ante los señores dichos Inquisidores testimonio auténtico de haberse hecho y otorgado la dicha venta. Y si así no lo cumplieren, él, como tal su fiador y principal cumplidor y fiador y como depositario de depósito, haciendo como hace de deuda y hecho agero suyo propio, se obliga de pagar de pena los dichos doscientos pesos de oro común en reales, que entregará y pagará á quien y como por los dichos Señores Inquisidores se la mandare, con las costas que se merecieren, y á ello obliga su persona y bienes para el cumplimiento de lo que dicho es, como si fuese sentencia en cosa juzgada, y renunció su fuero y todas las leyes de su favor con la general del derecho, y otorgó fianza en forma, siendo testigos el bachiller Francisco de Espinoza Alderete, el Bachiller Melchor Arasus y Figueroa y el Licenciado Juan de Mohedano, presbítero.

Juan de Herrera, (rúbrica).

Ante mí,

Eugenio de Saravia, (rúbrica).

XI

PAPEL DEL TRIBUNAL AL VIRREY MARQUÉS DE CERRALVO DÁNDOLE CUENTA DEL DESACATO DEL OIDOR DON AGUSTÍN DE VILLAVICENCIO EN TOMAR LA PAL (1) ANTES QUE EL TRIBUNAL, Y CONTESTACIÓN DE S. E. A DICHO PAPEL.

1632.

Excelentísimo Señor:

Estando ahora el Tribunal del Santo Oficio en los oficios divinos, como lo acostumbra, en la Iglesia de Santo Domingo que su Majestad se ha servido señalarle para estos días, porque se eviten concurrencias con otros Tribunales y ministros, después de acabado el sermón salió una misa rezada al altar mayor para que el Tribunal la oyese desde el asiento que tiene en estos días, y que su Excelencia ha visto en algunas ocasiones; y á este punto entraron por la puerta de la Capilla Mayor á oírla los Señores Licenciados don Agustín de

(1) Palo, codal. El del tamaño ó medida de un codo, que se colgaba al cuello en señal de penitencia pública.

echarán fuera de esta ciudad á la dicha negra, vendiéndola en las partes donde hallare, como no sea en la dicha ciudad de los Angeles y Puerto de la Nueva Veraeruz, y dentro de otros treinta días adelante presentarán ante los señores dichos Inquisidores testimonio auténtico de haberse hecho y otorgado la dicha venta. Y si así no lo cumplieren, él, como tal su fiador y principal cumplidor y fiador y como depositario de depósito, haciendo como hace de deuda y hecho agero suyo propio, se obliga de pagar de pena los dichos doscientos pesos de oro común en reales, que entregará y pagará á quien y como por los dichos Señores Inquisidores se la mandare, con las costas que se merecieren, y á ello obliga su persona y bienes para el cumplimiento de lo que dicho es, como si fuese sentencia en cosa juzgada, y renunció su fuero y todas las leyes de su favor con la general del derecho, y otorgó fianza en forma, siendo testigos el bachiller Francisco de Espinoza Alderete, el Bachiller Melchor Arasus y Figueroa y el Licenciado Juan de Mohedano, presbítero.

Juan de Herrera, (rúbrica).

Ante mí,

Eugenio de Saravia, (rúbrica).

XI

PAPEL DEL TRIBUNAL AL VIRREY MARQUÉS DE CERRALVO DÁNDOLE CUENTA DEL DESACATO DEL OIDOR DON AGUSTÍN DE VILLAVICENCIO EN TOMAR LA PAL (1) ANTES QUE EL TRIBUNAL, Y CONTESTACIÓN DE S. E. A DICHO PAPEL.

1632.

Excelentísimo Señor:

Estando ahora el Tribunal del Santo Oficio en los oficios divinos, como lo acostumbra, en la Iglesia de Santo Domingo que su Majestad se ha servido señalarle para estos días, porque se eviten concurrencias con otros Tribunales y ministros, después de acabado el sermón salió una misa rezada al altar mayor para que el Tribunal la oyese desde el asiento que tiene en estos días, y que su Excelencia ha visto en algunas ocasiones; y á este punto entraron por la puerta de la Capilla Mayor á oírla los Señores Licenciados don Agustín de

(1) Palo, codal. El del tamaño ó medida de un codo, que se colgaba al cuello en señal de penitencia pública.

Villavicencio y don Juan de Burgos, Oidor y Alcalde de esta Real Audiencia, y habiendo hecho cortesía al pasar, se fueron al dicho altar mayor y subiendo al plan de él oyeron la misa; y si bien en esto no se faltó al respeto debido al dicho Tribunal no nos diéramos por entendidos, juzgando sería descuido, pero lo siguiente manifiesta bien que fué sobra de cuidado, pues queriendo llevar el novicio que ayudaba la misa la pal al Tribunal, como se acostumbra, el Señor don Agustín de Villavicencio le llamó y le obligó á que se la diese primero, como lo hizo, y á si se le diese también al Señor don Juan de Burgos, el cual no la quiso recibir porque conoció no se guardaba el orden y respeto debido, y, por ventura, se halló violentado en el lugar y ocasión sin poder volver atrás, como lo hemos entendido, pues antes de entrar en la dicha Capilla Mayor quiso retirarse, y el compañero no se lo permitió, y con esto el novicio volvió á quererla dar al Tribunal quien le advirtió se volviese, sin recibirla.

Dos cosas, Señor, hay en este acto que notar: la primera, que el dar la pal en público sólo se debe á Vuestra Excelencia, y no en particular á ningún ministro de su Majestad; la segunda, que desde la fundación de la Inquisición es costumbre y posesión inmemorial el darse al Tribunal y á los Inquisidores Apostólicos como delegados de su Santidad, conque la inadvertencia de este caballero fué mayor no sólo en haber entrado en la dicha

Capilla Mayor y tomado el lugar referido, estando en ella el Tribunal, pero en anticiparse á tomar lo que no debía; de este hecho se pudiera seguir algún escándalo [como se siguió harta nota] sin culpa del Tribunal si no estuviéramos con la atención y modestia debida á nuestras obligaciones; pero estando á cargo de su Excelencia el gobierno de este Reino y el ajustamiento de los que en él sirven á su Majestad, fiamos que, continuando la honra y merced que siempre ha hecho á este Santo Oficio [y tanto se le desea merecer] se servirá advertir á este caballero de sus obligaciones, para que cumpla mejor con ellas sin ocasionarse con el Tribunal, pues los que en él servimos, procuramos cumplirlas, como es notorio, y tanto deseamos conservar su respeto y estimación como Vuestra Excelencia tiene entendido, cuya persona guarde Nuestro Señor con la grandeza que sus Capellanes deseamos.

De esta Inquisición, y Abril siete de mil seiscientos treinta y dos.

Lic. Gaspar de Valdespino,

Dr. Baltolomé González Soltero.

Respuesta de su Excelencia:

El papel que Vuestra Señoría me escribió antes de ayer, he estimado en mucho y he sentido

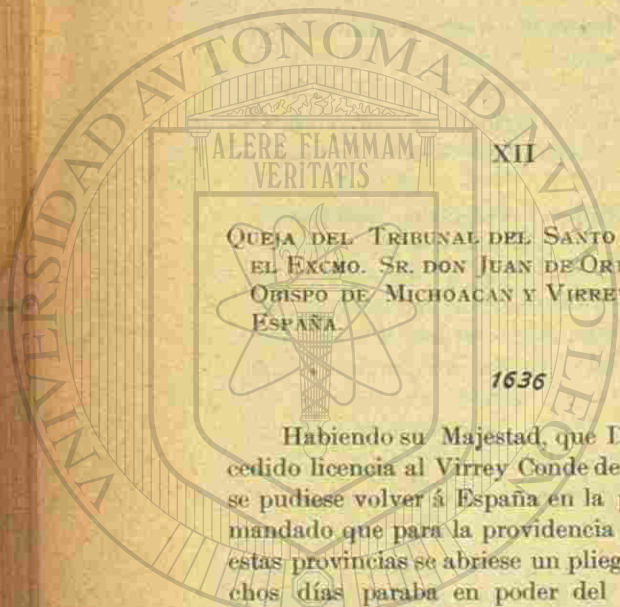
que haya tenido ocasión para hacerlo, porque siempre deseo mucho que los ministros que servimos á su Majestad en este Reino demos el ejemplo á todos de la estimación que es justo hacer del Santo Oficio y buena correspondencia con los ministros que en él sirven á Dios y á su Majestad; en esta conformidad hablé al señor don Agustín de Villavicencio y asegura lo siguiente: que hasta que por estar dentro de la Capilla Mayor vió á los señores Inquisidores no tuvo noticia de que estuviesen allí; que tampoco entendió que estuviesen en forma de Tribunal por ser una misa rezada y día de entresemana; que la pal la dan en Santo Domingo en semejantes misas, siempre que asisten á ellas personas tales, aunque no se hace en otra parte por ser ceremonia particular de su rezo; que su intención nunca fué disgustar al Santo Oficio, sino que estando todos como particulares se guardase también el decoro que le pareció tocaba á su plaza, á que le repliqué lo mucho que convenía excusar estos lances y cuanto procurábamos todos que no se ofreciese ninguno, y me parece que no se ofrecerá otro semejante con el señor don Agustín y en todos me hallará su Señoría con el afecto que siempre profeso á todas las cosas de ese Santo Tribunal y de los que en él asisten y escribieron el papel, á quien confieso particular afición y amistad. Guarde Dios á su Señoría en toda prosperidad.

En Palacio, nueve de Abril de mil seiscientos treinta y dos años.

Marquis de Cerralvo, (rúbrica.)

Concuerda con su original que está en la Cámara del Secreto de este Santo Oficio de donde se sacó, de que doy fé.

Eugenio de Saravia, Secretario, (rúbrica.)



QUEJA DEL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO CONTRA
EL EXCMO. SR. DON JUAN DE ORTEGA MONTAÑEZ,
OBISPO DE MICHOACAN Y VIRREY DE LA NUEVA
ESPAÑA.

1636

Habiendo su Majestad, que Dios guarde, concedido licencia al Virrey Conde de Galve para que se pudiese volver á España en la presente flota, y mandado que para la providencia del Gobierno de estas provincias se abriese un pliego que hacía muchos días paraba en poder del Licenciado don Juan Gómez de Mier, nuestro colega Inquisidor más antiguo de este Tribunal, llegado el caso de abrir dicho pliego y exhibir en el Real Acuerdo el primero de tres [que había en el referido], y abierto el primer pliego en la forma que Su Majestad tenía mandado, se hallaron en él los títulos en ínterin de Virrey, Gobernador y Capitán General, y Presidente de la Real Audiencia de esta Ciudad, para el Obispo de Puebla de los Angeles, Don Manuel Hernández de Santa Cruz, á quien por dicho Conde de Galve y Real acuerdo se le dió noticia, y no

aceptó dichos cargos; con que dicho Inquisidor exhibió en la misma forma el segundo pliego, y abierto, se hallaron en él los títulos referidos para el Obispo de Michoacán, Don Juan de Ortega Montañés [Fiscal é Inquisidor que fué de este Tribunal], y habiéndosele dado noticia por el Virrey y Acuerdo, aceptó dichos cargos, y entró en esta ciudad y Gobierno del Reino el día 27 de Febrero de este año, y luego que hubo noticia en esta ciudad de haber aceptado, nuestros colegas los Inquisidores, como particulares y cada uno por sí, le escribieron, dándole el parabién y significándole el gusto que tenían de que el Virreinato hubiese parado en su persona y lo hubiese aceptado.

Y habiendo sido estilo y costumbre que todos los Virreyes [para que sean en propiedad], cuando vienen de España, han escrito al Tribunal luego que llegan al puerto de la Veracruz, y algunos lo han anticipado desde la mar, dándole noticia de la merced que Su Magestad les había hecho del Virreinato, y ofreciéndose con palabras y cláusulas de mucho afecto al Tribunal y á las personas que en él asisten, que se les ha respondido con las mismas muestras de afecto y ofreciéndoles á su servicio y á todo lo de su Magestad. Esto asentado por cierto como lo es y ha pasado; dicho Obispo-Virrey, no pudiendo ignorar lo arriba referido, por haber estado en este Tribunal más de 14 años, omitió escribir al Tribunal participándole la merced que su Magestad le hizo y de haberla aceptado,

aguardando á que el Tribunal le escribiese, dándole la enhorabuena, [según sabemos, de personas sus allegadas, familiares y secretarios]. Y luego que entró en esta ciudad y gobierno del reino, nuestro colega, el Inquisidor Licenciado Don Juan de Armesta y Ron, como particular le fué á ver y dar la bienvenida, y no lo hicieron el Inquisidor Don Juan de Mier por estar enfermo é impedido de las piernas para poderlo hacer y lo hizo por medio de su Capellán, ni el Inquisidor Fiscal don Francisco de Deza por hallarse fuera de la ciudad en la convalecencia de una enfermedad que ha padecido. Y aunque dicho Obispo Virrey, ni nosotros, nos hemos dado por entendidos de lo que ha pasado, [conociendo el natural y genio ardiente y altivo de dicho Obispo Virrey], nos ha parecido por conveniente y de nuestra obligación participar á Vuestra Alteza, por si de parte del dicho Obispo Virrey se quiera informar á Vuestra Alteza otra cosa. Y volvemos á significar á Vuestra Alteza el mal estilo que los Virreyes practican en perjuicio de la estimación y autoridad de este Tribunal, como ya en otras ocasiones lo tenemos representado á Vuestra Alteza en otras cartas, y especialmente en la que escribimos en 19 de Junio del año pasado de 34, con la copia de los autos que por este Tribunal se hicieron sobre recoger el edicto que el Comisario Subdelegado en la Santa Cruzada de este Arzobispado había publicado y fijado, mandando prohibir los rezos nuevos de Santo Do-

mingo de la Calzada, Santa Eulalia Sueritense y San Felipe Benicio, *que no repetimos en ésta por excusar la dilación de ella*, á la que añadimos ahora, que siendo este Tribunal la comunidad eclesiástica de mayor autoridad y estimación que hay en esta ciudad y Reino, y en algún modo todas las demás sus súbditas, los Virreyes han estilado y estilan pasar las primeras visitas de cuando vienen y las de Pascua y Navidad, á todos los Prelados de los Conventos de esta ciudad que algunos son tan cortos que no hay en ellos seis moradores. Y al Tribunal, ni á los Inquisidores, no pagan dichas visitas de recién venidos, ni de Pascuas, por sus personas ni por medio de otras, de que resulta el reparo que comunmente hacen los vecinos de esta ciudad, teniendo y juzgando por más y mayor puesto el de cualquier Prelado de dichos Conventos que el del Tribunal é Inquisidores, que á vista de tanta diversidad de gentes como hay en esta ciudad, es de grande perjuicio á la estimación y autoridad del Santo Oficio, que en cosa alguna depende ni está subordinado á los Virreyes; siendo así que dichos Conventos y sus Prelados dependen de ellos, así por el patronato Real, como por las presentaciones de los religiosos curas doctrineros, y por el sueldo que por razón de tales, paga su Majestad, y vino y aceite para el culto y servicio de sus iglesias. Y con el rendimiento que creemos volvemos á representar á Vuestra Alteza, que con el supremo y grande poder que tienen los Virreyes

en partes tan distantes á su arbitrio y voluntad en estas cosas, ceda la autoridad y estimación del Tribunal, disminuyendo, y si se continúa se puede y debe temer llegue á estado que después sea mayor la dificultad el restituir y conservarle en ella. Y suplicamos á Vuestra Alteza, que con vista de ésta y de la que en ella se cita de 19 de Junio de 34, se sirva ordenarnos y mandarnos lo que sea de su mayor servicio y autoridad y estimación de este Tribunal. Que Dios guarde &&.

Inquisición de México, Mayo 10 de 1636.—
Señores Inquisidores Mier, Arnesto, Deza.

XIII

CÉDULA REAL SOBRE QUE EL EXMO. SR. DUQUE DE ESCALONA Y MARQUÉS DE VILLENA, VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA, CESE LUEGO EN EL GOBIERNO Y VAYA A LOS REINOS DE CASTILLA.

1642.

EL REY.

Venerables Inquisidores de la Inquisición que reside en la ciudad de México, sabed: que por algunas consideraciones de mi servicio he mandado al Duque de Escalona que venga á estos Reinos de Castilla y que luego cese en el ejercicio de los cargos de Virrey, Gobernador y Capitán General y Presidente de esa mi Audiencia Real que tenía, por haber nombrado para que los sirva á Don Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de la Iglesia Catedral de la Puebla de los Angeles; y á Nos ha parecido advertiros de ello, para que teniéndolo entendido oigáis y guardéis las órdenes que os diere, en la parte que os tocare, en todo y por todo, el dicho Don Juan de Palafox y Mendoza, como quien representa mi Real persona, y como lo debéis hacer

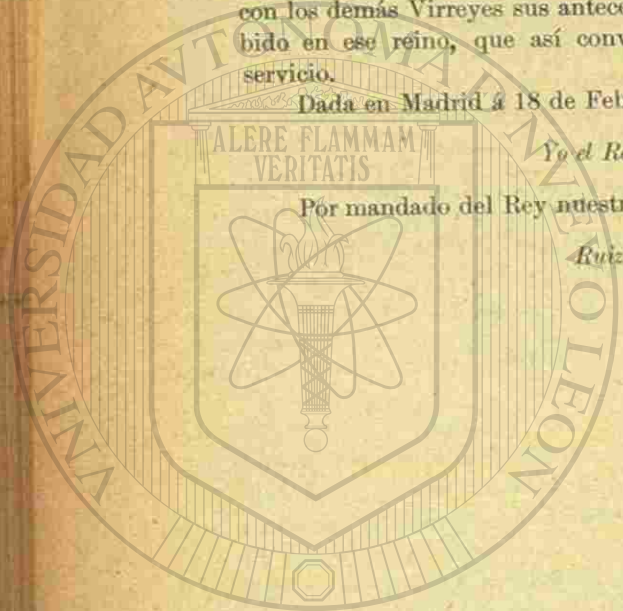
y habéis hecho con el dicho Duque de Escalona y con los demás Virreyes sus antecesores que ha habido en ese reino, que así conviene á mi mejor servicio.

Dada en Madrid á 18 de Febrero de 1642.

Yo el Rey, (rúbrica).

Por mandado del Rey nuestro Señor,

Ruiz de Contreras.



XIV

DECLARACIÓN DEL EXCMO. SR. DUQUE DE ESCALONA Y MARQUÉS DE VILLENA, DE CÓMO DEJÓ LA GOBERNACIÓN DE LA NUEVA ESPAÑA, Y QUEJAS DEL MISMO CONTRA SU SUCESOR EL EXCMO. SR. OBISPO DE LA PUEBLA, DON JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA.

1642.

El Excelentísimo Señor Marqués de Villena, Duque de Escalona, en presencia de las personas infrascritas, dijo que su Majestad (Dios le guarde) le envió á mandar por cédula de diez y ocho de febrero de este año cesase en el gobierno del Virreinato de estos Reinos, y lo dejase al señor Obispo de la Puebla, la cual se le intimó el lunes próximo pasado que se contaron nueve de este mes á las seis de la mañana, estando en la cama, y la obedeció con toda sumisión y rendimiento, y en su cumplimiento al instante se empezó á vestir, y sin divertirse ni retirarse á parte alguna, á medio vestir, se salió de Palacio, dejando las llaves de sus escritorios y retretes y toda su hacienda, y se vino á este convento de Nuestra Señora de Churibus-

co, de religiosos descalzos de San Francisco, que dista dos leguas de la ciudad de México, donde llegó antes de las ocho de medio día, de que se manifiesta su pronta obediencia y porque en dicha Real cédula ordena su Majestad que del tiempo de su gobierno de residencia la tome dicho señor Obispo de la Puebla, el cual es su enemigo capital, según es público y notorio, y se deja bien entender de los considerables y repetidos encuentros y diferencias que con él ha tenido, por acudir al Real servicio, paz y quietud de estas provincias y conservación de la Real Jurisdicción, y por otras calumnias y emulaciones, dispuestas y maquinadas de la ambición que siempre tuvo dicho Obispo después que entró en este Reino, de ser virrey de él, jactándose diversas veces él y los suyos, que en el primer aviso que llegase de España le había de venir el gobierno de este Reino, por conocer su ingenuidad el señor Marqués, y la atención y celo grande en el servicio de su Majestad; y aunque se pudo esperar que siendo tan conocidos y manifiestos estos odios y rencores se abstendría dicho obispo del conocimiento de sus causas por no hallarse Juez de lo mismo en que viene á ser parte formal: de los efectos se ha ido entendiendo lo contrario, pues antes que se publique su residencia están presos sus criados, embargados sus bienes, quitándosele sus papeles, y los despachos que iba ajustando y disponiendo para su Majestad, muy importantes á su Real servicio, y otros pliegos y car-

tas tocantes á los negocios y correspondencias de su Excelencia y gobierno de sus Estados; todo sin inventario, cuenta ni razón, y si han hecho y hacen particulares instancias con sus acreedores para que pidan y pongan demandas, y otras muchas y extraordinarias diligencias para dar osadía á los mal afectos é intimidar los ánimos de los que le podían asistir y ayudar, con lo que viene á hallarse indefenso y solo, pues los pocos criados que están fuera de prisión, conociendo que el medio más eficaz para no verse en ella, es retirarse de su Excelencia, le van dejando y desamparando: causas todas las referidas y cada una de ellas más que bastantes para que, conforme á derecho, se halle impedido dicho Obispo de poder ser Juez de sus causas, de las de sus criados, allegados y dependientes; y valiéndose [el Marqués] de ellas y de la defensa que el derecho le permite, recusa *intotum* á dicho señor Obispo para que solo ni acompañado no pueda proceder en ellas, fulminarlas ni sentenciarlas, y porque la opresión y soledad en que dicho señor Marqués se halla, y ser único y absoluto Juez en este Reino dicho obispo en lo eclesiástico y secular, sin que haya persona exenta de su jurisdicción y que no tema sus rigores y venganzas, no le es posible poner en sus manos esta recusación y protesta valerse de ella siempre que pueda y se abra camino para hacerlo y presentarla ante su Majestad y su Real Consejo, y ante quien con derecho pueda porque se declare haber estado *intotum* im-

pedido dicho señor Obispo del conocimiento de dichas causas y ser nulo todo lo por él hecho y actuado, y que sea condenado en todos los daños, pérdidas y menoscabos que al señor Marqués y á sus dependientes se causaren, y protesta no le páre perjuicio ni sea visto consentir en la Jurisdicción de dicho señor Obispo, ni reconocerle por su Juez por cualesquiera actos y diligencias que ante él haga, porque desde luego declara hacerlo precusar (sic) las violencias, amenazas y rigores con que á él y á los suyos tiene amenazados, bastantes á intimidar al varón más constante, y más donde tan lejos está el remedio y se halla tan poderoso y apasionado el enemigo y acostumbrado á poner en ejecución sus amenazas y venganzas; y si otra cosa á su Excelencia y á los suyos les conviene protestar, desde luego lo protesta ya por expreso, y jura á Dios y á la cruz esta recusación y protesta no hacerlas de malicia, sino por alcanzar justicia, y desde luego ofrece verificar y probar todo lo dicho, en habiendo Juez sin sospecha, ante quien lo pueda hacer, y pide á los presentes le sean testigos, y firman junto con su Excelencia para en todo tiempo conste ser cierta y verdadera y haga fé en juicio y fuera de él. Hecho en el convento de Churibusco (sic), á diez días del mes junio de mil seis cientos cuarenta y dos años, estando presentes por testigos que la firmaron junto con su Excelencia, el padre Rmo. fr. Juan de Parada, Comisario general del orden de Nuestro Padre San Francisco,

y el padre Rmo. fr. Joseph de Abengozar, confesor del señor Marqués, y Benito Lozano y Miguel de Salas. Testado, y halla tan lejos.—*El Marqués—Fr. Juan de Parada—Fr. Joseph Abengozar—Benito Lozano—Miguel de Salas, (rúbricas.)*

RELACION DE LOS REOS QUE ESTE TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION DE MÉXICO HA PENITENCIADO Y CASTIGADO, CON OTROS, POR LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE MOISÉN, EN DOS AUTOS DE FE QUE HAN CELEBRADO; Y BIEN DESTERRADOS PERPETUAMENTE DE ESTOS REINOS Y PROVINCIAS DE LA NUEVA ESPAÑA, PERÚ Y TIERRA FIRME, VILLA DE MADRID, CORTE DE SU MAJESTAD Y CIUDAD DE SEVILLA, CON TESTIMONIO DE SUS SENTENCIAS, EDADES Y SEÑAS EXTERIORES PARA PRESENTARSE CON DICHS TESTIMONIOS EN EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA DICHA CIUDAD DE SEVILLA, DENTRO DE UN MES QUE ALLA LLEGAREN PARA QUE LES SEÑALE LA PARTE Y LUGAR DONDE HAYAN DE RESIDIR; PARA LO CUAL SE HAN IDO Á EMBARCAR EN LA FLOTA GENERAL DE LORENZO RODRÍGUEZ DE CÓRDOVA, DE ESTE PRESENTE AÑO DE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

1647.

Antonio Méndez Bilón, soltero, mercader, vecino de la Ciudad de la Nueva Veracruz, natural de Lisboa en Portugal, de edad de cincuenta y tres años, rico, de cuerpo algo grueso, ojos grandes, bien atestado, poblado de barba y bigote negro entrecano,

ladino en la lengua castellana, y con señal de circuncisión. El cual, siendo visto desnudo por cuatro cirujanos de este Santo Oficio, le hallaron una señal longitudinal que empieza desde el prepucio del frenillo hasta el nacimiento del miembro genital, con cicatriz aparente de haberse hecho con instrumento cortante; y dichos cirujanos la juzgaron por señal de circuncisión ó retajación, según los varios ritos y ceremonias de los judíos; dijo no saber de que le proviene dicha señal.

Doña Beatriz Enríquez, natural de la ciudad de la Nueva Veracruz, mujer de Tomás Méndez, portugués, reconciliado, vecino y mercader de dicha ciudad, de edad de treinta y seis años, trigueña de cuerpo, morena de rostro, muy flaca, con un lunar en la barba, ojos negros grandes, con una verruga de señal en la nariz; es hija de Fernando Rodríguez y doña Blanca Enríquez, observante de la ley de Moisés.

Clara Antunes, natural y vecina de la ciudad de México, casada con Manuel Ríos Núñez, reconciliado por este Santo Oficio, es de edad de veintidós años, de buen cuerpo, ojos negros grandes, cejijunta, cabello muy negro, es de buen parecer, tiene un lunar sobre la boca en el lado izquierdo y otros en el rostro.

Diego Méndez de Silva, que abjuró de *behe-menti*, de oficio mercader, vecino de la ciudad de Sevilla, adonde es casado, Y su mujer Luisa de Mercado, y Blanca, su hija, testificadas por obser-

vantes de la ley de Moisés en aquella Inquisición; es natural de Alburquerque en Portugal, de edad de cuarenta y siete años, blanco de rostro, muy calvo, de buena estatura, mucha barba y bigote entrecano.

Esperanza Ríos, mulata, prieta, natural de la ciudad de Puebla y vecina de esta de México, viuda de Juan Bautista del Bosque, alemán de nación, difunto, es de edad de cincuenta años, antes más que menos, alta de cuerpo, muy avejentada, entrecana.

Francisco de Acosta, soltero, natural de la ciudad de Lisboa en Portugal, vecino de la de Guatemala, de edad de treinta y cuatro á treinta y cinco años, alto de cuerpo, bien acejado, barba y cabello negro, muy blanco, ojos negros grandes y la frente ancha; habla cerrado la lengua portuguesa.

Francisco Núñez Navarro, soltero, natural de la Villa de Chazin en Portugal, residente en la Galicia de esta Nueva España, de oficio mercader, de edad de cincuenta años, entrecano, mediano de cuerpo, grueso, piernas gordas, carirredondo y ojos zarcos; habla cerrado la lengua portuguesa.

Hernando Rodríguez, natural de la Villa de Aveiro en Portugal, vecino de la ciudad de la Nueva Veracruz, adonde fué factor de los negros por la corona de Portugal, viudo de doña Blanca Enríquez, observante de la ley de Moisés en que murió en las cárceles secretas de este Santo Oficio; es de edad de más de sesenta años, de buen cuerpo,

blanco, con pecas en el rostro al lado derecho de él, ojos azules, barba y cabello blanco y habla muy cerrado la lengua portuguesa, y con señal de circuncisión. Visto y cateado por los cirujanos de este Santo Oficio, le fué hallada una señal longitudinal, que empieza desde el frenillo del miembro genital que demuestra ser hecha con instrumento cortante, muy antigua, y la juzgaron dichos cirujanos por señal de circuncisión ó retajación; y él la negó y dijo no tener tal señal.

Francisco López Correa, su hijo y de la dicha doña Blanca Enríquez, natural y vecino de la dicha ciudad de Veracruz, mozo, soltero y sin oficio; de edad de veintiocho años, de buena estatura, blanco de rostro, pelinegro y bien agestado, ojos negros, pequeña barba y bigote.

Francisco Diaz de Montoya, natural de Castelo Blanco en Portugal, mercader y vecino de la ciudad de Manila de las Islas Filipinas, adonde es casado con doña Nicolasa de Bañuelo; es de edad de cuarenta y siete años, poco más ó menos, de buena estatura, moreno de rostro, barba y cabello negro y tiene dos señales en el rostro, una en la quijada derecha y otra entre los dos ojos, al parecer de heridas, y señal de circuncisión. Fué visto y cateado por los dichos cirujanos de este Santo Oficio, que le hallaron tener una señal en el prepucio de su miembro genital, con cicatriz en la parte alta en forma de círculo, faltándole carne que parece haberse quitado con instrumento cortante, y en la

parte alta, en el mismo capullo, una señal, y en la barba otra con cicatrices que indican ser de enfermedad, y otras dos señales en la parte baja del frenillo, una en cada lado, que demuestran haberse hecho con instrumento cortante, y juzgaron los dichos cirujanos estar circuncidado y retajado, y él dijo haberse circuncidado por llagas que de enfermedad tuvo en aquellas partes.

Gerónimo Núñez de Rojas, soltero, natural de la ciudad de la Guardia en Portugal y vecino de esta de México, sin oficio, de edad de treinta y cuatro años, alto de cuerpo, flaco, piernas delgadas y pies grandes, barba y cabello negro, y mete un ojo entre otro, y entre ellos tiene una señal de herida, que dijo ser de una pedrada que le dieron, y tiene señal de circuncisión; fué visto y cateado por los dichos cirujanos de este Santo Oficio que le hallaron una cicatriz longitudinal al lado izquierdo del frenillo, que corre desde el nacimiento de él hasta la mitad del miembro genital, que indica ser antigua y hecha con instrumento cortante, y la juzgaron por la señal de circuncisión y retajación, y él dijo no saber de qué le proviniese.

Gabriel de Granada, natural y vecino de esta dicha ciudad de México, mozo, soltero, sin oficio, hijo de Manuel de Granados, difunto en las Islas Filipinas, y de doña Maria de Ribera, difunta en las cárceles secretas de este Santo Oficio, observante de la ley de Moisés; es de edad de diecinueve años, espigado de cuerpo, ojos negros, bien agesta-

do, pelinegro y del mismo color; le empieza á salir el bozo. Fué visto y cateado por los dichos cirujanos de este Santo Oficio y le hallaron una señal longitudinal que empieza desde el prepucio del frenillo hasta el nacimiento del miembro genital, con cicatriz aparente de ser reciente y haberse hecho con instrumento cortante, que dichos cirujanos juzgaron por señal de circuncisión ó retajación, y él dijo no saber quién le hubiese hecho dicha señal.

Isabel Rodríguez del Bosque, mulata, blanca, soltera, natural y vecina de esta ciudad de México, hija de la dicha Esperanza Rodríguez, mulata, y del dicho Juan Bautista del Bosque, de edad de veinte y cinco años, delgada, de buen cuerpo, y de ojos negros.

Juan Rodríguez Suárez, soltero, natural de la ciudad de Lisboa, mercader y vecino de esta de México, de edad de treinta y cinco años, de buen cuerpo, abultado y bien agestado, la nariz grande, barba, bigote y cabello negro, y habla la lengua portuguesa; fué visto y cateado por los dichos cirujanos de este Santo Oficio y le hallaron una señal longitudinal desde el frenillo al nacimiento del miembro genital, que denota haberse hecho con instrumento cortante y ser antigua por estar gastada la cicatriz, y la juzgaron dichos cirujanos por señal de circuncisión ó retajación, y él dijo no saber dar razón de dicha señal y que había estado enfermo de aquella parte.

Juan Cardoso, soltero, natural de la Villa de Simide en Portugal, vecino y mercader del pueblo de Orizaba en esta Nueva España, de edad de cincuenta y cinco años, muy cano, moreno de rostro, bien agestado, y de ojos grandes; tiene en la mano derecha una señal de herida en la coyuntura del dedo de en medio y habla muy cerrado la lengua portuguesa. Fué visto y cateado por los dichos cirujanos de este Santo Oficio, y le hallaron una señal con cicatriz en círculo en el prepucio del miembro genital, que indica ser hecha con instrumento cortante y antigua, que dichos cirujanos juzgaron por circuncisión y él la confesó.

Juana Rodríguez del Bosque, mulata, blanca, casada con Blas López, portugués, observante de la ley de Moisés, fugitivo muchos años, natural de la ciudad de Cartagena de las Indias, y vecina de esta de México, hija de los dichos Esperanza Rodríguez y Juan Bautista del Bosque, de edad de veinte y nueve años, de buen cuerpo y buen parecer, carirredonda, algo gruesa y debajo de la barba en el lado izquierdo tiene una verruga.

Juan Méndez de Villa Viciosa, soltero, natural de Villa Viciosa en Portugal, vecino y mercader de esta ciudad de México, de edad de cuarenta años, poco más ó menos, alto de cuerpo, algo agobiado de espaldas, bien agestado, blanco, barba y cabello negro; éste fué condenado á cinco años de galeras de su Majestad.

Luis de Amézquita Sarmiento, soltero, natu-

ral de la ciudad de Segovia, vecino y mercader de esta de México, de edad de cincuenta años, de mediana estatura, moreno, de rostro algo abultado, un poco calvo, muchas canas, ojos zarcos y la nariz no muy bien hecha.

Manuel Rodríguez Núñez, (alias Caraballo,) casado con la dicha Clara Antunes, natural de Castelo Blanco en Portugal, y vecino de la de México, sin oficio, de edad de treinta y seis años, de mediana estatura, poca barba, y bigote pelinegro, flaco, la boca sumida y en la frente una señal de herida.

Manuel Díaz de Castilla, soltero, natural de Ciudad Rodrigo, vecino y mercader de esta de México, de cuarenta y cuatro años de edad, de buen cuerpo, flaco, color pálido, cabello, barba y bigote negro, con algunas canas. Fué visto y catado por los dichos cirujanos de este Santo Oficio, y le hallaron una señal longitudinal pequeña, poco más larga que un grano de cebada, un dedo más abajo del frenillo del miembro genital, al parecer hecha con instrumento cortante, que demuestra ser antigua, y que dichos cirujanos juzgaron por señal de circuncisión ó retajación; él la negó diciendo haber estado enfermo de aquella parte.

Manuel Carrasco, soltero, natural de Villa Flor en Portugal, residente en el Valle de las Amilpas, sin oficio, de edad de treinta y cinco años, de buen cuerpo, bien agestado, ojos zarcos, barba y

cabello castaño, frente ancha, y con una señal de herida debajo del bigote izquierdo.

María Rodríguez del Bosque, mulata, blanca, soltera, hija de los dichos Esperanza Rodríguez y Juan Bautista del Bosque, natural de la ciudad de Guadalajara en esta Nueva España, de edad de veinte años, alta de cuerpo, gruesa, ojos negros, de buen parecer.

Nuño de Figueroa, (alias D. Nuño Perea,) soltero, natural de la ciudad de Lisboa, vecino y mercader de la de Guadalajara en esta Nueva España, de edad de cuarenta y cinco años, de buen cuerpo, flaco, barba y cabello negro, entrecano, y con dos dientes menos en la parte de abajo.

Cristóbal de Castro, natural de la ciudad de Valladolid en Castilla, residente en la Villa de los Valles en esta Nueva España, sin oficio, casado con Leonor Báez, observante de la ley de Moisés, residente en la ciudad de Valladolid, de edad de treinta y cuatro años, de mediana estatura, moreno, de rostro flaco, barbinegro, ojos grandes; fué condenado á cinco años de galeras. Fué visto y cateado por los dichos cirujanos de este Santo Oficio y le hallaron tres señales en el prepucio con cortedad de él, con cicatrices modernas, hechas con instrumento cortante que juzgaron por circuncisión ó retajación, que él confesó.

El Bachiller Rodrigo Fernández Correa, practicante de medicina, soltero, hijo de los dichos Fernando Rodríguez y doña Blanca Enríquez, natu-

ral de la ciudad de la Nueva Veracruz, de edad de veinte y cuatro años, espigado de cuerpo, pelinegro, poca barba y bigote, flaco, moreno de rostro, con una señal en la frente de una caída.

Rafael de Granada, mozo, soltero y sin oficio, estudiante retórico, hijo de los dichos doña María de Rivera y Manuel de Granada, natural de esta ciudad de México, de edad de veinte años, alto de cuerpo, blanco y mal agestado, hoyoso de viruelas y algunas pecas en el rostro, cabello negro y le empieza á salir el bozo del mismo color. Fué visto y catado por los dichos cirujanos de este Santo Oficio, y le hallaron una señal algo trasversal al remate de ella, que empieza desde el principio del frenillo hasta la mitad del miembro genital con cicatriz aparente de ser moderna y haberse hecho con instrumento cortante, que dichos cirujanos juzgaron por circuncisión ó retajación, y él dijo no saber quien le hizo dicha señal.

Simón Fernández de Torres, soltero, natural de la Villa de Goble en Portugal, vecino y mercader de la ciudad de Guadalajara, en esta Nueva España, de edad de treinta y cinco á treinta y seis años, alto de cuerpo, blanco, caricortado, flaco, el pelo tira á castaño, poca barba y bigote con algunas canas. Fué visto y catado por los dichos cirujanos de este Santo Oficio y le hallaron una señal transversal como un grano de cebada en el frenillo del miembro genital, al parecer muy antigua y tanto que no pudieron los cirujanos aseverar que

sea hecha con instrumento cortante, y el dicho Simón les dijo no saber de que le hubiese provenido.

Tomás López Monforte, soltero, natural de Monforte en Portugal, sin oficio ni vecindad, de edad de treinta y cinco años, alto de cuerpo, fiaco, barba y cabello rubio, ojos zarcos, y habla portugués cerrado.

Tomás Méndez, natural de la Villa de Camiña en Portugal, vecino y mercader de la ciudad de la Nueva Veracruz, marido de la dicha doña Beatriz Enríquez, reconciliada; es de edad de cuarenta y cuatro años, de mediana estatura, no muy grueso, moreno de rostro, barba y cabello negro, entrecano, y tiene una señal en el ojo derecho y la mano izquierda algo lisiada.

XVI

RECIBIMIENTO DEL CONDE DE ALBA DE ALISTE,
VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA.

1650.

Como quiera que se acerca la venida del Señor Conde de Alba de Aliste, Virrey de este Reino, y que es necesario, conforme al estilo que este Tribunal acostumbra en semejantes ocasiones, salga al camino persona decente y autorizada que de nuestra parte le visite y dé la bienvenida, es conveniente que Vuestra Merced, en sabiendo que el dicho Señor Virrey se acerca á la ciudad de Tlaxcala, le vaya á esperar allá, á donde luego al punto que su Excelencia llegue le irá á visitar de parte de este Tribunal, significándole el gusto con que le esperamos, cumpliendo con esta obligación tan precisa y necesaria, para lo cual le irán acompañando el Alguacil mayor y los familiares y ministros clérigos que hubiere, así en esa ciudad, como en su comarca, y le pareciere, de manera que aqueste cumplimiento se haga con toda decencia y autoridad que fuere posible, pues para todos efectos

comunes y particulares importa tanto; y hecho esto verá Vuestra Merced á los dos hijos que dicen trae dicho señor Virrey, y dos caballeros deudos suyos, con quienes parecerá justa aquella cortesía, haciéndola sólo por su persona, sin el acompañamiento de ministros con que tan solamente se ha de visitar á dicho Señor Virrey; que todo lo remitimos á su prudencia y buena disposición, para que de la acción resulte el mayor crédito, lucimiento y cortesía de aqueste Tribunal que lo remite á su dirección, cuidado y puntualidad. Y nos avisará de todo lo que en el caso le pasare é hiciere, para que acá tengamos noticia de ello, y del recibo de aquesta carta.

Guarde Dios á Vuestra Merced, etc. México y Mayo 24 de 1650.

Doctor Francisco de Estrada y Escobedo, Doctor don Juan Saenz de Mañozca, Licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, (rúbricas).

Por mandado del Santo Oficio,

Eugenio de Saravia, (rúbrica).

Ilustrísimo Señor:

En obediencia de la orden de Vuestra Señoría Ilustrísima salí de esta ciudad para la de Tlaxcala el lunes, acompañado de los Ministros de Vuestra Señoría Ilustrísima, y habiendo entrado

en aquella ciudad el Excelentísimo Señor Conde de Alba de Aliste, Virrey, Gobernador y Capitán General de la Nueva España, el miércoles siguiente en la tarde, salí de mi posada, acompañándome el Alguacil Mayor, Blas de Avila Galindo, con su vara en la mano, y Nicolás de Baldivia y de las Rochas, familiar y notario de actual ejercicio, y los familiares del número y capitanes.

Ilustrísimo Señor:

En cumplimiento de la orden que Vuestra Señoría Ilustrísima me envió [que va con ésta, original], previne á los Ministros de Vuestra Señoría Ilustrísima para ir á Tlaxcala á dar la embajada de Vuestra Señoría Ilustrísima al Señor Virrey Conde de Alva y Aliste, y habiéndole aguardado en aquella ciudad lunes y martes, entró su Excelencia el miércoles, á las dos del día, y por ser el primero en la demostración del gozo de Vuestra Señoría Ilustrísima, le aguardé en una antesala para cuando volviese de hacer oración en la parroquia, y así sucedió, que al punto que subió á Palacio le fuí siguiendo hasta su cuarto, á cuya puerta vino también el Comisario de la Cruzada de este Obispado, Canónigo Doctor Don Juan de León Castillo, que sin duda tuvo el mismo intento, y así concurrimos juntos, pero yo entré primero, yendo delante de mí el Alguacil Mayor con su vara, y otros

diez ministros de esta Ciudad, familiares y notarios, seglares y eclesiásticos, y más el Licenciado Antonio González Aura, Beneficiado de aquella Ciudad, que publicó el edicto general de la fe este año, y su Alguacil Mayor Alonso de Toja, sin vana, que todos con la calidad de sus personas y lucimiento formaban una autoridad muy decente al acto que íbamos á representar de parte de Vuestra Señoría Ilustrísima; y su Excelencia estaba cerca de la puerta de su cuarto, arrimado á un bufete y en pie, y haciéndole tres contenenencias ó reverencias [que todo parece poco], llegué cerca de su Excelencia y comencé la embajada diciendo: [el Santo Tribunal de la Inquisición de la Nueva España dá á Vuestra Excelencia la enhorabuena de su venida], con breve razonamiento, que respondió con igual cortesía en pié, y nos volvimos á salir, á que se hallaron presentes Don Diego de Villegas, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y Nuño Núñez de Villavicencio, Caballeros de la Orden de Santiago y Ministros de Vuestra Señoría Ilustrísima, habiendo ido de esta Ciudad aquella mañana, le vinieron sirviendo en su entrada, é inmediatamente entró el dicho Comisario de Cruzada, y le dió silla, lo cual ha causado en unos desprecio al Tribunal y en otros risa por la descortesía, holgándose del desdén y pesándoles de no haber su Excelencia honrado la embajada de Vuestra Señoría Ilustrísima, y por lo menos no hacerle tan solemne desaire, en preferir con silla al comisario de un

partido sin haber habido de por medio tiempo ni ocasión, y porque yo ni nadie se podía recelar que había de usar tan gran diferencia y distante acción no fuera mucho ir descuidado; pero con todo eso, yo previne el lance de que pudiera dar buenos testigos y le pudiera decir á Su Excelencia que advirtiese que, estando en el señor Conde de Salvatierra, tan por el suelo la autoridad real, por la oposición de sus contrarios en esta ciudad, fué Vuestra Señoría Ilustrísima quien la levantó y quien la reparó para que no se perdiese el respeto de todo punto en ella y á su imitación por ventura en todo el Reino á su Magestad; como si en una batalla [como ha sucedido] le matasen el caballo al Capitán General y, estando caído, le levantase un soldado y le pusiese sobre el que trata, no hubiera premio apenas con que satisfacerle. Y siendo tan notorias las utilidades que se han seguido del servicio de las dos Majestades que Vuestra Señoría Ilustrísima ha hecho en estos litigios, debía este señor Virrey tener atenciones de agradecimiento y no de ingratitud; y Su Magestad, acaso, si no necesitado, pero informado de estos peligros, ha enviado cédula á las comunidades y Obispo y Cabildo de la Santa Iglesia, para que le asistan á este señor Virrey y estén á sus órdenes, por cuanto pueden suceder como han sucedido en esta ciudad inquietudes y alborotos. Después dijeron que, habiéndole salido á recibir seis ó siete clérigos á la entrada de la ciudad, salió su Excelencia de la ca-

roza y anduvo tres ó cuatro pasos de agasajo, y les trató de Señoría, que esto no es creíble, como á Cabildo, siendo así que al de esta catedral escribe de *Vuestra Merced*, cuando los demás Señores le honran con el título de Señoría; y que á los prebendados que fueron á Guatemala de parte de esta Santa Iglesia les había agasajado mucho y dádoles sillas. Yo le vi entrar con el caballo debajo de palió, que le dió la ciudad, desde la ventana, donde todo el pueblo estaba mirando en la entrada por el arco. Se ha hecho chanza del suceso, diciendo que el señor Virrey se ha ensuciado en la embajada y en el embajador, porque como ya no se trata de hacer duelo á ningún desaire ni de resarcir agravios, sino de escapar con la vida ó con alguna parte de quietud, no hay que hacer caudal de cantaletas que andan ya de este caso, pues hasta el Notario Episcopal, Luis de Pérez, le dijo á un criado mío, por mofa, que decían que el Virrey le había dado silla, á su mano derecha, á Nicolás de Valdivia, familiar y notario de Vuestra Señoría Ilustrísima, que es uno de los que fueron al acompañamiento. Yo soy [ilustrísimo Señor] muy limitado en discursos, pero sobran tantas materias que me pudiera extender; pero como no he de hacer juicio que importe, no digo más.

Guarde Dios á Vuestra Señoría Ilustrísima como la cristiandad ha menester.

Angeles y Junio 19 de 1650 años.

Con este azar no quise hacer tan menos las es-

timables finezas de Vuestra Señoría Ilustrísima, que yo, como Canónigo, sólo quedé escarmentado de la primera, y así no les dí los recados al hijo legítimo y al natural, ambos muchachos que, dicen, trae su Excelencia consigo. Fecha ut supra.

Lic. Juan Baptista de Elorriaga, (rúbrica).

Juan de Biruega y Jacinto de Bárcena, Notarios, y Máximo de Elorriaga, Bachiller Miguel de Pedraza, Presbítero Bartolomé González Baquero, Sargento Pedro Camacho Prisuelos, Alonso de la Cerna Bravo, y Tesorero Diego de Avila Gálindo, y familiar del puerto de Acapulco Capellán Francisco Trujillo del Valle, todos con sus veneras en los pechos y sin ellas el Licenciado Antonio González, Cura Beneficiado de la dicha ciudad, Comisario de la lectura del edicto de la fe, y Alonso de Tojal, que hizo oficio de alguacil mayor en dicha lectura, unos y otros con todo lucimiento, vestidos de negro y por sus antigüedades, entré con ellos en las casas reales donde aguardé que entrara su Excelencia y habiendo entrado en su cuarto, inmediatamente dije al Gobernador don Diego de Medrano avisase á su Excelencia estaba allí el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición que, dándole licencia, entraría á besarle la mano y darle la enhorabuena de su bienvenida, y el dicho

Gobernador entró y salió diciendo que entrase, como entré, con los dichos Ministros por delante, que se pusieron en fila por su orden á la presencia de su Excelencia, destocados, y el dicho alguacil mayor con su vara en la mano, y me recibió su Excelencia en pié, arrimado á un bufete que estaba cercano al baldaquín, y antes de acercarme á su Excelencia le hice tres reverencias con proporción á la distancia, y estando cercano á su Excelencia, todos en pié, de parte de Vuestra Señoría Ilustrísima y en su nombre, le dí la bienvenida, significándole el gusto con que Vuestra Señoría Ilustrísima le quedaba aguardando para servirle y asistir á su Excelencia y otras razones que me parecieron ajustadas á esta legacia, etcétera, y su Excelencia se quitó el sombrero y se tocó, y yo me puse el bonete, y me respondió agradecía y estimaba la acción de Vuestra Señoría Ilustrísima y que venía con deseo de servir al Tribunal del Santo Oficio en todo cuanto se le ofreciese y que así se lo insinuase á Vuestra Señoría Ilustrísima. Con que me despedí de su Excelencia, y, saliendo con los ministros por la misma orden, me volví á la posada con justo sentimiento de que su Excelencia no me hubiese dado asiento, yendo representando al Santo Oficio, tan grave y soberano como el del Santo Oficio, por cuya causa y no recibir segundo desaire, excusé la visita á sus dos hijos y deudos. Y causando novedad la acción en la falta del asiento contra la general costumbre, el Comisario de la Santa Cruzada, maestre escuela,

Doctor Juan de León Castillo, que se me seguía en la entrada, previno al dicho Gobernador advirtiese por vía de súplica á su Excelencia la dicha costumbre de dar asiento á los Tribunales los Señores Virreyes, cuando en aquel puesto le daban la embajada, y supe que después de algunas conferencias entre el dicho Gobernador y su Excelencia, entró el dicho Comisario de la Cruzada y le dió silla de respaldo en que se sentó cuando fué por sí solo y no por legado del Tribunal que reside en dicha ciudad. Yo, señor, fuí el primero con la legacia, con la modestia, autoridad y lucimiento competente á ministros de Vuestra Señoría Ilustrísima y volví á esta ciudad con el sentimiento que pide tal desaire, de que doy cuenta á Vuestra Señoría Ilustrísima en cumplimiento de la orden que original es con esta.

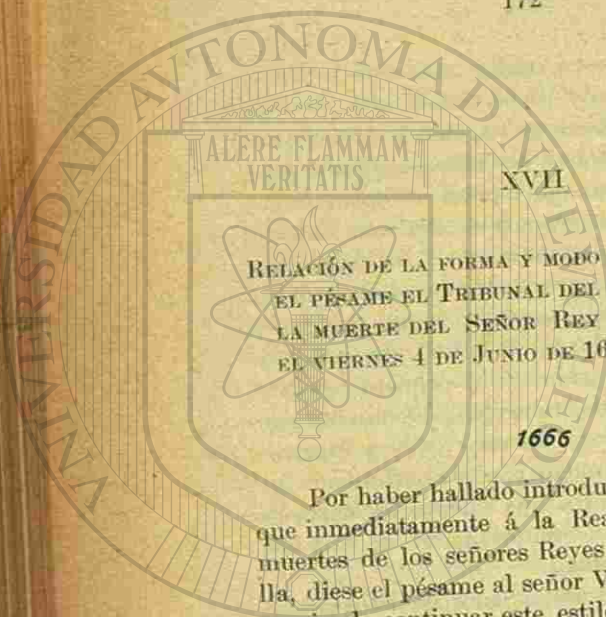
Guarde Dios á Vuestra Señoría Ilustrísima como la cristiandad ha menester.

Angeles y junio 17 de 1650 años.

Lic. Juan Bautista Eloorriaga, (rúbrica.)

Por mandato de su Majestad,

Nicolás de Valdivia, Notario del Santo Oficio, (rúbrica).



RELACIÓN DE LA FORMA Y MODO CON QUE FUÉ Y DIÓ
EL PÉSAME EL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO, POR
LA MUERTE DEL SEÑOR REY DON PHELIPPE IV.
EL VIERNES 4 DE JUNIO DE 1666.

Por haber hallado introducido el Tribunal el que inmediatamente á la Real Audiencia en las muertes de los señores Reyes y Reinas de Castilla, diese el pésame al señor Virrey de este Reino, queriendo continuar este estilo por haber visto el esfuerzo con que el año de cuarenta y cinco pretendió y consiguió el darle en la forma referida, sin que otro ningún Tribunal le antecediase, sino sólo el Real Acuerdo, fué allí mismo el día 4 de Junio, habiendo venido todos los Ministros, que estaban ya citados á las casas de este Tribunal con lobs (1) y capuces de jareta, con sus faldas largas y todos con sus hábitos puestos y pegados á las lobs, porque como concurrían todos los demás Tri-

(1) Sotanas.

bunales se distinguiese y señalase el Tribunal del Santo Oficio; el cual, habiendo dado lector (?) de paño de Castilla á todos los oficiales que se hallaron en estos autos, que llevaron sólo veneras á distinción de los demás ministros, salió á las diez de la mañana de la sala principal de su Audiencia, llevando dichos oficiales lobs y capuces de paño con gorri-llas en las cabezas cubiertas de dichos capuces, y los señores Inquisidores don Juan de Ortega y Fiscal don Nicolás de las Infantas, que asistieron solos á esta función por enfermedad del Señor Inquisidor Visitador Doctor Pedro de Medina, llevaron sobre las sotanas que traían de jareta, lobs de paños abiertos como sotana, sirviendo sólo el cuello de las sotanas que traían, y con faldas muy largas y el capuz de paño sobre los hombros, sin cubrir la cabeza por ser eclesiásticos, y dicho Señor Inquisidor con bonete y sombrero apostólico sobre dicho bonete, y dicho Señor Fiscal con sombrero sólo con borlas; y habiendo salido en esta forma hasta la calle, subieron en los coches, que vinieron todos los de los ministros enlutados y en que iban el Tribunal sólo con el Inquisidor Mayor y un Secretario, por no caber más por las faldas de dichos lutos que ocupaban; el coche fué enlutado en la misma conformidad y los demás y el cochero con loba y chia, yendo antes dicho coche en que iba el Tribunal, todos los demás coches de ministros y oficiales que serían catorce y el último el del Tribunal, al que seguían dos coches en que

iban los capellanes y pajes de dicho señor Inquisidor y Fiscal, todos con loba y capuces de jareta; que yendo en esta forma llegaron al Palacio á donde llegó un Secretario de Cámara y dió recado de parte del señor Oidor más antiguo á dicho señor Inquisidor, diciéndole saldría luego el Real acuerdo pues estaba ya allí este Tribunal, y subiendo todos los ministros por las escaleras, vueltos de espalda, dos gentiles hombres de dicho señor Virrey estuvieron allí para señalar al Tribunal la Sala que tenía dispuesta mientras la Audiencia daba el pésame, la que por un pleito que hubo entre los relatores escribanos de Cámara y Real Universidad se dilató algún tiempo; que ajustado dicho pleito entró á dar el pésame al señor Virrey y habiéndole dado y pasado al cuarto de la Señora Virreina, se abrió al Tribunal que entró por la puerta inmediata á la escalera por donde subió y por entre los ministros de la Audiencia, que la estaban esperando por haber de salir por dicha puerta, y habiendo entrado dichos señores Inquisidor y Fiscal, dejaron sus sombreros y tomando bonetes entraron los dos á la sala donde estaba el señor Virrey, que tenía el asiento inmediato á la puerta por donde entraron dichos señores Inquisidor y Fiscal, y en el interin que dicho señor Inquisidor dió su pésame de parte del Tribunal y dicho señor Virrey le respondió, salió la Real Audiencia del cuarto de la Virreina, sin haberse encontrado con el Tribunal, aunque pasó por delante de los ministros que es-

peraban por no haber habido otra sala donde se pudiesen retirar, y habiendo ido á la sala donde esperaba la Virreina, dicho señor Inquisidor le dió el pésame en la conformidad que á dicho Señor Virrey su marido, aunque con distinto estilo, y acabado, saliendo por la misma puerta que entró, volvió á bajar las escaleras y subidos todos en sus coches, volvió con el mismo estilo y acompañamiento á la sala de Audiencia donde había salido, en la que habiendo entrado todos los ministros, dicho señor Inquisidor les agradeció la asistencia y cuidado, y apercibió que estuviesen prevenidos en la misma forma para el día de la vigilia y honras que había de hacer el Tribunal, de que se les avisaría.

Hecho en la Cámara del Secreto, en 12 de julio de 1666.

Licenciado Don Nicolás de las Infantas y Venegas. (rúbrica).

XVIII

LO QUE PASÓ AL SEÑOR INQUISIDOR BONILLA CON EL OIDOR FAFÁN, EN EL CASAMIENTO DEL ADELANTADO MELCHOR DE LEGASPE, EN PRESENCIA DEL VIRREY DON MARTÍN ENRIQUEZ.

Siglo XVI

Gobernando este Reino don Martín Enríquez y siendo Virrey de él, puede haber cuarenta años poco más ó menos, casó el Adelantado de las Islas de Filipinas, Melchor de Legaspe, y Contador del Rey Nuestro Señor en la Real Caja, con hija de D. García de Albornoz, Regidor de esta ciudad y caballero de lo más principal y granado de ella y del reino, llamada Luisa de Albornoz y Acuña. Fueron á su desposorio el dicho Virrey don Martín Enríquez, y para acompañarle envió á pedir á los señores Inquisidores, que eran el Licenciado don Alonso Fernández de Bonilla y el Licenciado Granero de Avalos, los cuales fueron solos, sin acompañamiento de los Ministros de la Inquisición. Llegados á Palacio, los recibió el dicho Virrey, y estando así hablando, dijeron como venían

los Oidores y traían al desposado, y llegados que fueron, sin sentarse, comenzaron á caminar de dos en dos, y el desposado se quedó del lado izquierdo del dicho Virrey, y adelante por la parte del lado derecho, desviado un poco, se puso el señor Inquisidor Bonilla, y por el lado izquierdo, adelante un poco del desposado, iba el señor Inquisidor Granero de Avalos; y de esta manera fueron hasta el pie de las escaleras, donde todos tomaron sus caballos, y los señores Inquisidores sus mulas, y al tiempo que el señor Inquisidor Bonilla venía á ponerse en el lugar y puesto que había traído desde arriba, hallólo ocupado con el Doctor Fafán, Oidor de la Real Audiencia y más antiguo de ella, y visto por los señores Inquisidores esto tan en contra de lo que hasta allí había venido, picaron él y su compañero y se salieron por un callejón ó pasadizo que pasa de este patio al otro patio de las dichas casas de Palacio, y se salieron por la puerta que sale á la Plaza del Volador, donde vive el dicho don García de Albornoz, donde se subieron arriba y se sentaron y esperaron en pie que llegase el Virrey y Audiencia; y llegado que fué, los señores Inquisidores estaban en pie y el señor Inquisidor Bonilla con una estola de tela de oro y un libro en la mano, y tomó luego las manos, porque se había dado orden que la desposada estuviese allí apercibida, y así no hubo lugar de poderse sentar el Virrey y los demás, donde les tomó las manos á los desposados y hecho esto,

sin haber más plática, bajando la cabeza al Virrey, se salió luego con su compañero y se quedó el Virrey con la Audiencia en pie como estaban, porque el dicho Inquisidor procuró de irse luego, por no dar lugar á que se pudiesen sentar; y se fué él y su compañero hacia los ejidos, hacia los descalzos del Convento de San Diego, donde el Arzobispo de esta Catedral don Pedro Moya de Contreras los estaba esperando en una carroza en que se metieron con él en ella; y estando paseándose de una parte á otra, llegó un criado del Doctor Farfán y dijo al Inquisidor Bonilla, de parte del dicho Farfán que le besaba las manos y que se había holgado de que Su Merced estuviese tan diestro en hacer el oficio de cura, lo cual él lo viese Arzobispo de Toledo. El Inquisidor respondió que besaba á Su Merced las manos y que estaba más diestro en aquel oficio que no en tomar los lados derechos. Volvióle á responder el dicho Doctor que él se iba á las casas de la Inquisición á esperar á Su Merced; respondióle el señor Inquisidor que no tomase trabajo, que en dejando al señor Arzobispo en su casa que él pasaría á la suya y así se quedó que no fué el Señor Inquisidor.

Supe por cosa cierta que al tiempo que el dicho Virrey quiso caminar con el desposado á casa de la desposada, dicen volvió á una parte y á otra y preguntó por los señores Inquisidores. Dijéronle que habían salido por el pasadizo arriba dicho, y que no sabían más; mandó que fuesen á ver si

estaban en casa de la desposada, y en tanto que venía la respuesta, habían comenzado á caminar toda la caballería y Regimiento de México, y aunque habían salido á la plaza, el Virrey se estuvo quedo hasta que supo como estaban allá en casa de la desposada. Todo esto supe de persona muy fidedigna y de crédito.

XIX

FALLECIMIENTO DEL MARQUÉS DE CASA FUERTE
 VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA, Y APERTURA DEL
 PLIEGO DE PROVIDENCIA.

1734

Certifico yo, el infrascripto Secretario, que con ocasión de haber fallecido entre dos y tres de la mañana del día 17 de este presente mes de marzo y año de 1734, el Excelentísimo señor Marqués de Casa Fuerte, Virrey que era de esta Nueva España, y habiéndose abierto en la Real Audiencia, como á las ocho de la misma mañana, el pliego de providencia que para semejantes casos suele parar en ella, se halló Real Cédula en que su Majestad [que Dios guarde] nombra por tal Virrey de esta Nueva España al Ilustrísimo señor don Juan de Vizarrón y Eguiarreta, Arzobispo de esta ciudad de México, y al día siguiente, diez y ocho de dicho mes, á las cuatro de la tarde pasó dicho señor Arzobispo á la sala del acuerdo de dicha Real Audiencia á hacer el juramento y tomar posesión, como se ejecutó; y conferido los señores Inquisi-

dores Licenciados, Inquisidores don fulano, don fulano, don fulano (sic), sobre ir á cumplimentar y dar la enhorabuena á dicho señor Arzobispo Virrey, que el día siguiente, 19 del dicho mes, en la mañana pase el Nuncio del Tribunal del Santo Oficio á pedir hora á su Excelencia; y habiéndolo ejecutado, y señalado la de las cuatro y media de la tarde, y dado cuenta de ello á dicho señor Inquisidor Navarro, le ordenó citase á todos los Ministros Oficiales para que se juntasen en la casa de dicho señor Inquisidor, como lo hicieron, y siendo la referida hora de las cuatro y media, se entraron dichos Ministros Oficiales en los forlones que había prevenidos, y en el último dichos señores Inquisidores, y así pasaron á la casa Arzobispal, y habiendo dado recado á su Excelencia de que estaba allí el Tribunal del Santo Oficio, salió dicho Señor Arzobispo Virrey fuera de la puerta de la pieza más adentro, y héchose las cortesías correspondientes, entró su Excelencia y después dichos señores Inquisidores y Ministros Oficiales, y, sentándose en la silla que estaba en medio de la pieza, y dichos señores en las inmediatas, como también los Ministros Oficiales en las demás que estaban en dicha pieza, dicho señor Inquisidor Navarro le dió la enhorabuena de la misión con que su Majestad le había honrado del Virreinato de esta Nueva España, y el júbilo y regocijo que el Tribunal del Santo Oficio había tenido con tal noticia, y dicho Señor Arzobispo Virrey respondió estimándole su aten-

ción con expresiones de su verdadero afecto al Tribunal, como lo experimentaría en las ocasiones que se ofreciesen; con lo cual se levantaron dichos señores Inquisidores y Ministros Oficiales, como también su Excelencia, viniendo y saliendo á dejar al Tribunal afuera de la misma puerta de la Sala principal adonde le había recibido, y habiendo hecho á su Excelencia la debida cortesía y correspondido con la misma, se retiraron al mismo tiempo el Sr. Virrey y Tribunal, á quien salieron acompañando hasta la puerta de la antesala que sale al corredor los mismos capellanes y padres, y se acabó esta función.

Y para que en todo tiempo conste de lo que pasó en ella, me ordenaron dichos Inquisidores lo pusiese por diligencia como lo ejecuto, y de haber pasado en mi presencia todo lo que va referido, desde que salió el Tribunal de la casa del dicho señor Inquisidor, por no haber visto lo demás.

Así lo certifico y firmo en la Cámara del Secreto de esta Inquisición.

(Agustín González Remírez de Zárate, Srio.)

XX

FIESTAS QUE SE HICIERON CON MOTIVO DE HABER RESULTADO ELECTO VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA EL EXCMO. SR. ARZOBISPO DON JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN Y EGUIARRETA.

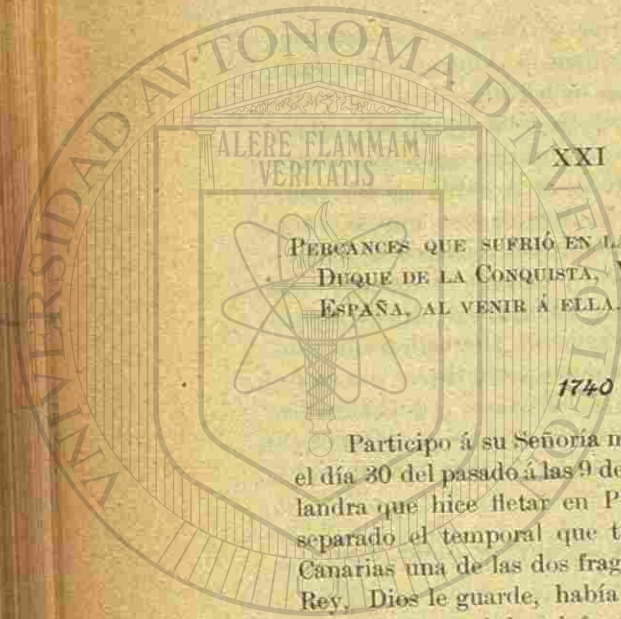
1734

Certifico yo, el infrascripto Secretario, que con el motivo de haber entrado en el Gobierno el Excelentísimo señor Arzobispo don Juan de Vizarrón, dispuso esta nobilísima ciudad se hiciesen las debidas demostraciones de regocijo y que una de las fiestas que se hubiesen de hacer fuese de cuatro corridas de toros, en cumplimiento y continuación de lo que en otras semejantes ocasiones se ha practicado con el Tribunal del Santo Oficio en materia de atención y urbanidad. Dispuso dicha ciudad, que dos Comisarios Capitulares de ésta convidasen en su nombre á los señores Inquisidores y Ministros Oficiales para ver las referidas fiestas de toros, y con efecto vinieron á convidar los dichos Comisarios que lo fueron don Juan Bueno de Baeza y don Cayetano de Medina, el sábado

por la tarde, 22 de mayo de 34, á la casa del señor Inquisidor, Licenciado don Pedro Navarro de Isla, diciendo que la nobilísima ciudad de México tenía resuelto que en la plazuela del Volador se corriesen toros cuatro días consecutivos, que se daría principio el día lunes 22 de dicho mes de mayo, y que la ciudad estimaría asistiese el Tribunal del Santo Oficio con sus Ministros como en otras ocasiones lo había ejecutado, y que para ello se prevenirían lumbreras con la decencia necesaria, y el señor Inquisidor Navarro admitió el convite agradeciendo á la ciudad su atención y que en forma de Tribunal iría á ver los toros, á cuyo fin dicho día 22 por la mañana se dió orden al Nuncio don Juan Antonio López Barba, fuese á reconocer las lumbreras que se habían prevenido para el Tribunal y si estaban con celosías y la decencia conveniente; el cual dicho Nuncio, habiendo ejecutado lo que se ordenó, volvió diciendo eran tres lumbreras que estaban prevenidas para el Tribunal en el tablado que corresponde á la Puente que llaman de Palacio, el mismo en que el Señor Virrey y Real Audiencia habían de ver los toros, las cuales lumbreras estaban con celosías, y colgadas con colgaduras de damasco carmesí y tres sillas de terciopelo para los señores Inquisidores y puestas bancas de respaldo que dicho Nuncio hizo llevar para los Ministros y Oficiales. Y siendo como las tres de la tarde del dicho día 22 de mayo pasaron los señores Inquisidores á las referidas lumbreras,

con todos los Ministros y Oficiales, y se hallaron estaban en la forma que el Nuncio había dado cuenta, y como á cosa de las cinco de dicha tarde enviaron los Comisarios á dichas lumbreras el refresco acostumbrado de dulces y agua suficiente. El domingo 6 de junio por la tarde asistió también el Tribunal á los festejos que hizo al señor Virrey, don Vicente Rebeque, asentista de los gallos: la corrida de toros prosiguió otros cuatro días que se contaron 8, 9 y 10 de dicho mes de junio, en todos los cuales asistieron alternadamente los dichos señores Inquisidores y familiares con algunos de los Ministros y Oficiales; y en todos los mencionados días, se envió por los Comisarios el refresco de dulces y aguas. Y para que en todo tiempo conste.....

(Agustín González Remírez de Zárate, Srío.)



PERCANCES QUE SUFRIÓ EN LA MAR EL EXCMO. SR.
DUQUE DE LA CONQUISTA, VIRREY DE LA NUEVA
ESPAÑA, AL VENIR Á ELLA.

1740

Participo á su Señoría mi arribo á este puerto, el día 30 del pasado á las 9 de la noche, en una balandra que hice fletar en Puerto Rico por haber separado el temporal que tuve antes de llegar á Canarias una de las dos fragatas holandesas que el Rey, Dios le guarde, había mandado fletar para mi trasporte y el de mi familia; y como la navegación fué larga y los holandeses poco prácticos de estas costas, solicité buscar en Puerto Rico quien lo fuese, y habiendo hallado allí la balandra con que llegué, para que viniese patachándose y con el fin de valerme de ella en caso de necesidad como lo experimenté, pues el jueves 23 del pasado, al amanecer sobre el Cabo de San Antonio, me ví sorprendido, como á distancia de dos leguas, de dos navíos de guerra ingleses que corseaban sobre el referido Cabo y el de Corrientes, y, reconociendo lo

velera que era la balandra, la llamé para pasarme á ella, como lo ejecuté á medio vestir, solo con mi hijo, sobrino y cuatro criados, sin más bagaje que dos baúles de ropa blanca que tenía en la cámara, abandonando todo lo restante de mi equipaje y familia, sin haber podido tomar un baúl que traía reservado, en que venían todos los papeles, títulos, demás instrumentos y órdenes reservadas, que por la mayor cautela se hizo cargo el Capitán de la fragata traerlo bajo de la cuarta cubierta en paraje donde aunque fuese fondeado no lo pudiesen encontrar, y por estar tan reservado, y ser tan corto el tiempo no dió lugar más que á mi escape, pues inmediatamente se plantaron sobre mi fragata, y el más velero de los dos ingleses se destacó, dándome caza todo aquel día hasta que anocheció, y mudando yo de rumbo, aquella noche desaparecí de él. Esta es mi peregrinación y forma con que he llegado aquí, en donde espero me comunique Ud. todo cuanto se le ofreciere, asegurándose de la buena voluntad conque me ofrezco á su disposición.

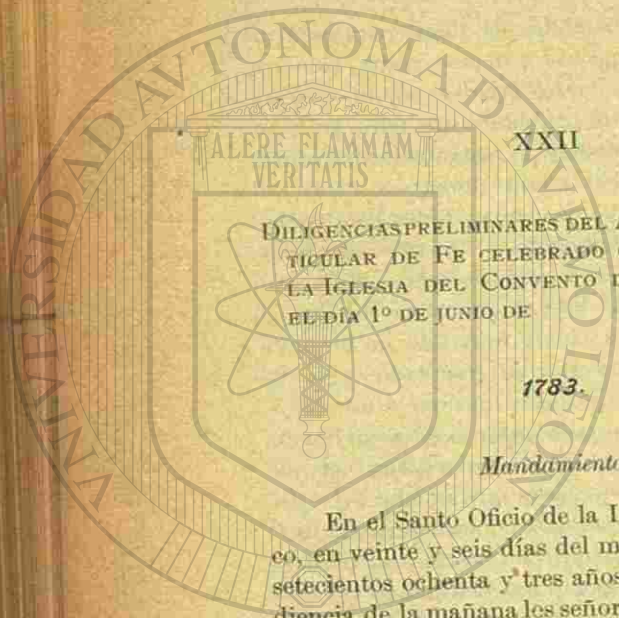
Dios guarde á Vuestra Señoría muchos años.
Veracruz y Julio 1º de 1740.

B. L. M. de VS. su.....servidor.

El Duque de la Conquista, (rúbrica.)

Al Tribunal de la Inquisición de México.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



XXII
DILIGENCIAS PRELIMINARES DEL AUTO PÚBLICO PARTICULAR DE FE CELEBRADO CON TRECE REOS EN LA IGLESIA DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO EL DÍA 1º DE JUNIO DE

1783.

Mandamiento.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinte y seis días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y tres años, estando en su audiencia de la mañana los señores Inquisidores doctores don Juan de Mier y Villar y don Antonio Bergosa y Jordán, dijeron: que en atención á hallarse conclusas, y sentenciadas trece causas de otros tantos reos presos en cárceles secretas, que son las de Josef Joaquín ó Josef de Jesús María Martínez, por confesante sin órdenes; Josef María de Esparza y Escobar, por blasfemo herético; Josef Antonio Trinidad, condenado por haberse extraído de la boca una forma consagrada y envueltola en un papel de versos amatorios; Francisco Téllez Gi-

rón por proposiciones (heréticas); Juan Gutiérrez, por haber hecho segunda fuga del presidio á que fué destinado en sus dos condenas anteriores por delito de poligamia; Manuel Payés y Mora, por celebrante sin órdenes, y las de Josef Lázaro del Castillo, Juan Eusebio de Luna ó Laureano González, Josef Anastasio Zarasúa, Santiago Pantaleón Contreras Estrada y Silva, María Josefa Sayavedra, María de la Encarnación Tabares, y la de María Gertrudis, por mal nombre la Mocha, Martínez, por el delito de poligamia. Y habiendo conferido sobre señalar día para la pronunciaci3n de dichas sentencias, debían de mandar y mandaron: que se celebre Auto particular de Fe en la Iglesia del Convento Imperial de Santo Domingo próximo que se contará 1º de junio, en la forma acostumbrada, y que para ello se den las órdenes necesarias al Nuncio y Proveedor con lista de los números de los reos para que respectivamente prevengan las insignias y vestuarios. Y para que en todo se observe el estilo, el Secretario don Juan Nicolás Abad pase el miércoles próximo á dar recado de parte del Tribunal al Excelentísimo señor Virrey, poniendo en su noticia el día señalado para el Auto y que la hora en que ha de comenzar, es la de las siete de la mañana, para que si su Excelencia gustase asistir detrás de celosía se le prevenga el tablado en la forma de estilo: que se llame al R. Padre Prior de Santo Domingo y se le comunique la misma noticia, á fin de que señale religioso que diga

la misa y mande al sacristán tenga desocupada la Iglesia: que se prevenga al Tesorero del día del Auto para que haga las prevenciones de estilo, y al Maestro de Obras para que ponga las gradas, pulpillo y bancas de los Ministros, y que se dé orden al Nuncio para que notifique el próximo miércoles á todos los ministros calificados concurrir con venera el domingo á la Portería del Tribunal á las seis y media y el lunes siguiente á las ocho, los que no fueren eclesiásticos de gala y á caballo, para asistir y acompañar á la ejecución de las sentencias, lo que ejecuten y cumplan so pena de cincuenta pesos para gastos extraordinarios de este Santo Oficio, que irremisiblemente se exigirán. Y por este auto así lo acordaron y firmaron.

Dr. Mier, Dr. Bergosa, D. Santiago Martínez Rincón, Secretario, (rúbricas).

Prevención.

Y luego, incontinenti, estando en su audiencia de la mañana dichos señores Inquisidores, mandaron llamar al Reverendo Padre Prior de Santo Domingo, y habiendo entrado á ella, se le hizo presente lo que había de prevenir y tener dispuesto para el domingo primero de junio próximo, con arreglo á lo prevenido en el auto anterior. Y dicho R. P. Prior respondió que quedaba inteligenciado de todo y que el Tribunal sería servido en

cuanto se le prevenía. Lo que pongo por diligencia para la debida constancia.

Martínez, (rúbrica).

En el mismo día se dieron ó pasaron las órdenes por escrito al Proveedor, Nuncio y Tesorero, en la parte que á cada uno le compete, con arreglo al auto de la vuelta. Y en 27 día la otra orden al Nuncio para la citación de los ministros y familiares, &c., (rúbrica).

Invitación á los Virreyes.

Certifico yo, el infrascripto Secretario del Secreto, que habiendo pasado en cumplimiento de lo mandado por auto de veinte y seis del corriente al Real Palacio, y prevenido al paje de guardia avisase al Excelentísimo Sr. Virrey don Matías de Gálvez, que estaba allí un Secretario del Santo Oficio que venía á dar S. E. un recado de parte del Tribunal, á poco rato se me previno que entrase, y hallándome ya en su presencia me preguntó: ¿Si traía asunto que comunicarle en secreto? á que respondí que aunque no era el que me conducía de los que caen bajo el riguroso secreto del Santo Oficio, era, sin embargo, del Tribunal; é inmediatamente mandó salir al Gentil-hombre que estaba presente y me mandó sentar en taburete frontero á su silla, y sentado dí á S. E. el recado en esta

forma: Excelentísimo Señor: el Tribunal del Santo Oficio de esta Nueva España ha mandado celebrar auto público de fe el domingo próximo en la Iglesia del Convento de Santo Domingo; si V. Excelencia gusta asistir á él tendrá el Tribunal la satisfacción que desea; pero porque esta concurrencia exige preparar la celosía detrás á la cual asisten conforme á estilo los señores Virreyes en los autos particulares y otras prevenciones necesarias, me manda dar á V. E. esta noticia para saber su resolución, y dar conforme á ella sus providencias; á que me respondió: que estimaba sumamente la atención del Tribunal, pero que estaba impedido de dar un paso por el accidente de la gota, por lo cual no podía asistir. Con lo que empecé á despedirme, pidiéndole licencia para pasar á besar los pies á la Excelentísima Señora Virreina y darle el mismo recado de parte del Tribunal; inmediatamente llamó al paje y le mandó previniese á su ama que iba á presentarle un caballero Secretario del Santo Oficio y levantándome yo del asiento hizo S. E. la demostración de quererlo hacer también, como denotando que no le permitía la gota incorporarse, y despidiéndome con la expresión de Adiós, señor secretario, vaya vuestra merced á ver á la Virreina, hizo repetido encargo de que manifestase á los señores Inquisidores su gratitud por su atención. Después de lo cual pasé al cuarto de la Excelentísima Señora Virreina, y habiéndola hallado sin etiqueta y sin prevención, al paso de una pieza, donde se

paró á oírme [prevenido ya yo de su carácter de bondad y sencillez de trato] procedí á darla el recado en términos equivalentes á los expresados, á que contestó manifestando mucho agradecimiento y no leves indicios de concurrir, si no al auto sí al día siguiente en las casas de la Inquisición, con cuyo motivo procuré hacer las insinuaciones que me parecieron necesarias para acabar de imponerme en su resolución; mas no habiéndome dado respuesta positiva y permaneciendo como indecisa, me despedí de su Excelencia, encargado de las mayores expresiones para el Tribunal. Y para que conste, en virtud de lo mandado en el citado auto, pongo la presente certificación, hoy miércoles en que practiqué lo relacionado, que se cuentan veinte y ocho de mayo de mil setecientos ochenta y tres años.

M. Juan Nicolás Abad, Secretario, (rúbrica).

Mandamiento.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veintiocho días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y tres años, estando en su audiencia de la mañana los señores Inquisidores doctores D. Juan de Mier y Villar y D. Antonio Bergosa y Jordán, dijeron: que para que el auto que está mandado celebrar el próximo domingo primero de junio del año presente se ejecute sin la turbación

é inquietud que ocasiona la multitud de gente que á tal función suele concurrir, debían de mandar y mandaron: que el señor Secretario don Juan Nicolás Abad lleve recado á su Excelencia de parte del Tribunal, pidiendo se sirva mandar venga una escolta de cuarenta hombres con sus respectivos cabos, que asistan á las órdenes del Tribunal desde las seis y media de la mañana de dicho día hasta la conclusión del auto, y que para el lunes inmediato, dos del mismo mes, venga otro piquete de veinticinco soldados dragones con su cabo, desde las siete de la mañana, para custodiar á los reos en la ejecución de las sentencias y acompañar el paseo á las órdenes de la persona que el Tribunal señalare, como ha sido costumbre: que se dé orden al Nuncio para que pase con recado del Tribunal al señor Presidente de la Real Sala del Crimen, para que, según estilo, dé las órdenes necesarias al verdugo y pregonero, á fin de que asistan á la hora debida con los instrumentos necesarios, y bestias de albarda, cuyo número se le exprese á su tiempo: que dé la orden correspondiente al Proveedor, á fin de que prevenga el almuerzo que se acostumbra dar á los reos que salieren al auto, y á los físicos y cirujanos, que asistan igualmente para el ejercicio de sus cargos. Así lo acordaron, mandaron y firmaron.

*Dr. Mier, Dr. Bergosa, D. Santiago Martínez
Rincón, Secretario, (rúbricas).*

Recado al Virrey.

Certifico yo, el infrascripto Secretario del Secreto, que habiendo pasado al Real Palacio hoy, día de la fecha, y proveniente al paje de guardia avisase al Excelentísimo señor Virrey de que un Secretario del Santo Oficio solicitaba besar la mano á su Excelencia y darle un recado de parte del Tribunal, á poco rato se me dijo que entrase, y habiéndolo hecho en el gabinete de su Excelencia, donde estaba en pie y en actitud de salir, [sin detenerme en más formalidades porque conocí que estaba urgido], le pedí de parte del Tribunal el auxilio de cuarenta hombres de infantería con sus correspondientes cabos para el domingo día del auto, y de veinte y cinco de caballería para el lunes inmediato, á que me contestó lo mandaría aprontar y para ello daría la orden al Mayor de la Plaza, encargándome dijese al Tribunal que estaba pronto también cualquier otro auxilio que pidiese y su Excelencia muy deseoso de acreditarle su afecto y particular estimación. Con lo que me despedí, dando á su Excelencia las debidas gracias. Y para que conste, así lo certifico y firmo en la Cámara de este Secreto de la Inquisición de México, á treinta de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años.

M. Juan Nicolás Abad, Secretario, (rúbrica).

Señor don Vicente de las Heras, Tesorero de este Santo Oficio.

El Tribunal por su auto de hoy, día de la fecha, manda que para el domingo próximo 1º del inmediato junio, en que se ha de celebrar Auto público de Fe en la Iglesia de Santo Domingo de esta Corte, tenga Ud. prevenido un almuerzo en la misma forma que se ha acostumbrado en otras ocasiones, para la mañana de aquel día, y que satisfaga V. Merced á los soldados y Ministros ejecutores de las sentencias, lo correspondiente, y el costo del Tablado que se acostumbra poner en semejantes funciones. Lo que prevengo de orden de dicho Tribunal para el debido cumplimiento. Cámara del Secreto, y mayo 26 de 1783 años.

D. Santiago Martínez Rincón, (rúbrica.)

Mandamientos.

El Nuncio de este Tribunal don Andrés López Barba, en cumplimiento de su oficio, tendrá dispuestas para el domingo próximo 1º de Junio las insignias correspondientes de corozas, sogas y velas á los números 6, 7, 10, 11, 17, 18 y 20 por casados dos veces; al número 4 por confesante sin órdenes; al número 5 por blasfemo, con mordaza; al 9 por haberse extraído de la boca la sagrada forma; al 11 por proposiciones heréticas; al 15 por haber hecho segunda fuga del presidio, y al

19 por celebrante sin órdenes. Lo que comunico de orden, en virtud de auto del Tribunal de hoy, día de la fecha. Secreto, mayo 26 de 1783 años.

D. Santiago Martínez Rincón, Secretario, (rúbrica).

El Tribunal, por auto de hoy, día de la fecha, manda que el Proveedor mande hacer la ropa de que tengan necesidad para salir al Auto público en el domingo próximo venidero, 1º de Junio, los reos números 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19 y 20, con respecto á sus calidades expresadas en la adjunta Memoria, y á su debido tiempo presentará, á continuación de ésta, la cuenta para librar á su favor la cantidad que hubiere erogado. Lo que le comunico de orden para el debido cumplimiento. Secreto y mayo 26 de 1783 años.

D. Santiago Martínez Rincón, Secretario, (rúbrica).

El Tribunal, por auto de veinte y seis del presente mes, manda que el Nuncio D. Andrés López Barba pase á citar á todos los Ministros familiares calificados, para que á las seis y media de la mañana en punto del domingo próximo, que se contará día primero de Junio, concurran á la Portería de este Santo Oficio con sus veneras correspondientes, y el día siguiente, lunes, á las

ocho [los que no fueren eclesiásticos] de gala y á caballo, para asistir y acompañar á la ejecución de las sentencias de los reos que están para salir al auto que se ha de celebrar en la Iglesia de Santo Domingo; notificándoles que lo ejecuten y cumplan so la pena de cincuenta pesos para gastos extraordinarios del Tribunal, que irremisiblemente se exhibirán. Lo que prevengo de orden de dicho Santo Oficio para el debido cumplimiento. Cámara del Secreto de esta Inquisición de México y mayo 27 de 1783.

D. Santiago Martínez Rincón, Secretario, (rúbrica).

Pregón.

Esta es la justicia que manda hacer el Santo Tribunal de la Inquisición con estos hombres y mujeres: los siete primeros (los números 6, 7, 10, 11, 17, 18 y 20), por dos veces casados; el ocho, (once), por proposiciones heréticas; el nueve (cinco), por blasfemo; el diez (quince), por haber hecho segunda fuga del presidio; el once (cuatro), por confesante sin órdenes; el doce (diez y nueve), por celebrante sin órdenes, y el trece (nueve), por haberse extraído de la boca una forma consagrada y haberla envuelto en unos papeles de versos amatorios. Que se den á todos doscientos azotes y los años respectivos de presidio: quien tal hace, que tal pague.

Orden con que se han de colocar los reos que han de salir al auto en la Iglesia de Santo Domingo.

LUGARES	NUMEROS DE LOS REOS
Primero.....	Número 10.
Segundo.....	Número 7.
Tercero.....	Número 20.
Cuarto.....	Número 14.
Quinto.....	Número 15.
Sexto.....	Número 11.
Séptimo.....	Número 19.
Octavo.....	Número 6.
Nueve.....	Número 5.
Diez.....	Número 17.
Once.....	Número 9.
Doce.....	Número 4.
Trece.....	Número 18.

Orden con que el domingo primero de Junio se han de leer las causas de trece reos que han de salir al Auto de Fe, por los Secretarios y Oficiales del Secreto.

Primera.....	Número 10.	Abad.
Segunda.....	Número 7.	Martínez.
Tercera.....	Número 20.	Torrecilla.
Cuarta.....	Número 14.	Beica.
Quinta.....	Número 15.	Ruiz.
Sexta.....	Número 11.	Nájera.

Séptima.....	Número 13.	Torrecilla.
Octava.....	Número 6.	Beica.
Nueve.....	Número 5.	Martínez.
Diez.....	Número 17.	Ruiz.
Once.....	Número 3.	Martínez.
Doce.....	Número 4.	Torrecilla.
Trece.....	Número 18.	Beica.

Gastos.

El Tesorero Receptor de este Santo Oficio, cumpliendo con lo mandado en el anterior billete, ha erogado los costos en el almuerzo para los Ministros del Tribunal, familiares y soldados del Regimiento del Comercio, con lo demás que consta de la cuenta, que debidamente presento, y en la forma siguiente:

Por el almuerzo.....	62 pesos 5 reales 6 granos
Por la limosna de la misa.....	2 „ 0 „ 0 „
Por poner el sitial, gradas y media naranja.....	5 „ 0 „ 0 „
A dos cabos y veinticuatro soldados de Dragones.....	28 „ 0 „ 0 „
Al Verdugo.....	12 „ 0 „ 0 „
Para lazos.....	0 „ 4 „ 0 „
Como suma.....	110 „ 1 „ 6 „

Según parece, importa esta cuenta, salvo yerro, ciento diez pesos, un tomín y seis granos, de que se servirá V. S. I. mandar se me dé el correspondiente libramiento. Juro en forma. Inquisición de México y junio 4 de 783.

Vicente de las Heras Serrano, (rúbrica).

Santo Oficio, 6 de Junio de 1783.

Señores Inquisidores Mier, Bergosa.

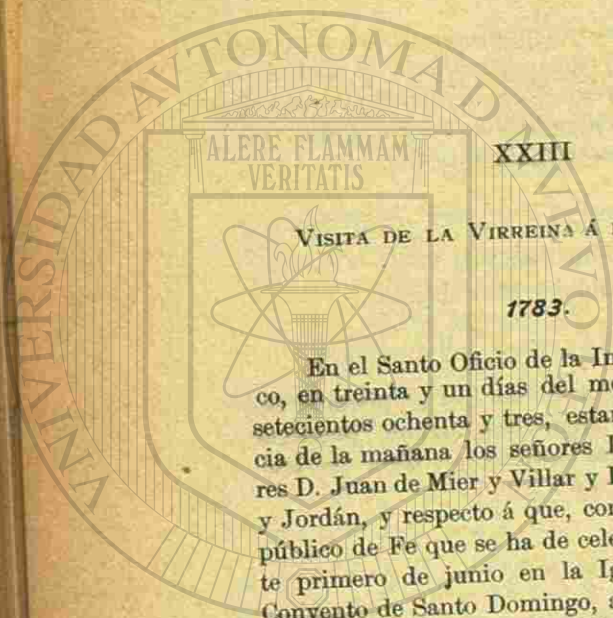
Mier, Bergosa.

Reconózcase esta cuenta por el presente Secretario, y no resultando yerro alguno, puesto de ella nota, despáchese la libranza á favor del tesorero, (rúbricas).

Illmo. Señor:

Tengo reconocida la cuenta que presenta el tesorero y está bien formada y arreglada. Secreto y Junio 19 de 1783.

Martínez, Secretario, (rúbrica).



XXIII
VISITA DE LA VIRREINA Á LA INQUISICIÓN

1783.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en treinta y un días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, estando en su audiencia de la mañana los señores Inquisidores Doctores D. Juan de Mier y Villar y D. Antonio Bergosa y Jordán, y respecto á que, con motivo del Auto público de Fe que se ha de celebrar el día siguiente primero de junio en la Iglesia Imperial del Convento de Santo Domingo, al recado político y de estilo que de parte del Tribunal llevó á los Excelentísimos señores Virrey y Virreina el Secretario Abad, aunque se excusaron de concurrir al Auto, manifestó la Señora Virreina algunos deseos de venir á ver la Inquisición, y en atención á que en la visita que particular y separadamente hicieron dichos señores Inquisidores á los citados señores Virreyes al siguiente día, que lo fué de la Ascensión, con motivo del accidente de gota que molestaba al señor Virrey, manifestó á ambos separadamente la señora Virreina muy vivos deseos

de ver la Inquisición, diciendo que gustaría venir el lunes siguiente en que deben salir los reos penitenciados á la vergüenza pública, y á que por ambos señores Inquisidores se contestó á S. E. substancialmente en los mismos términos, dándole las gracias como era regular por su expresión y demostración que quería hacer, quedando S. E. en la determinación de venir, dijeron: que para semejante lance inevitable no se falte al obsequio debido á S. E. y correspondiente al decoro y honor del Tribunal y á la fineza y expresión de dicha señora Virreina, se disponga alhajar con muebles decentes en la casa principal que aun se hallan desocupadas las piezas precisas por donde haya de entrar S. E. al balcón principal, de donde ha de ver salir los reos penitenciados á la vergüenza y azotes, y que para después del paseo, respecto á ser la hora propia y estilo, se disponga para su Excelencia un almuerzo correspondiente al carácter de quien hace y de quien recibe el obsequio, y en atención á las muchas cosas que para hacerlo debidamente faltan y hay que prevenir á la estrechez del tiempo y á la buena disposición, proporción y aptitud que para ello hay en los Secretarios D. Juan Nicolás Abad, y D. Santiago Martínez, cometéseles la ejecución y prevención de todo lo necesario, para que con arreglo á las órdenes que verbalmente se les den, conforme á la intención del Tribunal lo ejecuten y dispongan en virtud de este auto que se les haga saber, llevando cuenta

de todo lo que se gastare, en cuya vista se despache á su favor libranza de la cantidad que importe todo lo conducente al dicho indispensable obsequio, conforme á lo practicado en otros tiempos en lances semejantes con otros señores Virreyes. Así lo acordaron, mandaron y firmaron.

Dr. Mier, Dr. Bergosa, Juan Antonio de Ibarra, Secretario, (rúbricas).

Agréguese al expediente de la celebración de este auto.

Luego, incontinenti, se hizo saber el contenido de este auto á los Secretarios Abad y Martínez, de que certifico.

Ibarra, Secretario, (rúbrica).

Ilustrísimo Señor:

Los infrascriptos Secretarios del Secreto, á quienes V. S. I. honró con la comisión de preparar y actuar bajo sus órdenes, en lo conducente al recibimiento de la Excelentísima señora doña Ana de Sayas y Ramos, Virreina de esta Nueva España, en la visita que hizo al Tribunal el día dos del corriente en que se ejecutaron las sentencias de los reos que salieron al Auto público el anterior, presentamos á V. S. I. la cuenta de los gastos erogados por nosotros con este motivo, suplicando á V. S. I. se sirva mandar que se despache á nuestro favor la libranza correspondiente al reembolso de su importe.

Descando ser no menos exactos en el cumplimiento del orden verbal, con que V. S. I. nos manda hacer relación de lo acaecido en dicha visita para perpetuar la noticia y cortar en lo futuro las dudas y ambigüedades que suelen ocurrir en tales casos, decimos: que hallándose vacía la casa principal de esta Inquisición por fallecimiento del señor Inquisidor Decano, Lic. D. Nicolás Galante y Saavedra, y debiendo pasar al gran balcón de ella Su Excelencia para ver el paseo, procedimos á ordenar con ricas colgaduras, pantallas de plata y muebles de la mayor decencia, la pieza en que está situado, y en que había de recibirse á Su Excelencia, ejecutando lo mismo respectivamente con las demás del tránsito, y al mismo tiempo preparamos lo necesario para el almuerzo, que se dió á Su Excelencia y su comitiva, en casa del actual señor Inquisidor Decano, con el aparato y esplendor que exigía el caso por el decoro del Tribunal.

Efectivamente, entró Su Excelencia como á las nueve y media de la mañana de dicho día al patio de esta Inquisición y habiendo bajado al pie de la escalera los señores Inquisidores, acompañados de los Ministros de este Tribunal, [que estaban de gala para salir al paseo con los reos] y con los señores D. Francisco Javier de Gamboa y D. Baltasar Ladrón de Guevara, Oidores de la Real Audiencia, á quienes se dió noticia de esta visita como consultores de este Tribunal, y concurriendo también como amigos, y sin precedente recado, los

Sres. D. Cosme de Mier y Trespalacios, Alcalde de Corte, y D. Lorenzo Hernández de Alva, Fiscal del Crimen, recibieron á su Excelencia, que venía acompañada de su sobrina la señora doña Ana Fernández, esposa del Sr. D. Ramón de Posada, Fiscal de lo Civil, de un Gentil-Hombre y de dos pajes, con dos alabarderos de custodia, y su guardia ordinaria, con cuya comitiva fué conducida á la sala preparada, en donde hechos los cumplimientos debidos, se mantuvo hasta que se avisó de la salida de los reos, con cuyo motivo salió Su Excelencia á verlos al corredor, y después fué al balcón á ver el paseo. Entretanto, avisó el señor Fiscal Posada, consultor de este Tribunal, de no poder asistir por sus urgentes ocupaciones, y llegó el Sr. D. Vicente de Herrera, Regente de esta Real Audiencia, á quien se dió igual noticia como consultor; y pasó S. E. con su familia y guardia de alabarderos á ver las Salas del Tribunal, y estando en la principal, sacaron los señores Inquisidores sus dos respectivas llaves del Secreto, y el Secretario Abad la que le dejó el Secretario Martínez por haber salido al paseo, y se abrió la pieza de él y también las dos puertas del cancel, con lo que quedó patente; y entonces, habiendo dicho el señor Decano [con el fin de contener la comitiva] que suspendía la Excomuni6n para S. E., y entró á él como cuatro pasos, hasta donde los Señores Inquisidores y Secretarios pararon. Vuelto á cerrar el Secreto, y entregadas las llaves con la mis-

ma formalidad, bajó S. E. con la misma comitiva á las cárceles, [que custodiaban dos Ministros Eclesiásticos, por haber salido al paseo los Seglares] y miró una y otra de las que estaban vacías; y en esta forma fué visitando lo restante de esta Inquisición; y pasando después á visitar las casas de los Señores Inquisidores, y pasando en la del Señor Inquisidor Decano, se le sirvió en ella el almuerzo preparado de treinta cubiertos, que admitió S. E. con las mayores demostraciones de aprecio, comiendo con satisfacción y gusto, haciéndole los platos los Señores Regente y Consultores, los Señores Inquisidores y Secretarios Comisionados, ya puestos á su lado, y ya desde sus asientos. Lo que concluído, y vuelta su S. E. al Estrado, se despidió cerca de medio día y volvió á tomar su coche en el mismo patio principal de esta Inquisición hasta donde llegaron á despedirla los Señores Inquisidores, Consultores y Ministros del Tribunal manifestando dicha señora Virreina la mayor gratitud y aprecio del obsequio hecho, expresando después en su Palacio, [según han sabido los informantes] que en ningún agasajo público de cuantos se le habían hecho por los cuerpos de esta capital había estado tan complacida, ni había comido tan á su gusto.

La sabia direcci6n de V. S. I. es á quien deben sus Secretarios Comisionados la satisfacci6n que tienen de haber cumplido su encargo con el decoro que corresponde al Tribunal en el corto

tiempo de dos días y de haber dado con el corto importe de la cuenta que presentan una función que se ha distinguido entre las de los grandes expendios de otros cuerpos en la entrada de los señores Virreyes. El adorno de la casa vacía ha hecho agregar algún costo al regular, precisamente por los operarios, pues lo que en otros términos demandara el hecho, lo ha suplido nuestra diligencia y el arbitrio de nuestras amistades y haberes sin expendio del Fisco. No recomendamos nuestra economía sino en cuanto acredita el cuidado con que se ha atendido á los intereses del Tribunal.

Añadimos [por lo que pueda conducir á la noticia de los venideros] que el aviso dado á los señores Consultores Togados, fué por medio de uno de los porteros del Tribunal y de parte de los señores Inquisidores, previniéndoles que no se convidaba y que era asunto solo del gremio; que al señor Arcediano, Dr. D. Luis de Torres, se le avisó en la misma clase de consultor, aunque no asistió por sus ocupaciones, y que el aviso no se extendió á otros ministros que los togados y capitulares consultores. Y para que conste lo firmamos en la Inquisición de México, á siete días del mes de junio de mil setecientos ochenta y tres años.

Juan Nicolás Abad, Santiago Martínez, Secretarios, (rúbricas).

Santo Oficio de México, Noviembre 8 de 1873.

Señores Inquisidores Mier, Bergosa.

Reconózcase la cuenta por el presente Secretario, é informe. (Rúbricas).

Gastos.

Ilustrísimo Señor:

En virtud de lo mandado en el decreto que antecede, he reconocido la cuenta de gastos presentada por los Secretarios, comisionados para la preparación, recibimiento de la Excelentísima señora Virreina, en la visita que hizo á este Tribunal el día 2 de Junio del presente año, y cotejadas las partidas de ella con los recibos que acompañan, está arreglada; por lo que podrá V. I., siendo de su superior agrado, mandarles despachar la libranza que soliciten. Secreto de la Inquisición de México y noviembre 8 de 1783.

Juan Antonio de Ibarra, Secretario.

Visto el anterior informe por los mismos señores Inquisidores Mier y Bergosa en el propio día dijeron: que se despache libranza de los trescientos nueve pesos y tres reales á favor de los Secretarios Abad y Martínez, y contra los fondos del Real fisco, para que su Tesorero Receptor los pague.

(Rúbrica).

Con fecha del mismo día se despachó la libranza que se manda en el decreto, firmada de los señores Inquisidores y refrendada del Secretario Ibarra.

Cuenta de lo gastado en el almuerzo dispuesto en obsequio de la Excelentísima señora doña Ana de Sagas y Ramos, Virreina de la Nueva España, en casa del señor Inquisidor decano, el Dr. don Juan de Mier y Villar, en el día dos del corriente mes, y en el adorno y aseo de la casa grande de esta Inquisición, adonde se recibió á dicha señora Virreina.

1ª Pagados al cocinero por el almuerzo, según su cuenta.....	108 ps. 5 rs.
2ª Al vinatero por varios licores, según su cuenta.....	90 ,, 3 ,,
3ª Al que dispuso el ramillete, según su cuenta....	44 ,, 4 ,,
4ª De pan, soletas y otros adornos de mesa.....	19 ,, 5 ,,
5ª De siete vasos que se quebraron de cristal fino.....	5 ,, 2 ,,
Al frente.....	268 ,, 3 ,,

Del frente.....	268 ps. 3 rs.
6ª De gratificación á los milicianos que se llamaron.....	10 ,, 0 ,,
7ª Idem á los alabarderos que vinieron con su Excelencia.....	2 ,, 0 ,,
8ª De adorno de la Casa grande y varias menudencias.....	18 ,, 0 ,,
9ª De dos piezas de cinta encarnada para las colgaduras.....	11 ,, 0 ,,
	<hr/>
	309 ,, 3 ,,

Importa todo el gasto trescientos nueve pesos, tres reales, salvo yerro de pluma. Y para que conste, lo firmamos en la Inquisición de México, á siete días del mes de Junio de 1783 años.

Juan Nicolás Abad, Santiago Martínez Rincón,
(rúbricas).

El Señor don Juan Nicolás Abad, por lo siguiente Debe
Por 4 botellas de vino de Málaga, por 4 de Peralta, por 4 de Pedro Ximénez, por 4 de Pajarete, por 2 Plan de Cartajena.

Son 18 á 11 reales.....	24 ps. 6 rs.
Por 6 de Burdeos á 14.....	10 „ 4 „
Por 18 de Carlon á 8 y $\frac{1}{2}$	19 „ 1 „
Por 12 de Jerez á 10.....	15 „ 0 „
Por 2 docenas de frasquitos Resoliz á 5.....	1 „ 2 „
	<hr/>
	70 „ 5 „
Por 2 quesos de Flandes á 14 reales.....	3 „ 4 „
Por 5 tenates de aceitunas sevillanas á 5 y $\frac{1}{2}$	3 „ 3 $\frac{1}{2}$ „
Por un tenate de alcaparras	9 „ 5 „
Por 3 botellas de Carlon pa- ra sangría á 8 y $\frac{1}{2}$	3 „ 1 $\frac{1}{2}$ „

Importa esta cuenta salvo yerro ú omisión,
noventa pesos tres reales, cuya cantidad he reci-
bido. México y Junio 6 de 1783.

Bartolomé Iturriaga, (rúbrica).

Por dos fuentes de dulces fi- nos con arroba y cuarta á 18 pesos arroba.....	22 ps. 4 rs.
2 ramos cartulinos á 2 rea- les.....	5 „ 0 „
27 flores á 2.....	6 „ 6 „
	<hr/>
Al frente.....	34 „ 2 „

Del frente.....	34 ps. 2 rs.
De compostura del ramillete y dulces.....	10 „ 0 „
2 reales que se dieron á los cargadores.....	0 „ 2 „
	<hr/>
	44 „ 4 „

Recibí el importe convenido. *Manuel Joseph
Ganancia, (rúbrica).*

*Cuenta de lo gastado para el almuerzo para los seño-
res Inquisidores.*

Por 4 piezas fiambres que son 2 jamones y galanti- nas.....	12 ps. 0 rs.
Por 4 platos de fricandó 2 de ternera y 2 de pechu- gas de pollo.....	3 „ 0 „
Por 6 platos de caldo todos distintos.....	10 „ 0 „
Por 2 pasteles grandes.....	8 „ 0 „
Por otros 4 pasteles media- nos.....	8 „ 0 „
Por 8 platos de pastelitos de dulce.....	10 „ 0 „
Por 6 platos de fritada.....	7 „ 4 „
	<hr/>
A la vuelta.....	58 „ 4 „

De la vuelta.....	58 ps. 4 rs.
Por dos platos de bobo y 4 de bacalao.....	10 „ 0 „
Por otros 6 platos de pes- cado blanco.....	12 „ 0 „
Por 8 platos de Alcachofas.	6 „ 0 „
Por 20 platos de postre.....	15 „ 0 „
Por los cargadores.....	7 „ 1 „
Suma.....	108 ps. 5 rs.

Cuya cantidad he recibido. México, 6 de Ju-
nio de 1783.

Nicolás Mays, (rúbrica).

XXIV

EDICTO DEL SANTO OFICIO SOBRE EXTIRPACIÓN DE
ABUSOS DE CONFESORES CONTRA LA HONESTIDAD.

1783

Nos los Inquisidores Apostólicos, contra la herética pravedad y apostasía, en esta Ciudad de México, Estados y provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas y su Distrito, &c.

Hacemos saber á todos los curas, prelados y confesores de cualquier grado y calidad que sean, y á todas las demás personas estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de nuestro Distrito, á quienes toque ó pueda tocar el cumplimiento de este nuestro edicto, que el celo siempre vigilante del Santo Oficio, teniendo siempre la suma importancia de la más pura y recta administración del Sagrado Sacramento de la Penitencia, y deseoso de extirpar hasta las raíces de aquellos perversos abusos que lastimosamente frustran sus altísimos fines, ha publicado en la Villa y Corte de Madrid el edicto del tenor siguiente:

«Nos los Inquisidores Apostólicos, contra la herética pravedad y apostasía, &.

«Hacemos saber á los curas, prelados y confesores de cualquiera calidad y grado que sean, estantes y habitantes en este nuestro Distrito: que por repetidas órdenes nuestras tenemos mandado y declarado la forma y modo en que los confesores deben oír á los penitentes sus confesiones, y los sitios, lugares y circunstancias con que lo deben practicar, según la distinción de sexos y estados; y habiendo entendido con bastante experiencia de los daños, y dolor nuestro, la falta de observancia en muchos de estos reglamentos, y los nuevos abusos que se han inventado para eludirlos; dejando aquéllas en su fuerza y vigor en lo que no sea contrario á lo que por ésta se manda, nuevamente mandamos: que de aquí en adelante se oigan precisamente las confesiones á las mujeres por las rejillas de los confesionarios cerrados, ó de cancelos abiertos, colaterales al asiento del confesor, sin hueco intermedio, estando éstos en el cuerpo de la iglesia, [bien sea catedral, colegial, parroquia, ó convento] ó en sus capillas, siendo públicas y claras, sin que sea suficiente usar en su lugar de rejillas manuales, velos, lienzo, enramadas, arneros, zarzos, abanicos ú otras invenciones irrisorias de tan sagrado acto; lo que también se observará y practicará cuando se confiesen en los oratorios privados las señoras de la casa y sus sirvientes, estando la puerta de éstos abierta, con acceso libre

á la familia, ó á cualquiera otra persona, mientras se confiesen: que aunque dichos confesores puedan oír de penitencia en las capillas, claras y manifiestas hayan de ser, y sea estando éstos sentados en la parte de adentro de ellas, y las mujeres de la de fuera en la iglesia, mediando siempre, además de la reja [cuyas puertas estarán abiertas], una celosía ó rejilla; aunque si las penitentes fuesen tardas de oído, podrán retirarse á algún sitio desviado bastantemente del concurso, y oír las sus confesiones en la forma que queda referido; prohibiendo igualmente en todos los conventos de monjas cualesquiera confesionarios ó rejillas que caigan y den á las habitaciones de los clérigos ó religiosos, sus confesores, ó á otra parte que no sea dentro del cuerpo y ámbito de la iglesia, y que adonde alguno hubiese de semejante naturaleza, dentro del tercer día de la publicación de este nuestro edicto, se cierre y quite: que los hombres seculares puedan confesarse, con cancel ó sin él, en las iglesias, sacristías, claustros ó tránsito, por donde obviamente pueda pasar la gente, particularmente cuando concurre alguna causa ó impedimento de mucho concurso, indisposición de salud del confesor ó del penitente, ocupación de uno ú otro, precisión de tiempo, ú otras semejantes; pero en ningún caso ó sitio cubran los confesores con sus capas á los penitentes, estando á caras y cabezas descubiertas; y no puedan hacerlo en las celdas, sino á puerta abierta y cuando concorra alguna cau-

sa razonable de las expresadas, ni en las casas particulares, salvo en el caso de impedimento temporal y en la conformidad dicha; permitiendo, como permitimos, á los sacerdotes, así seculares como regulares, puedan confesarse en los sitios que mejor les pareciere, atendiendo á la decencia de tan santo Sacramento; y los exhortamos y encargamos no procuren conversaciones con los penitentes, antes y después de la confesión.

«Y mandamos á todos los dichos curas, prelados y confesores, que cumplan y hagan cumplir, en la parte que les toca, todo lo aquí expresado, y para ello se haga saber á los confesores de cada comunidad, secular ó regular; y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, se fije en las sacristías de las iglesias. Dado en la Inquisición de Corte á catorce días del mes de noviembre de mil setecientos ochenta y uno».

Estas providencias, mandatos y prohibiciones son conformes en todo á las que repetidas veces se han publicado de orden de este Tribunal, principalmente en edicto de 24 de marzo de 1713 en que se renovaron los de 15 de marzo de 1668, de 23 de noviembre de 1679, de 15 de abril de 1692 y de 23 de agosto de 1710; y todos hacen ver con cuánto esmero se ha procurado siempre poner á los ojos la más clara luz, para que se eviten no sólo los precipicios, sino también aquellos peligros que á los menos cautos puedan parecer remotos, y aun desconocerlos como tales.

Pero habiéndose conocido la inobservancia y menos exacto cumplimiento de tan justas y útiles providencias por la triste experiencia de los daños que de ella han resultado, se ha hecho inexcusable recordarlas por medio de una nueva publicación y declaración de la subsistencia de sus penas, para que nunca pueda alegarse ignorancia de ellas ni su abolición por el trascurso del tiempo, manifestándose así el invariable sentir del Santo Oficio en materia tan recomendable y digna de toda su atención y celo, y nunca mejor empleado que cuando trata de arrancar de raíz la perversa cizaña, que el común enemigo con diabólica astucia ha procurado sembrar en el más sagrado campo, por medio de aquellas mismas manos que tienen la más estrecha obligación de no permitir otra semilla que la celestial de Jesucristo.

Por éstas y otras poderosas razones, mandamos se guarden, cumplan y ejecuten puntualmente en todas sus partes el inserto edicto y los renovados en el citado del año 13, del presente siglo; y que para su más exacta y puntual observancia los curas, prelados, confesores y penitentes se arreglen, cada uno en la parte que le toque, á los puntos que, para mayor claridad y á fin de evitar toda tergiversación, se individualizan en la forma siguiente:

I.—Que no se confiesen mujeres sino en confesonarios cerrados con puertecillas propias, de modo que el confesor quede sin que pueda alguna

casualidad, inadvertencia, ó de intento, tocar ó ser tocado de sus pies; y las rejillas que necesariamente han de tener á los lados estén dispuestas en tal manera que se perciban las voces, sin que quepan por sus huecos ó taladros los dedos y mucho menos las manos.

II.—Que ningún confesonario por ningún título, pretexto, ó motivo esté ni pueda estar en lugar obscuro ó retirado, sino de tal modo patente, que cualquiera persona sin especial cuidado ó reflexión pueda ver al confesor.

III.—Que ningún confesor antes ni después de la confesión se divierta, ocupe, ni admita saluaciones, noticias, ni conversaciones de las que se dicen políticas con sus hijas espirituales, por ser muy ajenas de aquel lugar santo y digno de la mayor reverencia; extrañas de un tiempo, que sólo debe emplearse en actos de humillación y penitencia; y portillos que abren la malicia y el demonio para las ilusiones del corazón, y para que se hagan tal vez citas, ofertas, ó expresiones, que, aunque efectuadas en diferentes sitios y tiempos, no dejan duda de que tuvieron principio en el confesonario, y que las dictó en él un espíritu reprobado y maldito; y por lo mismo se hacen absolutamente inexcusables, por más que las pasiones, el error, ó la preocupación intenten paliarlas, y las califiquen de meras atenciones, y libres de sospechas.

IV.—Que en los confesonarios de religiosas

no puedan entrar, ni entren jamás, los prelados, capellanes ó confesores, estando ellas de la parte de adentro, sino fuere para administrar el Santo Sacramento de la Penitencia, ó para su dirección meramente espiritual, y nunca verlas ó hablarlas con otro fin, sea el que fuere; y cuando lo administren sea teniendo abiertas las dos puertas del confesonario, así la que cae fuera á la parte de la iglesia, como la de dentro del convento, ó clausura.

V.—Que en la observancia de la justísima y racional costumbre de no confesar singularmente mujeres después de puesto el sol y entrada la noche, se abstengan todos de practicarlo, excepto los que por justas causas tengan de Nos expresa licencia para ello; y los curas, prelados, preladas, y capellanes de las parroquias, conventos, colegios ó recogimientos cuiden de no consentirlo.

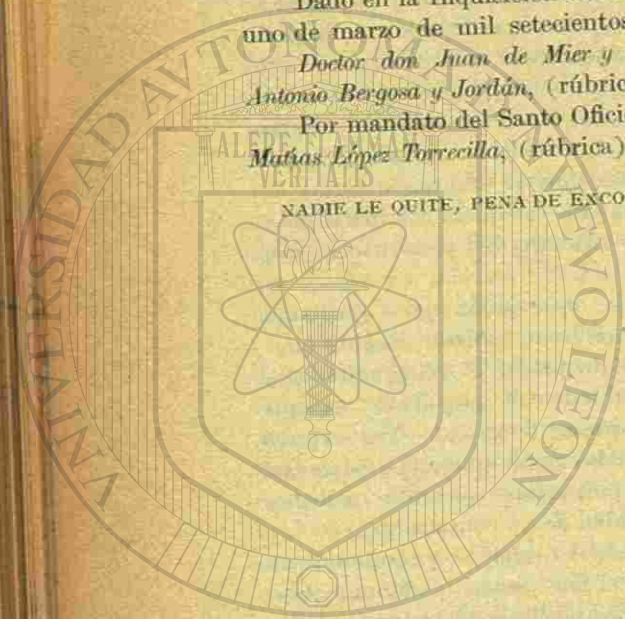
Y para que todo lo referido y contenido en dicho edicto tenga el más exacto y debido cumplimiento, mandamos publicar el presente, y que se publique en todas las iglesias catedrales, parroquiales y otras cualesquiera, y en los conventos de religiosos y religiosas de este nuestro Distrito; y que se fije en las puertas de ellas, ó lugares acostumbrados. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos el presente, firmado de nuestros nombres, sellado con el sello del Santo Oficio, y refrendado de uno de los Secretarios del Secreto de él.

Dado en la Inquisición de México, á treinta y uno de marzo de mil setecientos ochenta y tres.

Doctor don Juan de Mier y Villar, Doctor don Antonio Bergosa y Jordán, (rúbricas).

Por mandato del Santo Oficio, Licenciado don Matías López Torrecilla, (rúbrica).

NADIE LE quite, PENA DE EXCOMUNIÓN MAYOR.



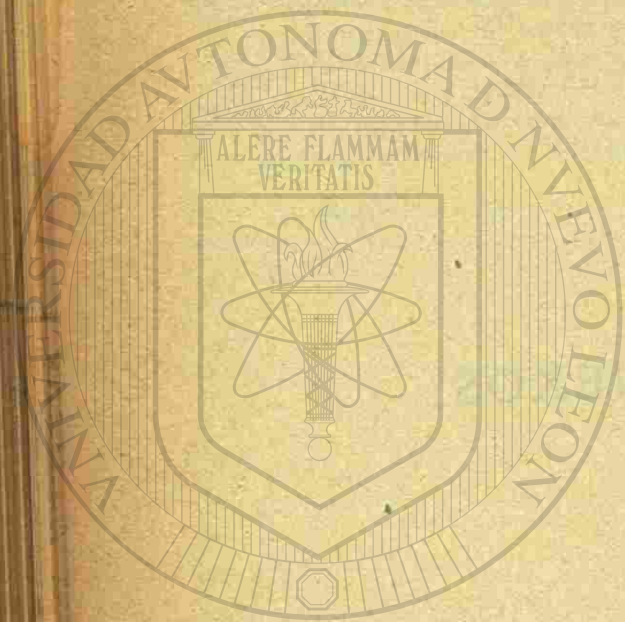
ANEXOS

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ANEXOS

XXV

INSTRUCCIONES DEL ILUSTRÍSIMO SEÑOR CARDENAL,
INQUISIDOR GENERAL, PARA LA FUNDACIÓN DE LA
INQUISICIÓN EN MÉXICO.

El original de esta instrucción se hallará en el libro de la plantación y fundamento de esta Inquisición.

Don Diego de Espinosa, por la divina misericordia Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, título de San Esteban, *Incelio monte*, Obispo y Sr. de Sigüenza, Presidente del Consejo de Su Majestad, Inquisidor Apostólico General contra la herética pravedad y apostasía en los sus reinos y señoríos, &c. — Hacemos saber á vos (otros) los Reverendos Inquisidores Apostólicos contra la dicha herética pravedad y apostasía en la gran ciudad de Temistitlán México y en todas las provincias de la Nueva España, que son de los distritos de las Audiencias de México, Guatemala, Nueva Galicia, en que caen el Arzobispado de México y Obispos de Oaxaca, Nueva Galicia, Michoacán, Tlaxcala, Yucatán,

Guatemala, Chiapas, Verapaz, Honduras, Nicaragua, y sus cercanías, y en todos los reinos y Estados de la dicha Nueva España y su distrito y jurisdicción, adonde [habiéndolo consultado con Su Majestad] habemos mandado poner y diputar el Santo Oficio de la Inquisición contra la dicha herejética pravedad y apostasía; que acerca del conocimiento de las causas que pertenecen al dicho Santo Oficio y de que vos (otros) y cualquiera de vos (otros) habéis de conocer, además de lo que está dispuesto y ordenado por derecho común y los sacros cánones, habéis de guardar y observar en todo y por todo las instrucciones siguientes.

(1)
Primeramente en el poner y asentar el dicho Santo Oficio en Nueva España y las dichas provincias, vos (otros) los Inquisidores diputados en la provincia de la Nueva España, como hayáis llegado á la gran ciudad de Temistitlán México, lo haréis saber al Virrey para que, conforme á la cédula que lleváis de Su Majestad, os señale casa y lugar donde haya de estar la Audiencia y cárceles del Santo Oficio, en que haya sala de Audiencia con dos apartamientos y Cámaras del Secreto donde estén las escrituras y papeles de él, con mucho recado y aposento para vos (otros) los dichos Inquisidores, ó, á lo menos, para el uno y para el Alcaide, y cárceles secretas apartadas, de manera que no pueda

haber comunicación con los presos. Y hecho y asentado esto el día que con él acordareis, habiendo dado orden, conforme á la instrucción antigua del Santo Oficio, que se junte todo el pueblo, así el estado eclesiástico como el secular, en la iglesia catedral de la dicha ciudad, haréis leer y publicar en ella los poderes que de Nos tengáis; y que el dicho Virrey y Audiencia Real, alcaldes y justicias de Su Majestad, y las otras personas eclesiásticas y seculares que así se hubieren congregado, hagan el juramento y solemnidad que, conforme á derecho é instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, se debe, suele y acostumbra hacer, para lo cual llevareis cédula de Su Majestad de que usaréis, notificándola en particular al Virrey y Audiencia, y mandándola leer públicamente cuando se hiciere la solemnidad y juramento que está dicho; y los dichos Virrey y Audiencia y oficiales reales lo harán, tocando la cruz y evangelios, y la demás gente que estuviere congregada, mandándoles alzar las manos derechas como se suele hacer en los autos públicos de la fe.

(2)
Hecha esta diligencia se leera el edicto general de la fe, conforme á la copia del que con esta instrucción se entregará; y no será menester publicar el día de gracia por ahora.

(3)

Item, para comenzar á proceder en las causas cuyo conocimiento os pertenezca, habéis de ordenar los libros siguientes:

(4)

(A) Un libro de registro en que se asentará por cabeza los títulos y poderes que de Nos lleváis, y todas las cédulas y provisiones de Su Majestad, y los autos que se hicieron el día que fuereis recibidos con vuestros oficios y el orden que se tuvo en la publicación de ellos, y el juramento que vos (otros) y los demás oficiales de la Inquisición habéis de hacer, de ejercer bien y fielmente vuestros oficios; y así consecutivamente se continuarán y asentarán en el dicho libro todos los títulos que Nos diéremos á los oficiales de la dicha Inquisición que por tiempo fueren, y así mismo todas las cédulas y provisiones de Su Majestad que se os enviarán; y este libro se ha de intitular, *Primer Cuaderno de Provisiones*; y acabado aquél entrará el segundo y los demás consecutivamente, poniéndoles su número.

(5)

(B) Item, ha de haber otro libro donde se asentarán por su abecedario los comisarios y familiares

que hubiere en el distrito, y la designación de los títulos que se les dieren, con día, mes y año, y los Inquisidores que lo proveyeron; y en este libro, en la cabeza de él, se pondrán los lugares que hay en el distrito, poniéndolos por sus veredas, y orden que se podía tener en visitarlos, declarando los que son cabezas de provincias, obispados ó abadías, añadiendo ó mudando, conforme á lo que por tiempo sucediere.

(6)

(C) Item, otro libro donde habéis de asentar las testificaciones que vinieren contra los reos, habiendo al principio de él un abecedario conforme al estilo del Santo Oficio, para que del dicho libro cuando se hubiere de proceder contra alguno, conforme á las dichas testificaciones, se saquen en pliego aparte y se entreguen al Fiscal para que haga su instancia, y vosotros proveáis lo que fuere de justicia; y este libro se ha de intitular, *Primer Cuaderno de Testificaciones*, y así consecutivamente, acabado aquél, segundo, tercero, etc.

(7)

(D) Autos de votos, todos en un libro.

(E) Item, otro libro en donde se han de asentar los votos de prisión y de sentencias de tormentos y definitivas; y los otros autos donde hubiere votos

de Inquisidores y consultores, con lugar, día, mes y año, donde al pie de los votos pondrán sus firmas ó á lo menos sus señales.

(8)

(F). Item, un legajo donde se han de poner las cartas que os escribiremos Nos y el Consejo de la General Inquisición.

(9)

(G). Item, otro libro donde quedarán registradas las cartas que escribiereis así á Nos como al Consejo.

(10)

(H). Item, otro libro en que se han de asentar las visitas de los presos de las cárceles, que conforme á la instrucción debéis hacer de quince en quince días, y lo que en cada una de las dichas visitas se proveyere.

(11)

(I). Item, otro libro donde se han de asentar los libramientos que diereis para que el receptor pague los marvedíes que fueren necesarios para cosas tocantes al dicho Santo Oficio, donde han de que-

dar registrados los dichos libramientos antes que se entreguen al dicho receptor; y de que así se haga ha de haber mucho cuidado, por la censura que sobre ello hay en el Santo Oficio.

(12)

(J). Item, otro libro en que se asienten las penas y penitencias pecuniarias que hiciereis, por el cual ha de tomar cuenta el receptor, dándole relación detallada, después de haberla así asentado, para que la cobre.

(13)

(K). Item, otro libro en que se asienten los autos de la fe que hiciereis, á donde se pondrán en particular las personas que á ellos se sacaren, con relación clara de los delitos porque se hubiere procedido contra ellas, y las penas y penitencias en que fueron condenados; en el cual asentaréis los que penitenciareis fuera de auto, en cuaderno aparte.

(14)

(L). Item, el Alcaide tendrá otro libro, donde por mano de uno de los Notarios del Secreto se asentarán todos los presos que entraren en las cárceles, con mes, día y año, con la ropa, cama y vestidos

®

que trajeren, muy en particular; y allí se asentará el día que sale el tal preso, y si es relajado ó reconciliado, y los bienes que dé á la cárcel, para que por aquel libro se haga cargo el receptor de ellos, y acabado este libro se guardará en el Secreto y se le dará otro libro, y este libro se intitulará *Primer cuaderno de Alcaide*, y así consecutivamente los demás.

(15)

(M). Item, el despensero y proveedor de los presos tendrá otro libro adonde el Notario del Secreto (asentará) el día en que el preso entrare á la cárcel, ó, á lo más largo, el día siguiente, delante de los Inquisidores ó uno de los de la Audiencia, asentará el nombre de cada uno de los presos de las cárceles secretas y el día que entraron, y los dineros que trajeron para sus alimentos, y la ración que se les mandará dar y si fueren pobres, de manera que el fisco les haya de alimentar, dársele la ración de pobre, declarándose la cantidad.

(16)

(N). Item, ordenaréis al Notario de Secretos que tenga su libro adonde asentará los bienes que se secuestraren á los reos, y los dineros y ropa que se dieren para sus alimentos; y otro libro en el cual, al fin de cada mes, delante de uno de los di-

chos Inquisidores, se haga cuenta con el despensero de lo que se hubiere gastado con los presos pobres, porque por allí se ha de tomar el descargo al receptor.

(17)

(O). Item, el Juez de bienes confiscados ha de tener un libro en que asiente las sentencias que diere contra el fisco, ó en su favor, con día, mes y año; y otro tal libro tendrá el notario de su juzgado, para que cuando el receptor diere cuenta, se vea la razón de todo y por allí se haga cargo y descargo.

(18)

(P). Item, ordenaréis al receptor que tenga su libro adonde asiente lo que quede á su cargo de cobrar y beneficiar los bienes confiscados que procedieren de los secuestros, y los maravedies de penas y penitencias, y diligencias y gastos que acerca de ello hiciere; advirtiéndole que para que se le pueda recibir y pasar en cuenta lo que gastare, ha de ser por mandamiento dado por Nos ó por el Consejo de la General Inquisición ó por vos (otros) los Inquisidores en los casos de la instrucción.

(19)

(Q). Item, otro libro de abecedario en que se asienten los relajados y reconciliados y penitencia-

dos, el cual corresponda con los libros de los autos que se hicieron de la fe que de suso está dicho que ha de haber, poniendo los relajados de una parte, y en otra los reconciliados y en otra los penitenciados, de manera que en el dicho libro se han de hacer tres géneros de abecedarios, porque por allí se podrá fácilmente saber los que hubiere, relajados, reconciliados y penitenciados.

(20)

(K). Item, en la Cámara del Secreto, adonde han de estar los procesos y registros del Santo Oficio, ha de haber cuatro apartamientos, uno en que se pondrán los procesos pendientes, y en otro los suspensos, y en otro los fenecidos, [y en este de los fenecidos, en primer lugar, los que fueren de relajados, y luego los de reconciliados, y después los de penitenciados], y en el cuarto lugar los que tocasen á comisarios y familiares y las informaciones que se recibieren de la limpieza y calidades de los dichos comisarios y familiares; y es oficio del fiscal tener muy bien puestos, cosidos y enuaderados todos los papeles y libros del Secreto y sobre escritos é intitulados de manera que se puedan fácilmente hallar.

(21)

Ordenados estos libros y puestos todos en buen orden, guardaréis en el proceder y conocer de las causas el orden y forma que está dada por las instrucciones antiguas y modernas del Santo Oficio de la Inquisición que lleváis teniendo mucho cuidado de la observancia de ellas, haciéndose lean las dichas instrucciones antiguas y modernas en cada año, dos veces á lo menos; una al principio del año, en los primeros de Enero, de manera que estén leídas para el primer día de audiencia, que es luego el siguiente después de la fiesta de los Reyes; y la otra vez se leerán la semana antes del domingo de *cuasimoda*; y estarán presentes todos los oficiales, y á cada uno, conforme á las dichas instrucciones, se le leerá lo que toca á su oficio, para que sepa cómo lo ha de guardar.

(22)

En la forma de ordenar los procesos guardaréis el orden de proceder que está dado por el libro impreso por nuestro mandato, que es el que se guarda por las Inquisiciones de estos reinos.

(23)

Y porque es muy conveniente que los días de audiencia los Inquisidores y oficiales se junten

por la mañana en la Sala de la Audiencia, en donde se les ha de decir su misa rezada, para que allí se ordene á cada uno lo que ha de hacer en su oficio, ordenamos que vos (otros) los dichos Inquisidores y oficiales, todos los dichos días no faltéis á la misa que se dirá en la dicha sala antes de entrar en audiencia, y á los que no lo cumplieren así, los multaréis como os pareciere.

(24)

Y porque las causas de herejía las habéis de determinar con asistencia del ordinario, si no fuere el mismo prelado á asistir á la determinación de las dichas causas y enviase á otro en su lugar, no le admitiréis sin que primero os informéis *in scriptis* de su limpieza y por el mejor orden que os pareciere; y lo mismo haréis con las personas de los consultores que llamaréis para la determinación de las dichas causas, los cuales serán los jueces de la Audiencia Real, para lo cual lleváis cédula de su Majestad.

(25)

En las dichas instrucciones antiguas y modernas está ordenado que cada y cuando que en la determinación de las causas, vos (otros), los dichos inquisidores y el ordinario no fueren conformes con los procesos en que hubiere discordia, los enviéis al

Consejo de la General Inquisición, para que allí se determinen; y porque si ésta se hubiese de guardar en la dicha provincia de la Nueva España se seguiría mucho daño á los presos por la dilación que había en la determinación de las causas, ordenamos que los negocios en que pareciere que debe haber cuestión de tormento ó pena arbitraria ó de reconciliación y en todos los demás casos donde debiere de haber relajación á la justicia y brazo seglar, siendo vos (otros), los dichos Inquisidores, y el ordinario presentes, la consulta de los dichos negocios, los dos de vosotros conformes con el ordinario y uno de vos (otros) los inquisidores, se ejecutará el voto de aquellos sin que haya necesidad de enviarlo al Consejo, y siendo de votos singulares, aquel parecer que más votos tuviere de consultores, con el voto de los Jueces se ejecutará sin hacer remisión de la causa al Consejo; pero si la discordia fuere sobre si el reo ha de ser relajado ó no, en tal caso, sobreseyendo la dicha causa, enviaréis el proceso al Consejo de la General Inquisición.

(26)

Item, porque conforme á derecho, cada y cuando que de los casos y causas de que se puede conocer en el Santo Oficio, cuando no se pone la pena ordinaria de reconciliación ó relajación, puede el reo apelar de la pena extraordinaria y de la sentencia del tormento, y la apelación suspende la

ejecución, mandamos que cuando el reo se tuviere por agraviado de la pena extraordinaria ó sentencia de tormento y apelare para ante Nos, que en tal caso le mandéis que alegue los agravios ante vos (otros), y oída la parte del fiscal, á quien mandaréis dar traslado, tornaréis á ver el negocio con ordinario y consultores en revista, y lo que en la dicha causa se acordare conforme al capítulo precedente, lo ejecutaréis; y si ejecutada la sentencia, la parte quisiere venir ante Nos al Consejo, enviaréis á él su proceso á recado, para que visto, se provea lo que fuere de justicia.

(27)

Item, tendréis mucho cuidado y advertencia de escribir á lo menos dos veces en cada año á Nos y al Consejo, dándonos relación muy particular del estado de las causas que hubieren ocurrido á ese Santo Oficio, así de las determinadas como de las pendientes, enviando relación de las que hubiereis sacado al auto y las que se determinaron fuera de las penas y penitencias que les impusisteis, y los delitos porque fueron penitenciados, y si estuvieren convencidos de los dichos delitos por castigos y por su confesión, todo muy en particular, para que se pueda entender el estado de los dichos negocios y el orden con que habéis de proceder en ellos.

(28)

Item, todas las veces que consultareis con Nos ó con el Consejo algunos casos y causas en que tengáis duda, y pidiereis ser avisados de lo que habéis de hacer, enviaréis vuestro parecer y del ordinario y consultores, cuando el negocio se hubiere de consultar con ellos, para que visto todo se os pueda mejor advertir de lo que debéis hacer.

(29)

Item, porque conforme á derecho habéis de conocer de las blasfemias heréticas y no de otras algunas, estaréis muy advertidos que si cuando los reos vinieren ante vos (otros) de su voluntad á confesar las dichas blasfemias les preguntaréis si han sido denunciados de ellas ante las justicias seglares, y constando de ello por su confesión, ó de otra manera, no procederéis á inhivir las dichas justicias reales que previnieren; y lo mismo guardaréis en todas las otras causas que fueren de foro mixto, como son casados dos veces, ó hechicerías, ó encantamientos con mezcla de cosas sagradas.

(30)

Item, asentada la Audiencia y las cosas de Inquisición, uno de vos (otros), los inquisidores,

saldréis á visitar la parte del distrito que, habiendo comunicado entre ambos y después con el virrey, pareciere, llevando poder del ordinario, si os lo diere, y si no testimonio de cómo le requeristeis, y en el hacer la visita guardaréis en el publicar los edictos de la fe y en el conocimiento de las causas de la instrucción; y si hubiere algunos papeles ó testificaciones en el secreto que tocaren al partido por donde hubiereis de ir á visitar los llevaréis con vos (otros); y á la dicha visita saldrá uno de los Notarios del Secreto y un familiar con vara y uno de los porteros, y no habéis de determinar en ella sino cosas livianas, porque las graves las habéis de remitir al Tribunal para que allí con más consideración se determinen. Y así, hecha la dicha visita, cuando escribiereis á Nos y al Consejo, nos enviaréis relación de lo que en ella se hubiere hecho.

(31)

Item, por ser como es el distrito tan largo, y que no se podrían visitar todos los partidos de él por vos (otros), los dichos inquisidores, parece que á las partes y lugares donde no pudieréis cómodamente ir á visitar, enviaréis á los comisarios de los dichos partidos los edictos de la fe, para que los hagan publicar en las iglesias del partido que fuere á su cargo y reciban las testificaciones de los que á los dichos edictos respondieren ante notarios fieles y

legales, cristianos viejos; y recibidas, sin proceder á captura ni otra diligencia alguna, envíen ante vos (otros) las dichas testificaciones para que vistas por vos (otros) proveáis cerca de ellas lo que fuere de justicia.

(32)

Item, estaréis muy advertidos de no conocer ni proceder en los casos cuyo conocimiento, conforme á derecho é instrucciones del Santo Oficio, no os pertenecen.

(33)

Item, porque por una de las dichas instrucciones se ordena que el receptor de la Inquisición pague por vuestro libramiento lo que fuere necesario para los gastos del Santo Oficio, miraréis mucho que no se libre cosa alguna sino fuere muy necesaria, para que al tiempo que se tomaren las cuentas, aquello que pareciere no estar bien librado se mandará poner y asentar á cuenta de vuestros salarios; y así cuando tuviereis duda si se debe de hacer algún gasto extraordinario que sea en cantidad, lo consultaréis á Nos y al Consejo para que se os advierta lo que cerca de ello debéis hacer.

(34)

Item, procuraréis de conservaros en toda buena correspondencia y amistad con los prelados del

tengan su continua habitación en los lugares donde fueren nombrados por familiares; de todo lo cual ha de proceder información *in scriptis* y vista, y aprobada por vos (otros) se les dará la cédula de familiatura del tenor de la copia que en esta instrucción lleváis; los cuales gozarán de los privilegios que gozan los familiares de los Reinos de Castilla, guardando en todo la cédula de concordia de su Majestad; procurando quanto á vos (otros) fuere de excusar todo género de competencia con las justicias seglares por causa de los dichos familiares, y cuando hubiere ocasión de ofrecerse lo comunicaréis con el Virrey para que él dé orden que cese y se cumpla lo que acordare.

(38)

Item, las ciudades, cabezas de Obispados y los lugares puertos de mar tendréis en cada uno de ellos un comisario eclesiástico de buena vida y costumbres, letrado, si le hubiere, al cual daréis vuestra comisión del tenor de la copia que con esta instrucción lleváis, advirtiendo á los dichos comisarios que no se entrometan á conocer de cosa alguna ni tomar competencia con los jueces eclesiásticos ni seglares; mas de sólo ejecutar vuestros mandamientos y comisiones y recibir las informaciones de los negocios de fe que les ocurrieren, y de remitirlos para que vosotros las veáis y proveáis lo que sea de justicia; y no podrán hacer captura

ni otro juicio ordinario sin comisión particular; y antes que proveáis los dichos comisarios haréis información *in scriptis* de su limpieza, vida y costumbres, y aquella vista y aprobada por vosotros, les daréis la comisión, y no de otra manera; y (en) los lugares donde hubiere los dichos comisarios uno de los familiares servirá de notario, procurando que sea persona legal, experta y de quien se pueda confiar los negocios del Santo Oficio de la Inquisición y el secreto de ellos.

(39)

Item, os informaréis de las personas que en vuestro distrito hubiere más convenientes para los oficios que por ahora no habemos proveído, que son alguacil, contador, receptor, notario de secuestros y del juzgado de bienes confiscados, abogado del fisco, abogado de los presos, alcaide de las cárceles secretas, dispensero de los presos, nuncio, portero, médico, cirujano y barbero; y comunicándolo por esta vez con el Virrey, para que mejor seáis advertidos y no se reciba engaño, la nominación la haréis de los que os pareciere ser más convenientes y á propósito para que sirvan los dichos oficios, habiéndoles hecho primero información *in scriptis* de su limpieza y costumbres; y enviarnos relación de los que así hubiereis nombrado, de dónde son naturales ellos y sus ascendientes y de sus cualidades, para que les enviemos los títulos,

á ellos ó á los que nos pareciere; y, entretanto, se servirán los por vos(otros) nombrados y otros, y comunicaréis con el dicho Virrey el salario que os pareciere se debe dar á cada uno de los dichos oficiales, y nos enviaréis, asimismo, relación de lo que á él y á vos(otros) pareciere para que de acá se les mande pagar desde el día que comenzaron á servir.

(40)

Item, habiendo asentado el Santo Oficio y reconocido la calidad y disposición de la tierra, platicaréis entre vos(otros) lo que será menester para que los gastos del Santo Oficio, así para la paga de los salarios como para los gastos de justicia y otros extraordinarios, y adónde y cómo se podrán situar para que más cierta y perpetuamente el Santo Oficio esté dotado de la renta que es menester: teniendo para este efecto atención á las aplicaciones, penas y confiscaciones que podrán acudir de los procesos pendientes en las Audiencias, y asimismo á los repartimientos y diezmos para entender si de él se les podría aplicar alguna parte que hiciere al propósito; y habiéndolo comunicado con el Virrey, nos enviaréis particular relación de su parecer y del vuestro para que se provea lo que convenga.

(41)

Y porque para que la buena administración de la justicia y recto ejercicio del Santo Oficio,

conviene que lo contenido en la dicha instrucción se guarde y cumpla, os mandamos que veáis los dichos capítulos y guardéis, cumpláis y ejecutéis todo lo en ellos juzgado. Testimonio de lo cual mandamos dar, y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello y refrendada del Secretario de la General Inquisición.

Dado en Madrid, diez y ocho días del mes de agosto de 1570 años.

D. Carlos de Sigüenza, (rúbrica).

Por mandato de su Señoría Ilustrísima, *Mateo Vázquez, (rúbrica).*

Concuerda con su original que está en la Cámara del Secreto de este Santo Oficio, de donde la saeo yo.

Pedro de los Ríos, (rúbrica).

AUTOS QUE SE LEYERON É HICIERON EN LA IGLESIA MAYOR DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA QUE EN ELLA FUE JURADO Y RECIBIDO EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN DE ESTA NUEVA ESPAÑA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 1571 AÑOS.

Forma del pregón

Sepan todos los vecinos y moradores de esta ciudad de México y sus comarcas, cómo el señor Dr. Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico de todos los Reinos de la Nueva España, manda que todas y cualesquiera personas, así hombres como mujeres, de cualquiera calidad, y condición que sean, de doce años arriba, vayan el domingo primero que viene, que se contarán cuatro de este presente mes de noviembre, á la iglesia mayor de esta ciudad á oír la misa, sermón y juramento de la fe que en ella se ha de hacer y publicar, so pena de excomunión mayor. Mándase á pregonar públicamente para que venga á noticia de todos.

Pregón

En la ciudad de México, viernes en la tarde, dos días del mes de noviembre de 1571 años, por mandato del dicho Inquisidor Dr. Moya de Contreras, Francisco Verdugo de Basán, alguacil mayor de este Santo Oficio, juntamente conmigo el infrascripto secretario y con Pedro de Arriarán, receptor de esta Inquisición, hizo dar el pregón arriba contenido por las calles de esta ciudad en siete partes, las más públicas de ella, llevando mucho acompañamiento de diversas personas con sus trompetas, chirimías, sacabuches y atabales, en la forma que en esta ciudad se acostumbran dar los pregones de jubileos y actos de solemnidad, siendo testigos Gaspar Saluago, Silvestre Spíndola, D. Juan de Saavedra, y otras muchas personas.

Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Secretario, (rúbrica).

Acompañamiento y recibimiento del Santo Oficio en la iglesia mayor, y lectura de las provisiones.

En la muy noble y muy leal ciudad de Tenuchtitlán México, Provincia de la Nueva España, que es en el Nuevo Mundo de las Indias del Mar Océano, domingo, cuatro días del mes de noviembre, año de nuestra redención de mil quinientos y setenta y uno, el Sr. Inquisidor doctor Moya de

Contreras, desde las casas de este Santo Oficio fué á la iglesia mayor de esta ciudad en medio del Sr. Virrey don Martín Enríquez y del doctor Villalobos, Oidor más antiguo de la Audiencia Real de México, llevando delante de sí al Licenciado Bonilla, Promotor fiscal de este Santo Oficio, que llevaba el estandarte de la fe en medio de los doctores Puga y Villanueva, Oidores de la dicha Audiencia, acompañado de los demás Oidores de ella, Concejo, Justicia y regimiento de esta ciudad en forma de cabildo, con sus maeceros; yendo en medio de los dos regidores más antiguos Pedro de los Ríos, Secretario de este Santo Oficio, Francisco Verdugo de Basan, alguacil mayor de él, y de otros dos, Pedro de Arriarán, Receptor, y la Universidad de la ciudad con sus bedeles, y otras muchas personas; y estando en la dicha iglesia, adonde con cruz alta fuera de la puerta de ella le salieron á recibir el cabildo Eclesiástico y las tres órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, estando el dicho Sr. Inquisidor sentado en la capilla mayor de la dicha iglesia, con asistencia del dicho Sr. Virrey, y el dicho promotor fiscal con el dicho estandarte, Audiencia, Bachilleres, y el pueblo congregado en la forma que en el juramento de adelante se declara; habiéndose dicho el sermón, y antes de alzar el Santísimo Sacramento de la misa mayor, yo, el dicho secretario desde el púlpito de la dicha iglesia leí en altas é inteligibles voces la provisión de su Majestad, poder de Inquisidor Apostólico,

juramento de la fe y edicto general que aquí se sigue por la orden y forma siguiente.

De su Majestad para que den al Santo Oficio el auxilio y favor del brazo regular.

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas, y Neopatria, Conde de Rosellón y Cerdeña, Marqués de Oristán y Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Flandes y de Tirol, etc., etc. A vos, don Martín Enríquez, nuestro Visorrey y Capitán General de la Nueva España y Presidente de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de México, Oidores de la dicha Audiencia, Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santiago de la provincia de Guatemala; y á vos (otros) los nuestros Oidores de la nuestra Audiencia Real de la Nueva Galicia, provincia de la Nueva España, con todos los distritos de las dichas Audiencias y provincias, y con el

obispado y provincia de Nicaragua; y á cualesquier de nuestros gobernadores, corregidores y alcaldes mayores y otras justicias de todas las ciudades, villas y lugares de ellas, así de los españoles como de los indios naturales, que al presente sois y por presentes fueren; y á cada uno de vos (otros) á quien la presente fuere mostrada y lo en ella contenido toca y pudiere tocar, en cualquier manera que en vuestros lugares y jurisdicciones fuereis requeridos con ella ó con su traslado auténtico, salud y gracia: sabed que considerando el aumento que ha resultado en lo de la religión á nuestra santa fe católica por el descubrimiento y conquistas y nueva población de esas provincias, y que por la providencia y gracia divina los naturales de ellas, entre los otros grandes beneficios que han recibido, han sido alumbrados para conocer el verdadero camino de la doctrina evangélica; y que cada día se va acrecentando su población y se espera que se irá extendiendo y continuando; y considerada la grandeza y extensión de las dichas provincias y la singular gracia y beneficio de que nuestro Señor, por su piedad y misericordia, en estos tiempos ha usado con los naturales de ellas, en darles claro conocimiento de nuestra santa fe católica, y que es tan necesario tener especial cuidado y vigilancia en la conservación de la devoción y buen nombre y reputación y fama de sus pobladores, nuestros naturales, que con tanto cuidado y fatiga han procurado el aumento de la re-

ligión y ensalzamiento de nuestra santa fe católica en esas partes, como fieles católicos cristianos y naturales y verdaderos españoles; y visto que los que están fuera de la obediencia y devoción de la Santa Iglesia Católica Romana, obstinados en gran pertinacia en sus errores y herejías, siempre procuran pervertir y arrancar de nuestra santa fe católica á los fieles y devotos cristianos y con su malicia y pasión trabajan con todo estudio de atraer á su dañada creencia y opinión, comunicando sus falsas opiniones y herejías, y divulgando y esparciendo diversos libros heréticos y condenados por sembrar sus reprobadas y perniciosas opiniones, como se ha visto que lo han hecho en estos tiempos en otras provincias y reinos extraños, de lo cual se ha seguido gran daño y detrimento á nuestra santa fe católica y otros increíbles escándalos y movimientos; y como se tenga tan cierta noticia y experiencia, que el verdadero remedio de todos estos males, daños, é inconvenientes consiste en desvisar y excluir del todo la comunicación de las personas heréticas y sospechosas en la doctrina de nuestra santa fe católica, castigando y extirpando sus errores y herejías, con el rigor que disponen los sagrados cánones y las leyes de nuestros reinos, y que por este santo medio, por la clemencia y gracia divina, nuestros reinos y señoríos han sido limpiados de todo error y se ha evitado esta pestilencia y contagio, y se espera en su divina misericordia que se preservarán de aquí en ade-

lante. Para obviar y remediar cómo no pase tan gran ofensa de la fe y religión cristiana á esas partes adonde sus pobladores, nuestros naturales, han dado y dan tan buen ejemplo de su devoción y cristiandad, y los que nuevamente han venido al conocimiento de la fe, se disponen con tanta docilidad á ser instruídos y enseñados en la doctrina cristiana, y se evite tanta nota é infamia de nuestros súbditos y de su fidelidad y lealtad, y los naturales de ellas no sean pervertidos y apartados del gremio de la santa fe católica romana con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores de los herejes; el Reverendísimo en Cristo, Carlos de Sigüenza, presidente de nuestro Consejo, Inquisidor Apostólico general en nuestros reinos y señoríos, con el celo que tiene al servicio de Dios nuestro Señor, y al ensalzamiento de nuestra santa fe católica; habiendo precedido en ello mucha deliberación, con acuerdo de los del nuestro Consejo de la General Inquisición y de otras personas graves de nuestro Consejo, y consultado con Nos, entendiéndose ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservación de nuestra santa fe católica y religión cristiana poner y asentar en esas dichas provincias el Santo Oficio de la Inquisición, ha ordenado y proveído que así se efectúe y ponga en ejecución; y acordó por el descargo de nuestra real conciencia y de la suya diputar y nombrar por Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad en las dichas provincias á los venerables, el doctor Moya de Contre-

ras y Licenciado Cristobal de Cervantes, y los oficiales y ministros necesarios para el uso y ejercicio del Santo Oficio, los cuales son personas de letras y recta conciencia é idóneas y legales en sus oficios; y nos suplicó les mandáremos dar favor de nuestro brazo real, según y como conviniere á católico príncipe y celador de la honra de Dios y del beneficio de la república cristiana para ejercer libremente el dicho Santo Oficio; y Nos por lo que toca al servicio de nuestro Señor y al aumento de nuestra santa fe católica, deseando la ampliación y ensalzamiento de la religión cristiana, y que las dichas provincias por Dios á Nos encomendadas mediante el favor divino, sean libres y preservadas de todo error de herejía; y por el mucho amor que tenemos á nuestros naturales sus pobladores, considerando cuánto conviene en estos tiempos que se va extendiendo este contagio, se prevenga á tan gran peligro, y más particularmente en esas dichas provincias que con tanto cuidado se ha procurado fuesen pobladas de nuestros súbditos y naturales no sospechosos, de lo cual se espera seguir grande servicio de Dios nuestro Señor, y aumento de su santa y universal Iglesia y acrecentamiento del culto divino y honor y beneficio de los pobladores de las dichas provincias. Por todas estas consideraciones, teniendo este tan santo negocio por el que más principalmente nos toca, sobre todos los otros de nuestra corona real, lo tuvimos por bien y nuestra voluntad es, que los di-

chos inquisidores, oficiales y ministros, sean favorecidos y honrados, como la dignidad y calidad del oficio que les está cometido lo requiere. Por ende, mandamos á vos (otros) y cualquier de vos (otros) que cada y cuando los dichos Inquisidores Apostólicos fueren con sus oficiales y ministros á hacer y ejercer en cualquier parte de las dichas provincias el Santo Oficio de la Inquisición, recibáis y cada cual de vosotros reciba á ellos y á sus ministros y oficiales y personas que con ellos fueren con la honra y reverencia debida que es decente y conveniente, teniendo consideración al santo ministerio que van á ejercer; y los aposentéis y hagáis aposentar y les dejéis y permitáis libremente ejercer el dicho su oficio; y siendo por los dichos Inquisidores requeridos y amonestados, les daréis y haréis y prestaréis el juramento canónico que se suele y debe prestar en favor del dicho Santo Oficio. Cada vez que se os pidiera, y para ello fueris requeridos ó amonestados, les daréis y haréis dar el auxilio y favor de nuestro brazo real, así para prender á cualesquiera herejes y sospechosos en la fe como en cualquier otra cosa tocante y concerniente al libre ejercicio del dicho Santo Oficio, que por derecho canónico, estilo y costumbre é instrucciones de él se debe hacer y ejecutar. Otro sí: en todos aquellos que los dichos Inquisidores que ahora son nombrados diputados y por tiempo fueren ejerciendo su oficio, relajaren al brazo seglar, ejecutaréis las penas impuestas por derecho contra

los condenados relapsos y convencidos de herejía y apostosía; y para que los dichos inquisidores, oficiales y ministros que ahora son, y fueren de aquí adelante, puedan más libremente hacer y ejercer el dicho Santo Oficio, ponemos á ellos y á sus familiares con todos sus bienes y haciendas á nuestro amparo, salvaguardia y defendimiento real, de tal manera que ninguno por vía directa é indirecta no sea osado de los perturbar, damnificar, ni hacer, ni permitir que les sea hecho mal, ni daño ó desaguizado alguno, so las penas en que caen é incurren los quebrantadores de salvaguardia y seguro de su rey y señor natural; el cual, si necesario es, mandamos sea publicado y pregonado por los lugares públicos de las ciudades, villas y lugares de las dichas provincias, porque así conviene al servicio de Dios nuestro Señor y á la buena administración de nuestra justicia; y esta es mi voluntad y de lo contrario Nos tendríamos por muy deservido. Dado en la villa de Madrid, á diez y seis días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro Salvador, de mil quinientos setenta.

Yo el Rey.

Yo, *Gervásio Surita*, secretario de su Católica Majestad, la hice servir por su mandato.

Don Carlos de Sigüenza.

El Licenciado Francisco de Soto Salazar.

El Licenciado Juan de Ovando.

*El Licenciado Hernando de Vega de Fonseca.
Registrada, Ochoa de Aguirre. Canciller, Mar-
tín de Ramony.*

Notificación á la Audiencia Real.

En la ciudad de México, á veinte y dos días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando los señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en el acuerdo y presencia de mí, Sancho López de Agurto, secretario de cámara de ella, se recibió esta provisión de su Majestad, que me fué entregada por Pedro de los Ríos, secretario del Santo Oficio de la Inquisición, la cual vista, por los dichos señores Presidente y Oidores, fué obedecida con la reverencia y acatamiento debido; y en cuanto á su cumplimiento dijeron que harán y cumplirán lo que por ella su Majestad les manda.

Pasó ante mí, *Sancho López de Agurto.*

Está señalada de las rúbricas de los dichos Presidente y Oidores.

Notificación al Cabildo Eclesiástico.

En la ciudad de México, sábado veinte y siete días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando en el Cabildo de la santa iglesia de esta ciudad los señores doctor Surnero, arcediano; doctor Barbosa, chantre; don Francisco

Rodríguez Santos, tesorero; Juan Cabello; Juan de Oliva; el canónigo Mendiola; el canónigo Garcés; el doctor Cervantes de Salazar, Diego López de Agurto, el doctor Portillo, canónigos, y los racioneros Jimenez y Ecija; habiéndose juntado para lo de suso contenido; yo, Pedro de los Ríos, secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la dicha ciudad, por mandato del señor Inquisidor, doctor Moya de Contreras, les notifiqué la provisión de su Majestad, de esta otra parte contenida, y vista por los señores del dicho Cabildo, el dicho señor arcediano en su nombre la tomó en sus manos y la besó y puso sobre su cabeza, y dijeron que la obedecían, y obedecieron con el acatamiento y reverencia debida; y que en cuanto al cumplimiento de ella estaban prestos de hacer y cumplir lo que su Majestad por ella les mandaba y de acudir al favor del dicho Santo Oficio, poniendo para ello sus personas, haciendas y vidas, y lo pidieron así; y en testimonio de lo cual, doy fe que pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Notificación al Cabildo Secular.

En la dicha ciudad de México, lunes veinte y nueve días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando en el Cabildo Secular de esta ciudad los señores licenciados Caballero y Luis Juárez de Peralta, alcaldes ordinarios, y el tesore-

ro Bernardo de Albornoz; Francisco de Mérida, Guillermo López y don Francisco de Velasco, regidores, y Juan de Zamano, alguacil mayor de esta ciudad, y yo, Pedro de los Ríos, secretario del Santo Oficio de la Inquisición de ella, leí y notifiqué la cédula y provisión real, de esta otra parte contenida, *de verbo ad verbum*, y los dichos señores alcaldes la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas, y dijeron que la obedecían, y obedecieron con el acatamiento debido, y el dicho Bernado de Albornoz, como regidor más antiguo, dijo que en cuanto al cumplimiento, el dicho cabildo y ciudad hará lo que su Majestad por la dicha su cédula real manda; de lo cual doy fe que pasó ante mí.

El dicho *Pedro de los Ríos*, Secretario.

Notificación del Arzobispo

En la ciudad de México, sábado tres días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y un años, por mandato del dicho señor Inquisidor, doctor Moya de Contreras, yo, el dicho Pedro de los Ríos, leí y notifiqué esta dicha cédula real al señor fray Bartolomé de Ledesma, maestro en santa Teología, de la orden de Santo Domingo, administrador y gobernador de este Arzobispado, por el reverendísimo é ilustrísimo señor don fray Alejo de Montúfar, arzobispo de esta santa iglesia, por

estar su señoría con su mucha vejez y enfermedades en cama, impedido para la dicha diligencia. Y el dicho señor fray Bartolomé tomó la dicha cédula real en sus manos, la besó y puso sobre su cabeza, y dijo que la obedecía con el debido acatamiento y que en nombre del dicho señor Arzobispo estaba presto de hacer y cumplir lo que su Majestad por ella manda; de lo cual doy fe de que pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Poder de Inquisidor al señor doctor Moya de Contreras.

Don Diego de Espinosa, por la divina misericordia cardenal en la Santa Iglesia de Roma, hermano de San Esteban, *Incelio Monte*, obispo y señor de Sigüenza, presidente del Consejo de su Majestad, Inquisidor Apostólico general contra la herética pravedad y apostasía en sus reinos y señoríos &c; confiando en las letras y recta conciencia de vos, el reverendo doctor Pedro Moya de Contreras, maestre escuela en la Santa Iglesia de Canaria, que sois tal persona que bien y fielmente haréis lo que por Nos os fuere cometido y encomendado, por el tenor de la presente, por la autoridad apostólica á Nos concedida de que en esta parte usamos, os hacemos, constituimos, creamos y diputamos Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en la gran ciudad de

Tenustitlán México; en todas las provincias de la Nueva España que son de los distritos de las Audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia, en que caen el arzobispado de México y obispado de Oaxaca; Nueva Galicia, Michoacán, Tlaxcala, Yucatán, Guatemala, Chiapas, Verapaz, Honduras, Nicaragua y sus cercanías, y en todos los Reinos y Estados de la dicha Nueva España y su distrito y jurisdicción, *simul in solidum* con el inquisidor ó inquisidores que son ó fueren en la dicha ciudad y distrito; y os damos poder y facultad para que podáis inquirir é inquiráis contra todas y cualesquier personas, así hombres como mujeres, vivos y difuntos, ausentes y presentes, de cualquier estado y prerrogativa ó dignidad que sean, exentos y no exentos, vecinos y moradores que sen, serán ó hayan sido en la dicha ciudad y distrito, que se hallaren culpantes, sospechosos é infamados en el dicho delito y crimen de heregía y apostasía, y contra todos los fautores y defensores, receptadores de ellos; y para que podáis hacer y hagáis contra ellos y contra cada uno de ellos verdaderos procesos, en forma debida de derecho, según los sacros cánones é instrucciones del Santo Oficio lo disponen; y para que podáis tomar y recibir cualesquier procesos y causas pendientes sobre los dichos crímenes y cualquier de ellos ante cualquier ó cualesquier inquisidor ó inquisidores apostólicos ú ordinarios que son ó hayan sido en la dicha ciudad y distrito en el punto y estado en que están, y

continuarlos y hacer y determinar en ellos lo que fuere de justicia; y para que podáis á los dichos culpantes encarcelar, penitenciar, punir y castigar, y si de justicia fuere, relajar al brazo y justicia seglar, y hacer todas las otras cosas al dicho oficio de inquisidor tocantes y pertenecientes. Para lo cual digo, --- es y cada una cosa y parte de ello, os damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y cometemos nuestras veces hasta que Nos, especial y expresamente las abroguemos. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello, refrendada del secretario infrascripto, en la villa de Madrid, dieciocho días del mes de agosto de mil quinientos setenta y un años.

Don Carlos de Sigüenza.

Por mandato de su ilustrísima,

Mateo Vázquez.

Juramento del señor Inquisidor Moya

En México, veintiséis días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando el señor Inquisidor doctor Moya de Contreras en su audiencia de la tarde, presente el licenciado Bonilla, promotor fiscal de este Santo Oficio, poniendo la mano derecha en una cruz y evangelios,

dijo que juraba á Dios Todopoderoso y por las palabras de los Santos Evangelios, que el oficio de Inquisidor Apostólico en que ha sido nombrado lo usará fiel y rectamente y guardará el secreto que se requiere y es obligado; siendo testigos Francisco Verdugo de Basan y Pedro de Arriarán, alguacil y receptor de este Santo Oficio.

Pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Notificación al Virrey y Audiencia real del testimonio de Inquisidor

En la ciudad de México, veintidós días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando los señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la Nueva España en acuerdo, Pedro de los Ríos, Secretario de la Santa Inquisición de esta ciudad, entregó á mí el secretario Sancho López de Agurto este testimonio original del ilustrísimo y reverendísimo señor don Diego de Espinosa, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Sigüenza y Presidente en el Consejo de su Majestad é Inquisidor general, dado en favor del muy reverendo doctor Pedro de Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico de esta dicha ciudad, para que se meta en el dicho acuerdo, la cual se vió en él por los dichos señores Presidente y Oidores, y fué respondido que se asiente este auto de

presentación y se le vuelva el original para que use de ella. Pasó ante mí,

Sancho López de Agurto, y está rubricada de las señas de los dichos presidente y oidores.

Notificación al Cabildo Eclesiástico

En la ciudad de México, sábado veinte y siete días del mes de octubre de mil quinientos setenta y un años, estando en el Cabildo de la santa Iglesia de esta ciudad los señores doctor Surnero, Arcediano; doctor Barbosa, chantre; doctor Francisco Rodríguez Santos, tesorero; Juan Cabello; Juan de Oliva, el canónigo Mendiola; el canónigo Garcés; el doctor Cervantes de Salazar, Diego López de Agurto, el doctor Portillo, canónigos, y los racioneros Jiménez y Eciija, beneficiados de la dicha santa Iglesia; habiéndose juntado para lo de suso contenido, yo, Pedro de los Ríos, Secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la dicha ciudad, por mandato del dicho Señor Inquisidor, doctor Moya de Contreras, leí y mostré el testimonio atrás escrito, y visto por los señores del Cabildo, dijeron que lo obedecían, y obedecieron con el acatamiento debido, y que estaban prestos de acudir al favor del Santo Oficio de la Inquisición, como es razón, con sus personas, haciendas y vidas, y lo pidieron así por testimonio; pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Notificación al Cabildo Secular

En la ciudad de México, lunes veinte y nueve días del mes de octubre del dicho año, estando en el Cabildo Secular de dicha ciudad los señores licenciados Caballero y Luis Juárez de Peralta, alcaldes ordinarios, y Bernardo de Albornoz; Francisco de Mérida, Gerónimo López y don Francisco de Velasco, regidores, y Juan de Zámano, alguacil mayor de esta ciudad, yo, el infrascripto secretario, leí y notifiqué el testimonio y poder retrospecto de *verbo ad verbum*, el cual dicho cabildo lo obedeció y dijo que lo oía y se cumpliría y guardaría como en él se contiene. Pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Notificación al Arzobispo

En la dicha ciudad de México, sábado tres días del mes de noviembre del dicho año, yo, el dicho secretario, por mandato del dicho señor Inquisidor, mostré este dicho testimonio y poder al señor Fr. Bartolomé de Ledesma, administrador de este arzobispado por mucha vejez, enfermedades é impedimentos del señor arzobispo, el cual dijo que lo obedecía y obedeció con el debido acatamiento, y que se daba por notificado. Pasó ante mí.

Pedro de los Ríos, Secretario.

Edicto de Juramento

Nos, el doctor don Pedro Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en la gran ciudad de Tenuehtitlán México y su arzobispado, con los obispados de Oaxaca, Nueva Galicia, Michoacán, Tlaxcala, Yucatán, Guatemala, Chiapas, Verapaz, Honduras, Nicaragua, y de todos los reinos, estados y señoríos de las provincias de la Nueva España y su virreinato y gobernación y distrito de las audiencias reales que en las dichas ciudades y estados residen por autoridad apostólica, etc., etc., etc. A todos y cualesquiera personas, de cualquier estado, calidad, prominencia y condición que sean, eclesiásticos y seglares, exentos y no exentos, que presentes están, vecinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de los dichos arzobispados, obispados y distrito, y cada uno y cualquiera de de vos(otros), á quien lo de suso contenido en esta nuestra carta toca y atañe, ó tocar puede, en cualquiera manera: salud en nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud, y á los nuestros mandamientos que más verdaderamente son dichos apostólicos firmemente obedecer, guardar y cumplir: sabed que el ilustrísimo y reverendísimo señor don Diego de Espinosa, Cardenal en la Santa Iglesia de Roma, Presidente del Consejo de su Majestad, Inquisidor Apostólico General en todos sus reinos y señoríos,

con el celo que tiene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad, deseando y procurando que nuestra santa fe católica é Iglesia Romana sea preservada y defendida de los herejes enemigos de ella que con tanto conato y solitud con sus falsas doctrinas y reprobadas opiniones han procurado y procuran de la macular y ofender, como lo han hecho y lo hacen en estos tiempos tan peligrosos en diversos reinos y señoríos extraños; con acuerdo de los señores del Consejo de la Santa General Inquisición y consultado con su Majestad, entendiendo ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservación de nuestra santa fe católica y religión cristiana que en estas provincias y reinos, que son Nueva España y fruto de su iglesia, se plante, asiente y ejerza el santo oficio de la Inquisición, para gloria y honra de Nuestro Salvador Jesucristo y ensalzamiento y custodia de su sagrada doctrina y ley evangélica y castigo de los que se apartaren de ella, ha ordenado y querido con muchas y muy justas y santas consideraciones se cumpla y ejecute así y que Nos, por sus poderes y comisión, que con esta nuestra carta se os ha leído y notificado, lo podamos usar y ejercer en esta ciudad de México, en donde ha de residir el dicho Santo Oficio y en todas las demás partes del dicho nuestro distrito. Por virtud de los cuales y de la autoridad apostólica á Nos dada y concedida para este santo ministerio, de que en esta parte usamos; como quiera que somos cierto que to-

do fiel y católico cristiano está presto y aparejado para recibir y favorecer con todas sus fuerzas al Santo Oficio de la Inquisición, por ser como es, tan santo y acepto á Dios, defender su fe y procurar su servicio y proceder contra aquellos que la procuran macular y ofender; y que vosotros, como tales, é hijos verdaderos de obediencia, obedeceréis los mandatos de la Santa Madre Iglesia, haciendo y prestando el juramento canónico que en favor del Santo Oficio se suele y debe prestar para prosecución de su libre y recto ejercicio, como sois obligados y se os ha mandado, particularmente por la cédula Real de su Majestad, que juntamente con esta nuestra carta se os ha leído y publicado; mandamos dar, y dimos la presente, por la cual os exhortamos, amonestamos y mandamos, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió mayor, que de el día que esta nuestra carta fuere leída y notificada, ó de ella supiereis en cualquier manera, en adelante, vos(otros), los susodichos, y cada uno de vos(otros), como fieles y católicos cristianos, celadores de nuestra santa fe, verdaderos miembros de la Iglesia Católica, cada y cuando y en cualquier lugar que os hallareis, en cuanto en vos(otros) fuere, favoreceréis al dicho Santo Oficio, oficiales y ministros de él, dándoles todo el favor y ayuda que os pidieren; y que no ayudaréis ni favoreceréis á los herejes, enemigos de nuestra santa fe católica, antes, como á lobos y perros rabiosos inficionadores de las ánimas cristianas y destructo-

miento de las tales causas; y que no los encubriréis, recibiréis ni admitiréis entre vosotros ni en vuestra familia, compañía, servicio ni consejo, antes luego que de ellos algo supiereis lo diréis; y si por ventura alguno de vos(otros) por ignorancia hiciere lo contrario, cada y cuando que á vuestra noticia viniere ser las tales personas de la condición susodicha, luego las repeleréis y lanzaréis de vos(otros) y de cada uno de vos(otros) y nos daréis de ellos noticias; y que para ejecución y cumplimiento de lo susodicho y de cada una cosa y parte de ello daréis todo el favor y ayuda que os pidieren y fuere menester, y cumplireis todo lo demás que en esta nuestra carta va dicho y declarado. Digan todos así: lo prometemos y juramos. Si así lo hicieréis, Dios Nuestro Señor, cuya es esta causa, os ayude en este mundo, en el cuerpo, y en el otro, en el alma, donde más habéis de durar; y si lo contrario hicieréis, lo que Dios no quiera, él os lo demande mal y caramente como á rebeldes que á sabiendas juran su santo nombre en vano; digan todos amén. En testimonio de lo cual mandamos dar, y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello del dicho Santo Oficio, y refrendada por el Secretarió de él, en la ciudad de México, tres días del mes de noviembre de mil quinientos setenta y un años.

El doctor Moya de Contreras.

Por mandado del señor Inquisidor,
Pedro de los Ríos, Secretario.

Publicación y Juramento.

En la muy noble y leal ciudad de Tenuxtlán, México, provincia de la Nueva España, que es en el Nuevo Mundo de las Indias del Mar Occéano, domingo cuatro días del mes de noviembre, año de redención de mil quinientos setenta y un años, en la iglesia mayor de la dicha ciudad, estando congregados en ella, el muy ilustre señor doctor Pedro Moya de Contreras, maestre escuela en la Santa Iglesia de Canaria, Inquisidor Apostólico contra la herética pravedad y apostasía en los reinos, estados y provincias de la Nueva España y Nicaragua, con asistencia del ilustrísimo señor don Martín Enríquez, Visorrey y Capitán General de las dichas provincias y presidente de la Audiencia Real de México; sentados en medio de la capilla mayor en sendas sillas, el dicho señor Inquisidor, á su mano derecha, juntamente con los señores doctor Villalobos, doctor Orozco, doctor Vasco de Puga y doctor Luis de Villanueva, Oidores de la dicha Real Audiencia; Licenciado Lope de Miranda y doctor Francisco de Sande, alcaldes de corte; y el doctor Céspedes de Cárdenas, fiscal; y el Cabildo Secular de esta ciudad, conviene á saber: el Licenciado Hernando Caballero y Luis Juárez de Peralta, alcaldes ordinarios; Melchor de Legaspe, contador de la real hacienda y regidor Gordián Casasano, factor de ella, con voz y voto de re-

gidor; el alcaide y tesorero de su Majestad, Bernardo de Albornoz; don Luis del Castillo, del hábito de Santiago; Juan de Sámano, alguacil mayor de esta ciudad, con voz y voto de regidor; Francisco Mérida y Molina, Guillermo López y don Francisco de Velasco, del hábito de Santiago, regidores de la dicha ciudad, por cuerpo de ella, con sus maceros; y fray Bartolomé de Ledesma, de la orden de Santo Domingo, maestro en santa Teología, gobernador y administrador de este Arzobispado, por mucha vejez y enfermedades del ilustrísimo y reverendísimo señor don fray Alejo de Montúfar, Arzobispo de este arzobispado; y doctor Surnero, Arcediano de esta santa iglesia, puesto en su chozo con su cabildo eclesiástico, en el cual había asimismo muchos frailes y religiosos de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín; toda la gente española, así hombres como mujeres, que pudo caber en la dicha iglesia, que, por mandato del dicho señor Inquisidor que se pregonó el viernes antes, se había juntado; habiéndose dicho el sermón de la fe, que este día predicó el dicho fray Bartolomé de Ledesma, y habiéndose asimismo leído la cédula real y testimonio del Inquisidor Apostólico, que de suso se hace mención: yo, Pedro de los Ríos, Secretario del dicho Santo Oficio, desde el púlpito de la dicha iglesia, antes de alzar el Santísimo Sacramento de la misa mayor que se decía, leí y publiqué á alta é inteligible voz el dicho edicto de juramento de suso contenido; estan-

do en la dicha capilla mayor junto al altar, á la parte del evangelio, junto á las gradas, en una silla, el Licenciado Alonso Hernández de Bonilla, promotor fiscal de este Santo Oficio, con el estandarte de la fe en las manos, de damasco carmesí y cruz de plata dorada, y todo el dicho pueblo allí congregado, hombres y mujeres, alzando las manos derechas hicieron el juramento en la forma y según en este dicho se contiene. El cual acabado, doy fe que fui á la dicha capilla mayor, donde se halla una mesa, con su cobertor de terciopelo carmesí, puesta entre los dichos señores Inquisidor y Visorrey, y en ella un libro misal, abiertos los evangelios, y una cruz de plata dorada, donde el dicho señor Visorrey, habiendo bajado allí el dicho promotor fiscal con el dicho estandarte, puso corporalmente su mano derecha y estando en pie con su gorra en la mano, públicamente dijo que juraba á Dios Todopoderoso y á Santa María, su Madre, y á la señal de la Santa Cruz y Santos Evangelios, como bueno y fiel cristiano, de ser ahora y siempre en favor y ayuda y defensa de nuestra santa fe católica y de la santa Inquisición, oficiales y ministros de ella, y de favorecerla y ayudarla, y de guardar y hacer guardar sus excepciones é inmunidades, y de no encubrir á los herejes enemigos de ella, y de perseguirlos y denunciarlos á los señores Inquisidores, que son, ó fueren de aquí adelante, y defender y cumplir, y hacer que se cumpla todo lo contenido en el dicho edicto de juramento que se

publicó por mí, el infrascripto secretario, según que en él se contiene; y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí juro, y amén; en cuya forma y en la misma sustancia los dichos señores Oidores, alcaldes de corte, fiscal, alcaldes ordinarios y cabildo de la dicha ciudad, por su orden y antigüedad, como va declarado, cada uno de ellos de por sí, y en nombre de la dicha Audiencia y en nombre de la dicha ciudad, vinieron adonde los dichos señores Inquisidor y Visorrey estaban, y tocando con sus manos derechas la dicha cruz y evangelios, hicieron el juramento y solemnidad como el dicho señor Visorrey, prometiendo de no ir ni venir contra él en manera alguna. Con lo cual, el dicho Santo Oficio quedó jurado, recibido, admitido y plantado. Siendo á todo ello, testigos, Esteban Ferrufino y Hernán Gutiérrez Altamirano, y Agustín de Villanueva y don Andrés y don Diego Maldonado, y don Juan de Guzmán y don Juan Alvarez Maldonado y otras muchas personas eclesiásticas y seglares de la dicha ciudad.

El doctor *Moya de Contreras* y en fe y en testimonio de verdad y del dicho *Pedro de los Ríos*, secretario del dicho Santo Oficio, hice aquí mi signo. Una cruz.

Pedro de los Ríos.

Edicto general.

Nos, el Doctor Pedro Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico & &

A todos los vecinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de los dichos Arzobispado, Obispados y distrito, de cualquier estado, condición, preeminencia ó dignidad que sean, exentos y no exentos, y á cada uno y cualquier de vos(otros) á cuya noticia viniere lo contenido en esta carta en cualquiera manera: salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos, que más verdaderamente son dichos apostólicos, firmemente obedecer, guardar y cumplir. Sabed que el Ilustrísimo señor Cardenal don Diego de Espinosa, Presidente del Consejo de Su Majestad, Inquisidor Apostólico General en todos sus reinos y señoríos; con el celo que tiene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, y con acuerdo de los señores del Consejo de la Santa General Inquisición, y consultado con Su Majestad, entendiéndose ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservación de nuestra Santa Fe Católica y Religión Cristiana el uso y ejercicio del Santo Oficio de la Inquisición, ha ordenado y proveído que Nos por su poder y comisión lo usemos y ejerzamos; y ahora, por parte del promotor fiscal de este Santo Oficio nos ha sido hecha rela-

publicó por mí, el infrascripto secretario, según que en él se contiene; y á la conclusión del dicho juramento dijo: sí juro, y amén; en cuya forma y en la misma sustancia los dichos señores Oidores, alcaldes de corte, fiscal, alcaldes ordinarios y cabildo de la dicha ciudad, por su orden y antigüedad, como va declarado, cada uno de ellos de por sí, y en nombre de la dicha Audiencia y en nombre de la dicha ciudad, vinieron adonde los dichos señores Inquisidor y Visorrey estaban, y tocando con sus manos derechas la dicha cruz y evangelios, hicieron el juramento y solemnidad como el dicho señor Visorrey, prometiendo de no ir ni venir contra ello en manera alguna. Con lo cual, el dicho Santo Oficio quedó jurado, recibido, admitido y plantado. Siendo á todo ello, testigos, Esteban Ferrufino y Hernán Gutiérrez Altamirano, y Agustín de Villanueva y don Andrés y don Diego Maldonado, y don Juan de Guzmán y don Juan Alvarez Maldonado y otras muchas personas eclesiásticas y seglares de la dicha ciudad.

El doctor Moya de Contreras y en fe y en testimonio de verdad y del dicho Pedro de los Ríos, secretario del dicho Santo Oficio, hice aquí mi signo. Una cruz.

Pedro de los Ríos.

Edicto general.

Nos, el Doctor Pedro Moya de Contreras, Inquisidor Apostólico & &

A todos los vecinos y moradores, estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de los dichos Arzobispado, Obispados y distrito, de cualquier estado, condición, preeminencia ó dignidad que sean, exentos y no exentos, y á cada uno y cualquier de vos(otros) á cuya noticia viniere lo contenido en esta carta en cualquiera manera: salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos, que más verdaderamente son dichos apostólicos, firmemente obedecer, guardar y cumplir. Sabed que el Ilustrísimo señor Cardenal don Diego de Espinosa, Presidente del Consejo de Su Majestad, Inquisidor Apostólico General en todos sus reinos y señoríos; con el celo que tiene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, y con acuerdo de los señores del Consejo de la Santa General Inquisición, y consultado con Su Majestad, entendiendo ser muy necesario y conveniente para el aumento y conservación de nuestra Santa Fe Católica y Religión Cristiana el uso y ejercicio del Santo Oficio de la Inquisición, ha ordenado y proveído que Nos por su poder y comisión lo usemos y ejerzamos; y ahora, por parte del promotor fiscal de este Santo Oficio nos ha sido hecha rela-

ción, diciendo que por no haberse publicado carta de edicto ni hecho visita general por el Santo Oficio de la Inquisición en esta ciudad y arzobispado y distrito, no habían venido á nuestra noticia muchos delitos que se habrán cometido y perpetrado contra nuestra Santa Fe Católica y ley evangélica, y estaban por punir y castigar, y que de ello se seguía deservicio á Nuestro Señor y gran daño y perjuicio á la Religión Cristiana; por ende, que nos pedía mandásemos hacer é hiciésemos la dicha inquisición y visita general, leyendo para ello edictos públicos y castigando á los que se hallaren culpados, de manera que nuestra Santa Fe Católica siempre fuese ensalzada y aumentada. Y por Nos visto ser justo su pedimento, y queriendo preveer y remediar cerca de ello lo que conviniere al servicio de Nuestro Señor, mandamos dar y dimos la presente para vos (otros), en la dicha razón, por la cual os exhortamos y requerimos para que si alguno de vos (otros) supiereis ó hubiereis visto ú oído decir que alguna ó algunas personas, vivos, presentes ó ausentes, ó difuntos, hayan hecho ó dicho alguna cosa que sea contra nuestra Santa Fe Católica y contra lo que está ordenado y establecido por la Sagrada Escritura y ley evangélica y por los sacros concilios y doctrina común de los santos y contra lo que tiene y enseña la Santa Iglesia Católica Romana, usos y ceremonias de ella, especialmente los que hubieren hecho ó dicho alguna cosa que sea contra los artículos de la fe, manda-

mientos de la ley y de la Iglesia y de los santos sacramentos; ó si alguno hubiere hecho ú oído alguna cosa en favor de la ley muerta de Moisés de los judíos, ó hecho ceremonias de ella, ó de la malvada secta de Mahoma, ó de la secta de Martín Lutero y sus secuaces, ó el Alcorán y otros libros de la secta de Mahoma, ó biblias en romance, ú otros cualesquiera libros de los reprobados por las censuras y catálogos dados y publicados por el Santo Oficio de la Inquisición, los cuales mandamos se traigan ante Nos dentro del término que de suso irá declarado; y si saben que algunas personas, no cumpliendo lo que son obligadas, han dejado de decir y manifestar lo que saben ó hayan dicho, y persuadido á otras personas que no viniesen á decir y manifestar lo que sabían tocante al Santo Oficio; ó que hayan sobornado testigos para tachar falsamente lo que han depuesto en el Santo Oficio, ó si algunas personas hubiesen depuesto falsamente contra otras por hacerles mal y daño y macular su honra; ó que hayan encubierto, receptado ó favorecido algunos herejes, dándoles favor y ayuda, ocultando ó encubriendo sus personas ó sus bienes, ó que hayan impedido ó puesto impedimento por sí ó por otros á la libre administración del Santo Oficio de la Inquisición para efecto que los tales herejes no pudiesen ser habidos ni castigados; ó hayan dicho palabras en desacato del Santo Oficio, oficiales y ministros; ó los que hayan quitado ó hecho quitar algunos sambenitos

de donde estaban puestos por el Santo Oficio; ó que los que han sido reconciliados ó penitenciados por el Santo Oficio no han guardado ni cumplido las carcerías y penitencias que les fueron impuestas; ó si han dejado de traer publicamente el hábito de reconciliación sobre sus vestiduras, ó si se lo han quitado ó dejado de traer; ó si saben que alguno de los reconciliados ó penitenciados hayan dicho pública ó secretamente que lo que confesó en el Santo Oficio así de sí como de otras personas no fuese verdad ni lo había hecho ni cometido y que lo dijo por temor ó por otros respetos; ó que hayan descubierto el secreto que les fué encomendado; ó si saben que alguno haya dicho que los relajados por el Santo Oficio fueron condenados sin culpa y que murieron mártires; ó si saben que algunos que hayan sido reconciliados ó hijos ó nietos de condenados por el crimen de la herejía hayan usado de las cosas que les son prohibidas por derecho común, leyes y pragmáticas de los reinos é instrucciones del Santo Oficio, así como si han sido corregidores, alcaldes, jueces, notarios, regidores jurados, mayordomos, alcaides, maestre-salas, fieles públicos, mercaderes, escribanos, abogados, procuradores, secretarios, contadores, cancilleres, tesoreros, médicos, cirujanos, sangradores, boticarios, corredores, cambiadores, cogedores, (1) arrenda-

(1) Cobradores ó recaudadores de tributos reales.

dores de rentas algunas ó hayan usado de otros oficios públicos ó de honra por sí ó por interpósitas personas, ó que se hayan hecho clérigos, ó que tengan alguna dignidad eclesiástica ó seglar ó insignias de ella ó hayan traído armas, seda, oro, plata y corales, perlas, chamelotes, paño fino, ó cabalgado á caballo, ó si alguno tuviere habilitación para poder usar de los dichos oficios ó de las cosas prohibidas la traiga y presente ante Nos en el término aquí contenido. Asimismo mandamos á cualesquier escribanos ó notarios ante quienes hayan pasado ó estén cualesquiera probanzas, dichos de testigos, autos y procesos de algunos de los dichos crímenes y delitos en esta nuestra carta referidos ó de otro alguno tocante á herejía lo traigan, exhiban y presenten ante Nos originalmente, y á las personas que supieren ó hubieren oído decir en cuyo poder están los tales procesos ó denuncias lo vengán á decir y manifestar ante Nos. Y por la presente prohibimos y mandamos á todos los confesores y clérigos, presbíteros, religiosos y seglares no absuelvan á las personas que algunas cosas de lo en esta carta contenido supieren, sino antes lo remitan ante Nos por cuanto la absolución de los que así hubieren incurrido nos está reservada y así la reservamos; lo cual los unos y los otros así hagan y cumplan, so pena de excomunión, y mandamos que para que mejor se sepa la verdad y se guarde el secreto los que alguna cosa supiereis y entendiereis ó hayáis visto, entendido ú

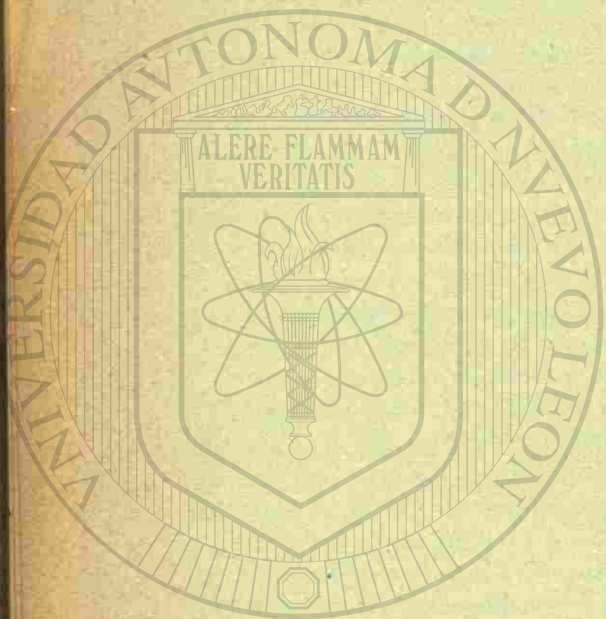
oído ó en cualquier manera sabido de lo en esta carta contenido no lo comunicuéis con persona alguna, eclesiástica ni seglar, sino solamente lo vengáis diciendo, manifestando ante Nos con todo secreto que ser pueda y por el mejor modo que os pareciere, porque cuando lo dijereis y manifestareis se verá y acordará si es caso que el Santo Oficio deba conocer. Por ende, por el tenor de la presente, os mandamos, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor trina canónica *monitione premissa*, que dentro de seis días primeros siguientes después que esta nuestra carta fuere leída y publicada y de ella supiereis en cualquier manera, los cuales os damos y asignamos por tres plazos y término, cada dos días por un término y todos seis días por tres términos y el último perentorio, vengáis y parezcáis ante Nos personalmente en la sala de nuestra audiencia á decir y manifestar lo que supiereis ó hubiereis hecho, visto hacer ó decir acerca de las cosas arriba dichas y declaradas ú otras cualesquier cosas de cualquier calidad que sean tocantes á nuestra Santa Fe Católica y al Santo Oficio, así de vivos, presentes, ausentes como difuntos, por manera que la verdad se sepa y los malos sean castigados y los buenos y fieles cristianos conocidos y honrados y nuestra Santa Fe Católica aumentada y ensalzada. Y porque lo susodicho venga á noticia de todos y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, se man-

da publicar. Dado en México, tres días del mes de noviembre de mil quinientos y setenta y un años.

El Doctor Moya de Contreras.

Por mandato del Señor Inquisidor, *Pedro de los Ríos*, Secretario.

FIN.



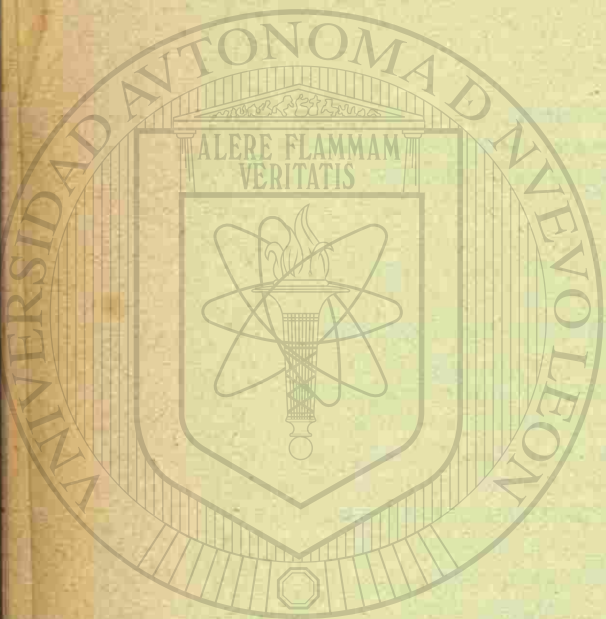
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO

INDICE

	Págs.
I.—Discusión en las Cortes Generales y Extraordinarias de España acerca del proyecto de abolición del Tribunal de la Inquisición. 1812-1813.....	1
II.—Cédula real sobre que se castigue á unos predicadores luteranos. 1574.....	57
III.—Cédula real sobre que se alleguen recursos para el sostenimiento de una gruesa armada.....	59
IV.—Jurisprudencia seguida por el Tribunal del Santo Oficio de México desde su fundación hasta el año de 1594, en los autos de fe.....	62
V.—Relación del auto de fe que se celebró en México el 8 de diciembre de 1596.....	84
VI.—Sentencia y audiencia de tormento contra Rodrigo Franco Tavares. 1601.....	111

VII.—Carta sobre que los Inquisidores no tengan granjerías. 1605.....	119
VIII.—Asistencia del Tribunal del Santo Oficio á una comedia en el Palacio Real. 1616.....	122
IX.—Honras del Oidor Quesada, en el Convento del Carmen. 1619.....	125
X.—Papeles sobre negras que hablan por el pecho. 1630.....	128
XI.—Desacato del Oidor Villavicencio al Tribunal del Santo Oficio. 1632.....	135
XII.—Queja del Tribunal del Santo Oficio contra el señor Obispo y Virrey D. Juan de Ortega Montañez. 1636.....	140
XIII.—Cédula real sobre que el señor Virrey Duque de Escalona cese en el Gobierno. 1642.....	145
XIV.—Declaración del señor Virrey Duque Escalona de cómo dejó la gobernación, y quejas del mismo contra su sucesor. 1642.....	147
XV.—Reos penitenciados y castigados por la Inquisición en dos autos de fe. 1647.....	152
XVI.—Recibimiento del señor Virrey Conde de Alba de Aliste. 1650.....	163
XVII.—Pésame que dió el Tribunal del Santo Oficio por la muerte del Rey D. Felipe IV. 1666.....	172
XVIII.—Incidente entre el Inquisidor Boni-	

lla y el Oidor Farfán. Siglo XVI.....	176
XIX.—Fallecimiento del Virrey Marqués de Casa Fuerte y apertura del pliego de providencia. 1734.....	180
XX.—Fiestas en honor del nuevo Virrey D. Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta. 1734.....	183
XXI.—Percances que sufrió en la mar el señor Virrey Duque de la Conquista. 1740.....	186
XXII.—Preliminares del auto de fe celebrado el 1º de Junio de 1783.....	188
XXIII.—Visita de la Vireina á la Inquisición. 1783.....	202
XXIV.—Edicto sobre abusos de confesores. 1783.....	215
XXV.—Instrucciones para la fundación de la Inquisición en México. 1570.....	225
XXVI.—Autos que se leyeron é hicieron al ser jurado y recibido en México el Tribunal del Santo Oficio, el 4 de noviembre de 1571.....	248



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DOCUMENTOS

PARA LA HISTORIA DE MEXICO

PUBLICADOS POR

GENARO GARCIA Y CARLOS PEREYRA.

LISTA DE LAS PERSONAS QUE NOS HAN FRANQUEADO SUS ARCHIVOS Ó FACILITADO DE ALGUNA OTRA MANERA LA ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS.

- Sra. doña María Sánchez Román vda. de González Ortega.
Sr. Lic. don Justo Sierra, Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Sr. Lic. don Ezequiel A. Chávez, Subsecretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Sr. Diputado Lic. don Alfredo Chavero.
Sr. Canónigo don Vicente de P. Andrade.
Sr. Teniente Coronel don Martín E-pino Barros.
Sr. Diputado don Ignacio García Heras.
Sr. Senador don Benito Gómez Farías.
Sr. Diputado don Rafael García.
Sr. Diputado Ingeniero don Agustín Aragón.
Sr. Ingeniero don Alberto J. Pani.
Sr. don Manuel Doblado C.
Sr. Lic. don Ricardo Guzmán.
Sr. don Manuel H. San Juan.
Sr. Diputado don Eugenio Zubieta.
Sr. Lic. don José L. Cossío.
Sr. Lic. don Maximiliano Baz.
Sr. don José Elguero.



Tomos publicados de esta colección:

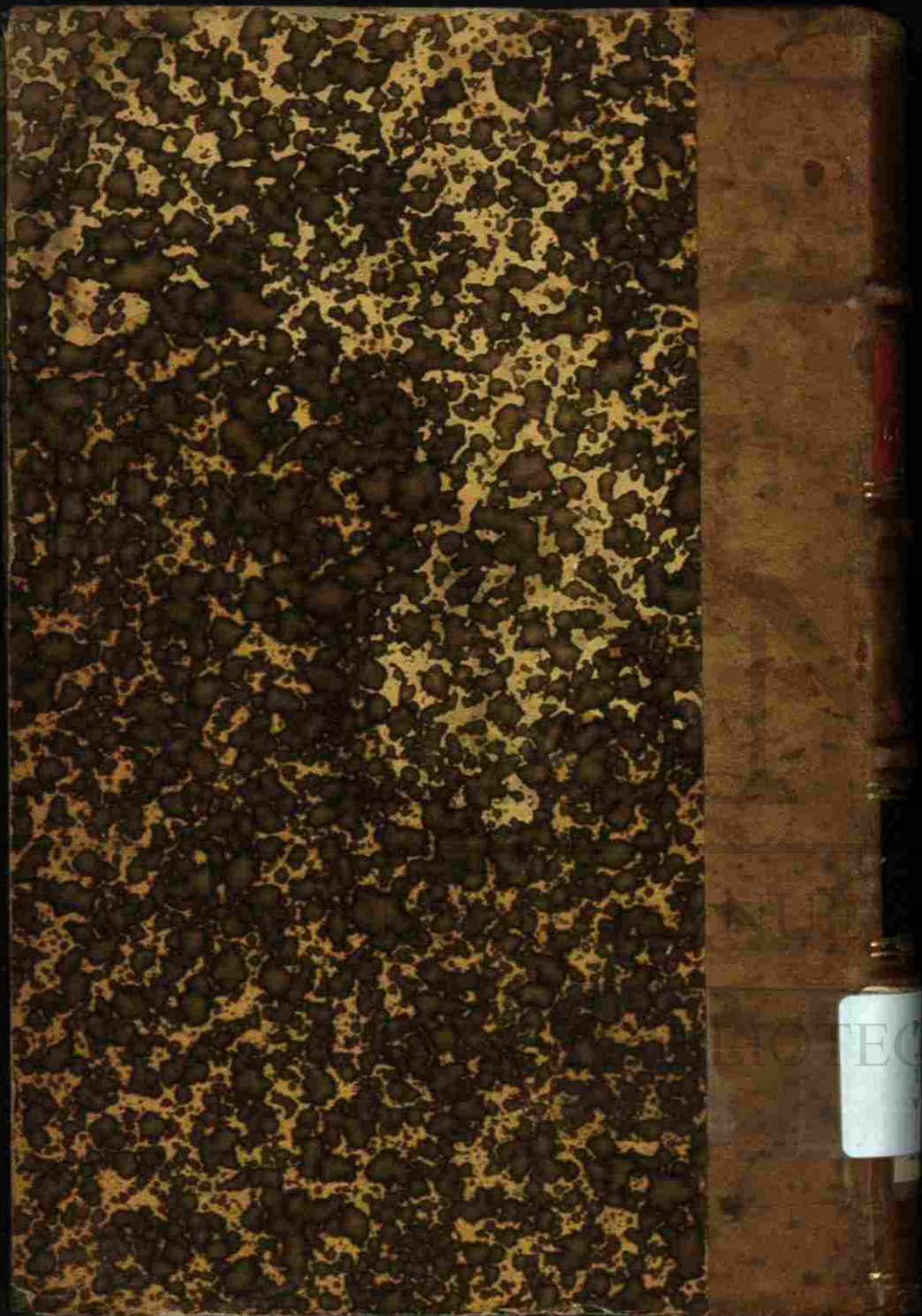
- I.—Correspondencia de los Principales Interven-
cionistas Mexicanos.—1860-1862.
- II.—Antonio López de Santa Anna. Mi Historia
Militar y Política.
- III.—José Fernando Ramírez. México durante
la Invasión Norte Americana.
- IV.—Correspondencia de los Principales Interven-
cionistas Mexicanos. (Segunda parte).
- V.—La Inquisición de México.—Sus orígenes, ju-
risdicción, competencia, procesos, autos de
fe, relaciones con los poderes públicos, cere-
monias, etiquetas y otros hechos. Documen-
tos inéditos tomados de su propio archivo.

En prensa:

Papeles inéditos del Doctor Mora.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA





LIBRARY
UNIVERSITY OF TORONTO